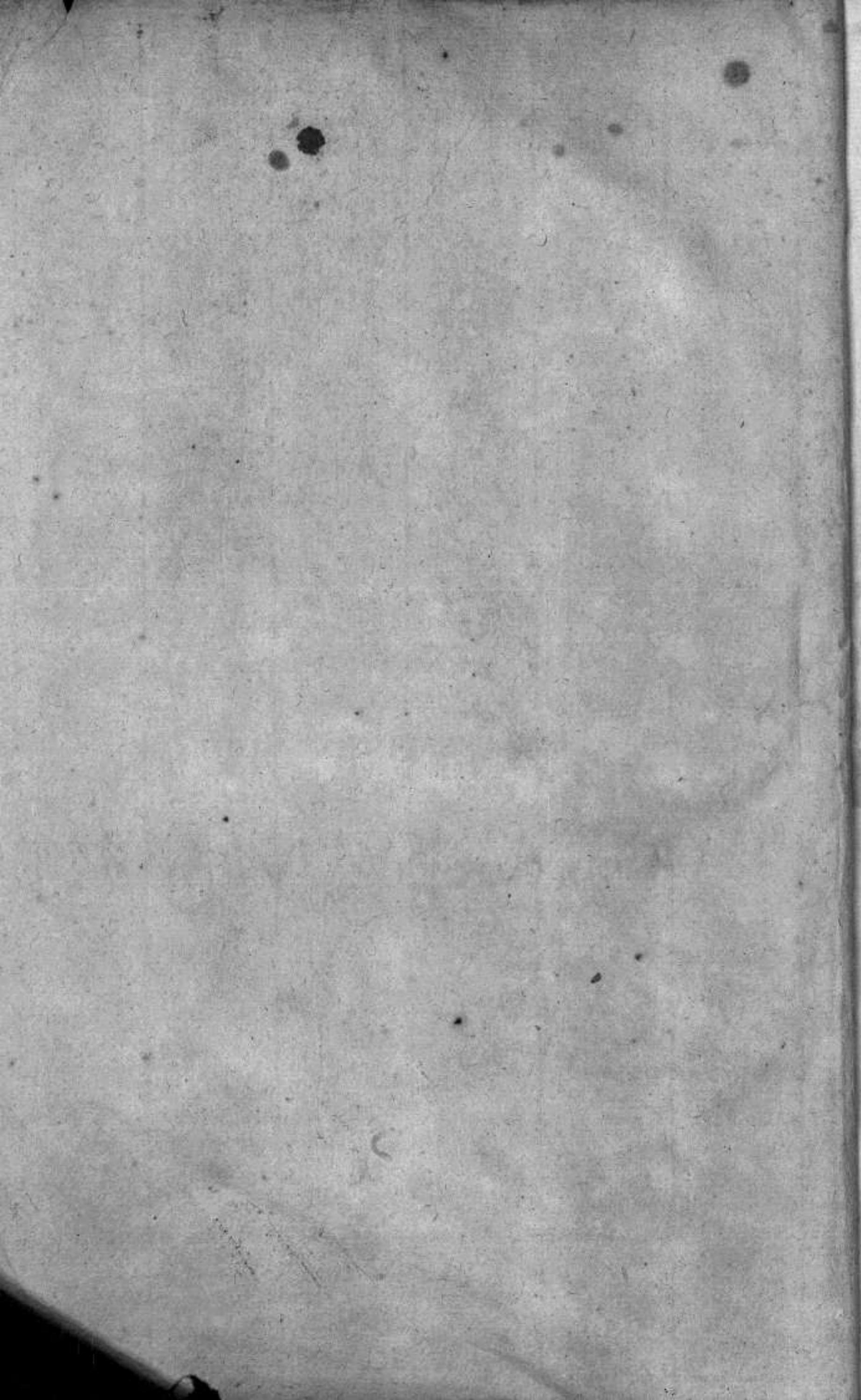


Año de 1794





M 8409
R. 3553

ATD 1723

✠
**DECRETOS
HECHOS**



POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE MAYO DE 1794,

PRESIDIENDO

EL SEÑOR DON PRUDENCIO

MARIA DE VERASTEGUI Y MARIACA,

MAESTRE DE CAMPO,

COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL

DE ESTA DICHA MUY NOBLE PROVINCIA,

EN TESTIMONIO

DE DON JORGE ANTONIO DE AZUA,

Y DON SANTIAGO DE AZCUNAGA,

SECRETARIOS DE LOS FECHOS Y ACUERDOS DE ELLA.

Año



de 1794.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla , Impresor de esta Muy Noble , y Muy Leal
Provincia de Alava.

DECLARACIONES

HECHAS

EN LA CIUDAD DE ALAVA

EL DIA 15 DE MAYO DE 1808

EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE LA CIUDAD DE ALAVA

PRESENTE

EL SEÑOR DON FRANCISCO

DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE LA CIUDAD DE ALAVA

COMISARIO Y DIRECTOR GENERAL

DE LA CIUDAD DE ALAVA

EN LA CIUDAD DE ALAVA

EL SEÑOR DON JOSE ANTONIO

DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE LA CIUDAD DE ALAVA



1808

Ala

ALAVA

The Original of this Declaration is deposited in the Archives of the City of Alava, and a copy is given to the interested parties.

PRIMERA JUNTA GENERAL
DEL DIA CATORCE DE MAYO DE MIL
setecientos noventa y quatro
por la mañana.

EN LA SALA CONSISTORIAL, QUE esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene dentro del Convento de San Francisco de la Muy Noble , y Muy Leal Ciudad de Vitoria , la mañana del dia catorce del mes de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años , estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo , Comisario y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia , y Procuradores Generales de las Hermandades de ella , á fin de dar principio á la celebracion de las Juntas Generales ordinarias llamadas de Mayo , y para tratar , conferir y deliberar en ellas cosas tocantes al servicio de ambas Magestades , y utilidad y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia , y execucion de la Justicia de Santa Hermandad , nosotros Don Jorge Antonio de Azua , y Don Santiago de Azcunaga , Secretarios de Fechos y Acuerdos de esta misma Provincia , pasamos á tomar razon de los Señores Constituyentes que en la actualidad concurren, y es de la manera siguiente.

DON PRUDENCIO MARIA DE VERASTEGUI
y Mariaca, Maestro de Campo, Comisario y
Diputado General.

Hermandades.

1. *Vitoria,* Don Felipe Santiago de Larrea, y Don Esteban Ortiz de Zarate.
3. *Ayala,* Don Manuel Tomas de Ibarrola, y Don Damaso de Acha.
5. *Arciniega,* Don Gaspar de Vibanco.
7. *Arrastaria,* Don Juan José de la Fuente.
9. *Añana,* Don Braulio de Arguelles.
11. *Araya, y la* Don Santiago Lopez de Mezquia.
Minoría.
13. *Los Huetos,* Don Matias de Ayala.
15. *Barrandia,* Don Juan Agustin Ruiz de Luzcando.
17. *Campezo,* Don Santos Chasco.
19. *Gamboa,* Don Esteban Martinez de Zuazo.
21. *Asparrena,* Don Emeterio Ruiz de Ibarreta.
23. *Badayoz,* Don Martin Donato Gonzalez de Lopidana, y Santiago de Uralde.
25. *Arrazua,* Don Juan Gonzalez de Durana.
27. *San Millan,* Don Domingo Lopez de Muniain.

Her-

Hermandades.

2. *Salvatierra,* Don Manuel Antonio de Bustamante.
4. *Urcabustaiz,* Don Francisco Antonio de la Fuente, y Don Pablo de Ugarte.
6. *Salinillas,* Don Bernardo de Areta.
8. *Tierras del* Don Juan Antonio de la Cuesta.
Conde,
10. *Llodio,* Don Francisco de Acha.
12. *Quartango,* Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Gregorio Herran.
14. *Lacozmonte,* Don Santiago de Urbina y Salazar.
16. *Aramayona,* Don Juan de Vergara, y Don Juan Domingo de Ibañe.
18. *La Ribera,* Don Pedro Angulo, y Santiago Perez.
20. *Zuya,* Don Tomas de Eguiluz, y Raymundo de Armentia.
22. *Iruyaiz,* Don Manuel Perez de Viñaspre.
24. *Balderejo,* Don Lázaro Lopez Plaza.
26. *Baldegovia,* Don Manuel Ribero.
28. *Cigoytia,* Don Pedro Martinez de Cortazar.

Her-

Hermandades.
 29. *Iruña,* Don Prudencio de Estarrona.
 31. *Mendoza,* Don Manuel Perez de Mendiguren.
 33. *Villa-Real,* Don Domingo Saez de Viteri.
 35. *Ubarrundia,* Don Francisco Antonio Martinez de Luco.
 37. *Ariñez,* Don Domingo Ortiz de Urbina.

Hermandades.
 30. *Brantevilla,* Don Esteban Fernandez.
 32. *Marquinez,* Don Pedro Antonio Martinez Balza.
 34. *Guebara,* Don Jacinto Ruiz de Eguilaz.
 36. *Arana,* Don Francisco Ochoa de Alda.

ALCALDES DE HERMANDAD.

De Vitoria, Don Marcelino Isac de la Presa , y Don Indalecio Ortiz de Zarate.
De la Jurisdiccion, Don Santos Ortiz de Urbina.
Tesorero, Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.

Y finalizada que fue dicha lista , y toma de razon , se dieron sus Señorías unos á otros respectivamente el bienvenido.

Bienvenido.

Luego incontinenti dichos Señores Procuradores Generales , mediante á tener anteriormente presentados sus poderes , y hallarsen legitimados con ellos , hicieron el correspondiente su juramento en la forma acostumbrada , y baxo las protestas regulares en semejantes casos que hubo entre Ciudad , y Provincia.

Juramento.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo exhibicion del memorial del tenor siguiente.

Memorial del Padre Guardian.

SEÑOR.

*F*R. Miguel Ruiz de Alda, *Le*ctor jubilado, y *Guardian* de este *Convento* de nuestro *Padre San Francisco* de la *Ciudad de Vitoria*, con el respeto y veneracion debida recurre á la magnanimidad de *V. S.*, y hace presente, que si bien es propio de su carácter religioso dispensar quantos auxilios sean precisos á los naturales de esta *Noble Provincia*, y á otro qualquiera que se acoja á su amparo, no dexa por eso de redundar en beneficio de los que se valen de él.

El Guardian de este *Convento* á la mas leve insinuacion del *Señor Diputado General* franqueó las oficinas, y sitios de él, que parecieron mas apropósito para hacer *cuartel*, y colocar la *Tropa* de tránsito por esta *Ciudad*, y para la que llegado el caso se detuviese en ella. Así se verificó con varios *Regimientos*, que por no molestar á *V. S.* omite el nombrarlos; pero no el que á sus individuos les suministró y favoreció con quanto se les ofreció, y pidieron en el tiempo que estuvieron *aquartelados* con la mayor franqueza, amor y voluntad, como es público.

No es mi ánimo exágerar á *V. S.* como

un mérito extraordinario lo que llevo expuesto, solo si relacionar sincera y humildemente, como es propio de mi Instituto, este servicio; por el que en el dia experimento algunos dispendios, por tener el sitio de quarteles destinado á este ministerio: pero repito que me es de la mayor gloria y honor el hacer este obsequio á la Provincia, no dudando que como amante Madre de sus hijos remunerará multiplicadamente los servicios que se le hagan.

En otras circunstancias de las que actualmente se halla el suplicante no se acordaria el molestar á V. S. con esta humilde representacion; pero, Señor, en las que se vé constituido no puede. Sus gastos con la manutencion de varios Religiosos, y Clérigos franceses, y tránsito continuo de un número crecidísimo excede á las limosnas de los Fieles, de suerte que se vé precisado á contar para salir de sus apuros con la singular beneficencia de esta Muy Noble Provincia. Y en esta consideracion:

Suplica á V. S. que atendiendo á la cierta narrativa que lleva hecha, se digne dispensarle su inata clemencia en los términos que fueren de su superior agrado, en que recibirá el mas especial favor, á que agradecido pedirá, como pide incesantemen-

te al Todo-Poderoso prospere á V. S. en mayor grandeza. SEÑOR. Fr. Miguel Ruiz de Alda, Guardian.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, que por via de limosna, y sin que sirva de exemplar se contribuyese por una vez con seiscientos y quarenta reales vellon, en consideracion á que las obras executadas quedan en beneficio del Convento.

Señalamiento de horas.

De una union y conformidad señalaron dichos Señores Constituyentes para la concurrencia, y celebracion de las presentes Juntas las ocho horas de la mañana, y las quatro de la tarde de cada uno de los dias inmediatos siguientes.

Comisarios para puntos pendientes.

Igualmente nombraron por Comisarios para el reconocimiento de los Acuerdos de la Provincia, y sus puntos pendientes á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Añana.

Nombramiento de Comisarios para funciones de Iglesia.

Asibien en igual forma nombraron por Comisarios para funciones de Iglesia, señalar personas que lleven las baras del Palió, repartir las achas los dias en que se han de celebrar dichas funciones, y acordar lo conducente con el Reverendo Padre Guardian de este Convento á los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad

de

de Vitoria , y de la de Ayala.

Con noticia que tuvieron dichos Señores Capitulares de que el Señor Don Bonifacio Martinez de Vallesteros , Procurador General de la Hermandad de Laguardia , se hallaba en esta Ciudad indispuerto, nombraron por Comisarios para visitarlo á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , y Villa-Real.

Que se visite á un Señor Capitular.

En este estado se acordó pasar á celebrar la segunda Junta de este dia , y con efecto se executó con las formalidades acostumbradas.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
catorce por la mañana.*

EN esta Junta expuso el Señor Diputado General , que despues de las Juntas Generales ordinarias del año próxîmo pasado habian dado las ocurrencias motivo á dos Juntas Generales extraordinarias , como constaba á sus Señorías , y á demas á varias Particulares , continuando siempre las Juntillas semanalmente con el mayor zelo y actividad por los Señores que la componen , y asistencia puntual del Señor Don Felipe Santiago de Larrea , que como se expuso

en

Exposicion del Señor Diputado General.

en el año próximo pasado se detuvo en esta Ciudad hallándose de marcha para el Ejército en virtud del oficio que se pasó al Excelentísimo Señor Capitan General de Guipuzcoa , y licencia que expresamente le dió para el efecto , por contemplarse necesarias sus luces , y asistencia para la instruccion de los Voluntarios , disposiciones de su marcha , y demas , en que ha hecho el mas considerable y notorio servicio á la Provincia : que en dichas Juntillas se han tratado todos los asuntos que se han ofrecido , y se ha dado parte de ellos en las Juntas Particulares , y Generales que han mediado ; y para noticia de la Provincia en qualquier tiempo , hacia exhibicion de un extracto puntual de todo , como tambien de copia de representacion hecha á su Magestad , que acompañaba. Y enterados de todo dichos Señores Capitulares , contribuyeron con gracias al dicho Señor Diputado General, y acordaron que á continuacion de este decreto se inserten dicho extracto , y la referida representacion , para que impresos que sean , se repartan y comuniquen en la forma acostumbrada á las Hermandades.

DESPUES DE LAS JUNTAS GENERALES del mes de Julio del año próximo pasado se han celebrado las Particulares y Generales siguientes.

EN 12 de Julio de 93 la Particular ordinaria, en que se dió comision, y las facultades necesarias al Diputado General para la admision de unos Reos destinados por la Sala del Crimen de la Chancillería de Valladolid á los trabajos de obras públicas, para que los emplease en las obras de los caminos ya executados, y que se executasen de nuevo, asignándoles aquel pró ó sueldo que fuese necesario para su manutencion, y proporcionado al trabajo que se les impusiese.

En la misma Junta se presentó un memorial por el Procurador General de la Hermandad de Balderejo, solicitando la proteccion de la Provincia, ayuda de costas, y voz en el pleito que sigue aquella Hermandad con los Lugares de Zadornin, y demas de su jurisdiccion; á cuya solicitud se suspendió acceder, previniendo solo que el Señor Diputado General se sirva dar las correspondientes cartas de recomendacion si las pidiese dicho Procurador General.

Se acordó tambien , que todos los puntos pendientes que se hubiesen de tratar en adelante en las Juntas Generales sucesivas se extractasen sucintamente , y se comuniquen impresos un mes antes á las Hermandades para su instruccion.

En 20 de Septiembre se celebró otra Junta Particular , en que se presentó una carta del Excelentísimo Señor Valdés , Ministro de Marina , que contiene una Real Orden relativa á corta de árboles para la Real Marina : y en su vista se acordó hacer la representacion , que con dicha Real Orden se halla inserta en el libro de Decretos.

Tambien se insertó otro oficio del Ingeniero de Marina Don Timoteo Roch, que toca igualmente del precio á que se deben pagar los árboles cortados , y que se cortaren con arreglo á la Orden antecedente : y se resolvió contestarle , manifestando los embarazos y dificultades que ofrece dicha Real Orden , y que por lo mismo se habia deliberado representar.

En la misma se manifestó una carta de Don Cipriano Miguel de Anduaga , Juez de Contrabando en San Sebastian , solicitando razon del consumo de arrobas de Cacao que se hace anualmente en esta Pro-

víncia : y en su vista , considerando la dificultad de averiguar lo que se pide , se dió comision al Diputado General para recibir los informes que sean posibles , contestando á dicho Señor Anduaga con expresion de esta dificultad ; y que se continúe la correspondencia con Vizcaya , y Guipuzcoa sobre esto mismo , hasta que los Señores nombrados para las Juntas de las tres Provincias puedan tratar de este asunto , y averiguar los fines á que aspira el informe que se pide.

En 22 de Noviembre de dicho año de 93 se congregó la Junta Particular , para hacer presente la órden comunicada por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia con fecha de 11 del mismo , dirigida á que se excite el zelo de los naturales para que se dediquen al servicio de las Armas voluntariamente.

Asímismo se exhibió é insertó , así como la antecedente , un oficio del Señor Subdelegado de Rentas de este Partido , en que se incluye otro del Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui , relativo á las obras de la estension de la Cárcel de esta Ciudad.

Y finalmente expuso el Diputado General , que debia tratarse de las providencias

cias correspondientes á la persecucion de los Ladrones y Malhechores á demas de las que tenia dadas su Señoría para el efecto: sobre cuyos tres puntos se trató largamente, y difirió la resolucion para la Junta del dia 23 inmediato, en que se resolvió en punto á la carta del Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia, que se repartieran exemplares á las Justicias, y Curas Párrocos, añadiendo los capítulos que se habian dispuesto en el particular.

Que en quanto á la estension de la Cárcel se conteste, proponiendo la aplicacion de las penas de Cámara, y gastos de Justicia de los Pueblos, y Tribunales de la Provincia.

Y finalmente, por lo que toca á la persecucion de Malhechores se hagan á las Justicias los encargos que comprehende la instruccion que se formó, disponiendo que se alistásen de 30 á 40 Mozos para el efecto, proveyéndoseles de Armas ligeras &c.

En 28 de Diciembre del mismo se congregó la Junta Particular, para hacer saber á la Provincia la carta dirigida por la Provincia de Guipuzcoa con fecha de 6 del mismo, en que hace presente la urgencia en que se veía por los recelos de ser invadida en su distrito por los Franceses. De

que

que enterada la Junta acordó congregar la General para el día 8 de Enero próximo.

En la Junta General extraordinaria del día 8 de Enero de 94 se presentaron una carta de la Provincia de Guipuzcoa de fecha de 6 de Diciembre, en que manifiesta temores de ser invadida, y solicita el auxilio de ésta, la respuesta que por de pronto se le dió, los oficios y contestaciones pasados al Señorío de Vizcaya, con los demas papeles y noticias del caso. En su vista, despues de haber tratado largamente del asunto, resolvieron los Señores Constituyentes el nombrar varios Vocales de la Junta, y á los Señores que han sido Diputados Generales, para conferenciar en la tarde del mismo día sobre el propio asunto.

El día 9 del mismo continuó la Junta General, y se decretó que para evitar dudas en lo sucesivo sobre otorgamiento de poderes, se imprimiera de nuevo el Formulario último con el correspondiente aditamento de que duren hasta fin de año.

Hecho presente el dictámen ó informe de los Señores de Juntilla, se resolvió contestar á la Provincia de Guipuzcoa, manifestando ser imposible á ésta sacar de su distrito mas gente que la que voluntariamente se ha alistado, y continuaba alistán-

dose para servir á su Magestad ; y se tomaron otras varias providencias , que constan del Decreto de su razon.

Se trató de aumento de salario á los Alcaldes de Hermandad , y se acordó diferir el punto para las Juntas Generales ordinarias.

Se dió comisi3n al Diputado General para hacer la correspondiente representacion al Excelentísimo Duque de la Alcudia al tiempo de la remesa de los Voluntarios, y nombrar persona para su conduccion.

Se aprobó el método y modo dispuesto por la Juntilla , para que los Quadrilleros sigan con arreglo á él , y continúen en el exterminio de los Malhechores hasta las Juntas Generales ordinarias , en que se tratará del asunto , y determinará lo que convenga.

En 14 de Febrero de este año de 94 se congregó la Junta Particular para la funcion de Rogativa por el feliz parto de la Reyna.

En 17 de Marzo de 94 se congregó la Junta General , y se hizo presente en ella la Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia con fecha de 6 del mismo , en que se prevenia á la Provincia que su Magestad en vista de

las circunstancias en que se hallaban las fronteras de Guipuzcoa amenazadas de sufrir un riguroso ataque de los Franceses, queria que aprontase luego toda la gente que pudiese, para acudir á la defensa de Guipuzcoa.

En su vista se nombraron algunos de los Señores Capitulares, para tratar en Juntilla con los Señores que han sido Diputados Generales sobre el asunto, é informar acerca de él lo que contemplaren mas conveniente.

El dia 18 de Marzo continuó la Junta General; y en vista de lo informado por los Señores de Juntilla, se acordó que se repitiese ésta la misma tarde, por las nuevas ocurrencias que se hicieron presentes.

Se presentó un memorial por los Procuradores Generales de la Hermandad de Aramayona, exponiendo haberseles prohibido la extraccion de granos de algunos Lugares del Señorío de Vizcaya: y en su vista se acordó pasar un oficio á donde convenga.

Tambien se presentó otro memorial por los Procuradores Generales de la Hermandad de Urcabustaiz, solicitando se tratase sobre el nuevo camino que se estaba executando para la Villa de Bilbao: y se

resolvió que se reservase hasta la Junta del día inmediato.

En 19 de Marzo se continuó la Junta General extraordinaria ; y en ella , oído el dictámen de la Juntilla de Comision acerca de la Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia, que dió motivo á estas Juntas , se acordó cumplir con su tenor en el modo posible, mediante la urgencia que insinúa , y habia repetido de palabra al Diputado General el Excelentísimo Don Ventura Caro al paso por esta Ciudad ; y para el efecto se tomaron todas las medidas que parecieron oportunas , y constan del Decreto de su razon.

Se acordó tambien representar á su Magestad la miseria , pobreza , esterilidad , y recargos que contra sus Fueros padecen los Pueblos , y habitantes de su distrito , y suplicar se digne restituirla sus Fueros y Esenciones , para que de este modo los vecinos de ella obligados puedan estender mas sus servicios , como lo desean , ya que no pueden esforzarsen en las actuales circunstancias por falta de medios.

Se acordó celebrar la funcion de gracias sobre el feliz parto de la Reyna.

Se votó sobre el memorial de los Procuradores de Urcabustaiz , y se resolvió

por

por mayoría el que no se tratase de él hasta las próximas Juntas Generales de Mayo, cuya resolución protestaron los Procuradores Generales de Arciniega, y Arrastaria, adiriéndose á ella el de Urcabustaiz, y Aramayona, y se contraprotestó por los demas Señores que compusieron la mayoría.

En 30 de Abril de 94 se congregó la Junta Particular, para hacerle saber la Real Cédula de 24 del mes próximo pasado, relativa al Reemplazo del Ejército, y los oficios dirigidos sobre el mismo asunto por los Excelentísimos Señor Ministro de Guerra, y Capitan General de Guipuzcoa. De que enterados los Señores Constituyentes, acordaron que en atención á que la Provincia tenia tomadas las medidas que le habian parecido oportunas para el mas pronto cumplimiento de las órdenes comunicadas por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia, y servicio de su Magestad en las actuales circunstancias por el medio de Voluntarios, baxo los premios ofrecidos, y otros aumentados, de que habia dado cuenta á su Excelencia, y remitido por su mano al Rey la representacion que acordó la Junta General, de cuyo contesto no ha habido resolución alguna hasta ahora; y teniendo tambien presente que el compartir á esta Pro-

vincia gente para el Reemplazo del Ejército es diámetralmente opuesto á los Fueros, y particulares Esenciones que siempre ha gozado, y goza, segun está decretado repetidas veces, y confirmado por su Magestad, se haga la correspondiente representacion en el asunto por esta Provincia, dándose cuenta de todo en las próximas Juntas Generales de Mayo.

Se hizo presente tambien la novedad del sobreprecio de quatro reales en fanega de sal, con los pasos dados para impedir se ponga en execucion en esta Provincia: y se acordó que se represente, y pasen nuevos oficios á quienes corresponda.

Se trató de los medios de cortar las dilaciones y efugios con que procuran los contrarios entorpecer el asunto pendiente sobre desmembracion del Obispado, y se acordó el otorgar para el efecto poder especial, como se hizo en favor de Don Alexandro de Madinaveytia, y Don Manuel Esteban de San Vicente, Agente, y Procurador de esta misma Provincia.

Se presentó un memorial del Reverendo Padre Guardian del Convento de San Francisco de esta Ciudad, que se acordó reservar hasta las primeras Juntas Generales.

S E Ñ O R.

LA Provincia de Alava humildemente postrada á los Reales Pies de vuestra Magestad hace presente , que desde que se declaró la Guerra á los Franceses ha dado continuas providencias , para que sus habitantes concurren á la defensa de la justa causa de vuestra Magestad por todos los medios posibles , ofreciendo de sus fondos cincuenta pesos por una vez , y un real diario de sobreprest á cada hombre que voluntariamente se aliste para el servicio de las Armas , cuyo exemplo han seguido los Pueblos , Cabildos Eclesiásticos , y personas particulares , acrecentando los premios con dos , tres , y aun quatro reales diarios hasta cierto número. Por estos medios ha logrado presentar á vuestra Magestad , y su General en Gefe de la frontera de Guipuzcoa ciento ochenta y nueve Voluntarios , á mas de doscientos , que tambien han tomado plaza en diferentes Regimientos , y cincuenta que ha destinado el zelo de las Justicias. Y últimamente , para cumplir la Real Orden de vuestra Magestad comunicada en seis del corriente por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia , ha renovado todas las anteriores , autorizado á su Diputado

Ge-

General , para que continúe , y aumente á su voluntad los premios , y manifestado á los Jueces , Procuradores de Hermandad , Cabildos Eclesiásticos , Curas Párrocos , y Ministros de Justicia los riesgos inminentes , la necesidad de atender á ellos , y la gratitud con que en tan críticas circunstancias serán aceptados sus servicios , encargándoles pidan fervorosamente al Todo-Poderoso por su Sagrada Religion , y la prosperidad de las Armas Católicas empleadas en su defensa con rogaciones públicas mensuales , y dediquen todos sus esfuerzos en persuadir la necesidad de tomar las armas contra los Franceses , aumentando gracias de suertes de leña , tierras comunes labrantías , esencion temporal de cargas concegiles , ú otras semejantes , y recogiendo por fuerza á los que por su poca aplicacion , ú otras causas no sean convenientes en los Pueblos.

Así se promete la gloria de juntar nuevos servicios á los que está haciendo con el adelantamiento de raciones á las Tropas que continuamente pasan por su distrito , preparacion de Quarteles para su alojamiento , y obras de caminos á beneficio del estado , que con ellos consigue la comodidad de aquellas , y la utilidad de transportar los bastimentos y pertrechos de Guerra á menos coste;

te ; pero nunca podrán igualar á su insaciable anelo , ya porque como las invasiones de los Franceses amenazan unas veces por la frontera del Reyno de Navarra, otras por la de Guipuzcoa , y tambien por los puertos de Vizcaya , se hace indispensable que los Nobles vecinos armados para la defensa de su propio suelo preparen sus mayores esfuerzos para el lado que la necesidad lo exija , y ya porque es cortísimo su número , y reducido generalmente á una estremada pobreza por la esterilidad de la tierra , por los grandes gastos causados , y por hallarse desposehidos de los cortos arbitrios con que en otros tiempos subsistieron, é hicieron señalados servicios.

En efecto , Señor , mientras disfrutaron de las esenciones concedidas á la suplicante , y confirmadas por vuestra Magestad , y sus gloriosos predecesores pudieron sostenerse , y tolerar las inclemencias del pais , y la ingratitud de la tierra , y segun le han faltado ha ido sintiendo su decadencia y despoblacion. Las pensiones impuestas á sus frutos y manufacturas para pasar á Castilla : la prohibicion de introducir moneda del Reyno , cueros terreños al pelo , y muchos géneros estrangeros : la suspension de la costumbre inmemorial de

hacer los recibimientos del Estado de Hijos-Dalgo sin dar cuenta á la Sala de Valladolid : el corto precio á que se han pagado los árboles que para construcción de Vagelles se han extraido de sus montes en los últimos años , perdiendo los dueños mas de 1200 ducados á demas del fruto de la bellota , el abrigo del ganado , y los medios de mantener las fábricas y manufacturas de fierro : la execucion de las Ordenes en la Subdelegacion de Rentas sin el pase de la Diputacion contra la costumbre y privilegios : la translacion del Peso Real de Lanas á la Ciudad de Burgos , y otros nuevos gravámenes , que ha reclamado la suplicante con sumisas representaciones á los Pies del Trono , la tienen agoviada y empobrecida.

Los Comerciantes , Artesanos , Fabricantes , y Labradores claman sin cesar , diciendo los unos que se ha interceptado su comercio , que no les queda arbitrio para seguirlo , que falta el dinero , y que los recargos imposibilitan hasta las mas moderables ganancias , y llenan de trabas , riesgos y embarazos todas sus operaciones : los otros , que al triste trabajo de sus manos se grava de un modo insoportable , y solo pueden subsistir aquellos pocos que el pais

necesita para su consumo : y los otros , que se vén despojados de sus montes , único asi-
lo de su pobreza , que falta la leña en el
clima mas frio y destemplado , bellota pa-
ra la cria de Cerdos , y abrigo para los
otros ganados , cuya escasez extenúa las
cosechas de granos , y debilita los brazos
de los Labradores.

Estos clamores , dirigidos á la supli-
cante en representaciones y memoriales , pe-
netran su corazón con el dolor de no poder
aliviarlos , crece por instantes su despobla-
cion , y su miseria , y teme justamente su
ruina si la clemencia de vuestra Magestad
no se compadece de su desgracia : su leal-
tal ha sido siempre la mas constante : sus
donativos y servicios grandes y continuos:
y por fin , se persuade firmemente no haber
desmerecido por medio alguno las prerroga-
tivas de sus Fueros , ni la estimacion de
sus Soberanos.

Los que la distinguieron y agraciaron
creyeron sin duda que lo habia merecido,
y en su actual constitucion parece que los
mismos méritos la perjudican , y posponen
á las demas Provincias del Reyno , repu-
tándose por una parte como una de ellas
para lo gravoso , y por otra como estran-
gera , y aun menos en ciertos artículos;
pues

pues que no se le permite el transporte de Cacao , Azucar , Baynillas y Canela para Navarra , siendo lícita su introduccion de Francia en derechura , ni se le comunica el beneficio concedido á los Franceses en el Cacao de la Compañía de Caracas , ni al valor principal de sus manufacturas corresponde lo que por ellas se exige con proporcion á las extranjeras , que generalmente son de calidad muy superior.

El origen de sus Esenciones es el mas sólido , solemne , y tan antiguo como su Voluntaria Incorporacion á la Corona , y en su conservacion interesa la grandeza de vuestra Magestad , el valor de las Reales promesas , y la poblacion de la tierra mas ésteril y destemplada , á donde la mayor parte de los bastimentos pasan de Castilla , Andalucía , Aragon , y otras Provincias del Reyno , dexando pagados los derechos de Alcabalas , Cientos y Millones , que unidos á los portes indispensables los encarecen estremadamente.

En fin , Señor , los sentimientos de sus habitantes se justifican por los tristes efectos : los unos la abandonan , y á los que quedan falta el comercio , el dinero , y todos los medios de emplear útilmente su aplicacion laboriosa : extranjeros del Reyno
pa

para no participar de lo favorable , y naturales para contribuir á lo gravoso , son conceptos legalmente contradictorios , que se verifican en ellos , sin embargo de la primitiva convencion , que los hizo inseparables de la Corona de Castilla con los pactos, preeminencias y esenciones , cuya infraccion los conduce á su ruina.

No es posible , que el paternal amor de vuestra Magestad mire con indiferencia los rápidos progresos de tantos males , y las lágrimas de los miserables que los padecen. Estimulados con la restitucion de sus antiguas prerrogativas serian felices , agradecidos se sacrificarian todos para mas servir y merecer , y ahora que está prohibida la introduccion de géneros Franceses , y han de quedar arruinadas las fábricas de aquella nacion , podrian mejorar y aumentar las suyas en beneficio del Estado , hacerse mas útiles á él , y corresponder á tan singular favor ; con cuya esperanza los ha excitado tambien la suplicante para los servicios voluntarios , contemplando que de otra suerte no pueden estenderse. En esta atencion:

Suplica á vuestra Magestad humildemente que por un efecto de su Soberana clemencia se digne atender á la estremada ne-

cesidad de la suplicante , y mandar se le reintegre en la posesion de todos sus Fueros, Esenciones y Prerrogativas , y que por de pronto se le permita la entrada y circulacion de la moneda , y levante el grávamen de derechos á los frutos y manufacturas de su distrito , para que así pueda subsistir, continuar y aumentar sus servicios.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de su Magestad muchos años. De mi Sala Provincial de la Ciudad de Vitoria á 19 de Marzo de 1794.

Para tratar en asuntos á la Guerra durante estas Juntas en casa del Señor Diputado General , con su asistencia , y de los demas Señores que anteriormente han sido Diputados Generales , y la de aquellos Señores Capitulares que quisiesen tambien concurrir , se dió comision en esta Junta á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra, Ayala , Arciniega , Urcabustaiz , Salinillas, Arrastaria , Tierras del Conde , y Arraya, y la Minoria , y para que de quanto se les fuese ofreciendo en el particular , y tuviesen por conveniente, lo participen á la Provincia en estas sus mismas Juntas Generales , para resolver lo que se tenga por conducente.

Se crea una Juntilla para cosas de Guerra.

El Señor Diputado General manifestó una copia de representacion hecha al Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui en asunto al sobreprecio de quatro reales vellon en fanega , que se queria hechar á la Sal. Y enterados de su contesto dichos Señores Capitulares , dieron comision á dicho Señor Diputado General , para que prosiga quantos recursos y diligencias sean necesarias hacer en el particular , hasta que se consiga enteramente el intento á que aspira la Provincia : y acordaron asibien que dicha representacion se inserte á continuacion de este decreto , y su tenor es el siguiente.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

LA Provincia de Alava con el mayor rendimiento hace presente á V. E. , que habiendo mandado su Magestad por su Real Decreto de 17 de Marzo exígir quatro reales de vellon mas en el precio de cada fanega de Sal , encargó V. E. su cumplimiento en 24 del mismo á los Señores Directores Generales de Rentas , y por medio de ellos á los Administradores de la Sal de los Partidos de Poza , y Logroño ; los quales , estendiendo indebidamente aquella Real disposicion

á los Pueblos , y vecinos de la suplicante, la comunicaron tambien á los de Añana , y Salinillas de Buradon , y al Alfolí de esta Ciudad , y éstos empezaron desde luego á exígir el sobreprecio , desatendiendo la esencion que les es notoria por los antecedentes, y sin sujetar al uso de la Diputacion General la Orden , como está mandado por Real Cédula de 6 de Agosto de 1703 : con cuyo motivo se representó la novedad en nombre de la suplicante al Teniente de Gobernador, y Subdelegado de Rentas de Cantabria, por quien se dieron las órdenes correspondientes , á fin de que suspendieran la exacción , llevando cuenta del consumo para los efectos que hubiese lugar , hasta que V. E. instruido del caso , y sus circunstancias, se digne declarar lo que debe executarse.

La esencion de la suplicante es , como se ha dicho , pública y notoria , fundada sobre el solemne contrato de su Voluntaria Entrega , confirmada con él por todos los Soberanos , y sostenida inviolablemente hasta el presente.

En los años de 1636 , 1695 , 1708 , 1715 , 1723 , 1761 , 1766 y 1779 se impusieron diferentes gravámenes al precio de la Sal , y siempre quedó exónerada de ellos.

En

En el de 1632 á 30 de Septiembre se despachó Real Cédula á su favor , y del Señorío de Vizcaya , y Provincia de Guipuzcoa , declarando á las tres Comunidades libres del aumento en el precio de la Sal , Sisas y Millones , y por Real Provision de 18 de Julio de 1765 se mandó restituir á la suplicante todo lo exígido en virtud de Real Decreto de 16 de Junio de 61 , y que no continuára mas la exacción en los Pueblos de su distrito.

Lo propio sucedió en el de 80 , habiéndose representado á su Magestad los antecedentes ; por los quales es tan pública y constante su libertad , que no podian ignorarla los Administradores de Poza , y Logroño , ni debieron infringirla , dando al Real Decreto de su Magestad estension que no admite , y mas quando no se comunicó por los Señores Directores á la suplicante , ni al Subdelegado de Rentas Reales de Cantabria : por lo qual , y porque sus servicios deben ser voluntarios , como está declarado por diferentes Reales Cédulas:

Suplica á V. E. rendidamente se digne mandar que dichos Administradores no la molesten en la execucion del citado Real Decreto , ni exijan el sobreprecio de los quatro reales á sus vecinos y habitantes,

y restituyan lo que hubieren exigido , dando para todo las órdenes y providencias que sean de su superior agrado. Así lo espera de la inalterable justificación de V. E. , en que recibirá merced. De su Sala Capitular en la Ciudad de Vitoria á 10 de Mayo de 1794. EXCELENTISIMO SEÑOR. Prudencio Maria de Verastegui. Por la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , su Secretario : Jorge Antonio de Azua. Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui.

En asunto á ofertas.

Habiendo el dicho Señor Diputado General puesto presente una lista ó nómina de varias ofertas que se habian hecho nuevamente en el recinto de esta Muy Noble Provincia desde Marzo último , resolvieron dichos Señores Capitulares que se insertase á continuacion asibien de este decreto.

RAZONES DE LISTAS Y OFERTAS
remitidas despues de la Junta General de 19 de Marzo de 1794.

DE la Villa de Samaniego , que continúan en la instruccion del manejo de las Armas.

De Cigoytia , ofreciendo á los naturales de la Hermandad á 300 reales por cada

uno , y por una vez , y despues que se restituyan á sus casas sean libres y esentos durante su vida de las cargas concegiles , y veredas comunes estando avecindados , y contribuyéndoseles sinembargo con los emolumentos de los Pueblos segun á los demas vecinos.

Navaridas , dando razon de no haber ningun Voluntario.

Del Cura de Leciñana , sobre la puntual execucion de la Rogativa.

Gamboa , con relacion de que el Lugar de Nanclares ha ofrecido 40 pesos á cada Voluntario : Zuazo 500 reales : Marieta 40 pesos : Garayo 20 : Mendijur cincuenta : Azua 10 sobre los 30 que tiene anteriormente ofrecidos : y Don Francisco Ruiz de Arbulo , Cura y Beneficiado del mismo de Azua , los mismos 20 pesos que antes tiene ofrecidos , y solo se ha alistado uno del Lugar de Garayo.

El Cura de Gamiz ofreció 50 reales á mas de hallarse obligado á celebrar misa diária en cierto congreso de Clérigos , para el buen éxito de las Armas.

Ollabarri 200 reales , y los dos Curas á 100 reales cada uno.

Cripan 600 reales.

Estarrona 300. reales.

Martioda remitió lista de casados y solteros , que son. 14

Morillas testimonio de no haber Voluntario alguno , y que se deben agregar á la lista anterior dos mozos de 16 años.

Balderejo ofreció juntamente con los Curas 900 reales.

Andollu envia lista de casados , viudos y solteros , que son. 6.

Oyon ofrece 150 reales , y libertad al regreso de toda contribucion vecinal por 6 años , y se ofreció uno.

Caranca, y Astulez dicen que han ofrecido premios de alguna consideracion , así de comunidad , como de particulares , y si fuese vecino levantarle de toda pensión concegil.

Berganzo contesta no haber ningun Voluntario.

El Alcalde de Baldegovia remitió un Voluntario.

El Cura de Antoñana avisa del recibo de las Ordenes comunicadas.

La Villa de Portilla dá parte de no haber ningun Voluntario.

La Hermandad de Campezo ofrece 300 reales : la Villa de Santa Cruz 150 : la de Antoñana 150 : la de Oteo 100 : la de Sabando 100 : la de Orbiso 100 : la de

Bujanda 150, y su Cura Párroco 100 : la de San Roman libertad por los dias de su vida de labores y Concejos á los Voluntarios que volviesen de la Guerra tomando vecindad.

El Cabildo de la Bastida, que procurará el coadyubar en quanto esté de su parte á que tengan efecto las intenciones de su Magestad, y buenos deseos de la Provincia.

La Hermandad de Guebara, que no hay Voluntario alguno.

El Alcalde de Baldegovia remitió un Voluntario, que se devolvió por ser de 44 años.

La Villa de Mendoza ofrece una heredad de siete cargas á qualquiera natural ó morador de ella por tiempo de nueve años para quando vuelvan á su patria.

La Villa de la Bastida ofrece 300 reales por una vez, y libertad á su regreso de todas las pensiones, pagas y cargas por todos los dias de su vida.

El Lugar de Ixona ofreció libertad por todo el tiempo de su vida de cargas concegiles, derechos de Sisas, Alcabalas, y demás pensiones despues de volver á su casa, gozando al mismo tiempo de los privilegios que qualquiera otro vecino.

La Hermandad de Badayoz remitió lista de los aptos para las Armas de ambos Estados , que componen el número de . . . 130.

La Villa de Paganos , que no hay Voluntario.

La Hermandad de Iruña ha remitido lista de ambos Estados , que componen 52 hombres. 52.

Y el Lugar de Trespuentes ofrece una heredad de quatro yugadas , y el de Villodas otra de una yugada , y cien reales por una vez , y éstos , y la tierra ínterin dure la Guerra con la Francia.

La Hermandad de Ariñiz envia lista de ambos Estados , que componen 50. . . 50. y ofrece 300 reales por una vez , y á demas 100 reales anualmente al natural de la misma Hermandad que entrase Voluntario , entendiéndose los 100 reales por el tiempo de la Guerra.

Los dos Alcaldes de Baldegovia remiten un Voluntario con la gratificacion que le ha hecho el Lugar de Osma de una fanega de sembradura por ahora , y para siempre jamas , y baxo las ofertas del Valle , y la Provincia.

El mismo Alcalde de Baldegovia ha remitido otro Voluntario , natural de Quartango.

La Villa de Herenchun ofrece á los naturales que se alistén , y á cada uno 100 reales en el dia de su ingreso , y quando se restituyan una heredad de terreno de dos fanegas , para que la disfruten por diez años sin renta alguna.

La Villa de Labraza ofreció algunas gratificaciones de tierras , y libertad de varias contribuciones Reales y personales.

La Villa de Ocio ofreció á cada Voluntario quatro yugadas de tierra en propiedad de los egidos comunes.

La Ciudad de Vitoria ha entregado lista de 465 solteros , y 495 casados . . . 690. y ha ofrecido la gratificacion de 30 pesos aprobándolo el Consejo.

De los 43 Lugares de la Jurisdiccion. El Cura de Otazu ha ofrecido 300 reales: el Concejo de Betoño 300 reales: el Cura de Aberasturi otros 300: el Lugar de Ascarza 250: el Cura de Zuazo 320: el de Gomecha 200: el de Armentia medio real diario: el Concejo , y Cura de Retana 260: el Lugar de Crispijana 400 reales: el Cura , y Concejo de Ali 440: el Cura , y Concejo de Lermenda 90 reales: el Cabildo , y Concejo de Subijana 300 reales, y remiten lista de los 43 Lugares , que componen 355 solteros , y 260 casados. 615.

La Ribera remitió testimonio en relacion de no haber ningun Voluntario.

Elburgo , que tampoco hay Voluntario alguno.

Iruraiz ofreció 20 pesos para cada Voluntario natural de la jurisdiccion , y se ofreció uno.

La Villa de Gauna , que no hay Voluntario.

Alegria ofreció 10 pesos , y no hubo ningun Voluntario.

En Santa Maria , y Tobera certifica el Cura haber hecho las Rogativas , y que no hay Voluntario alguno.

Aramayona , que tiene antes de ahora ofrecidos 20 pesos á cada mozo soltero , que se aliste , y ahora añade que esta gratificacion se estienda á 30 pesos para cada hombre viudo ó soltero.

La Hermandad de los Guetos ofrece 200 reales por una vez , y en volviendo tierra de traida de 14 cargas por 9 años.

Los Lugares de la Hermandad de San Millan han ofrecido , á saber : el Lugar de Muniain 200 reales , y una heredad de quatro fanegas de sembradura á qualquiera hijo de vecino que se ofrezca Voluntario , y si fuese casado eximir á la muger de toda carga concegil , contribuyéndola

con

con los emolumentos como á los demas vecinos : el Lugar de Ocariz 300 reales en iguales circunstancias : el de Ordoñana 300 reales , y una heredad de tres fanegas y media de sembradura con las mismas circunstancias : el de Mezquia 300 reales idem: el de Luzuriaga 300 reales , y una heredad de tres fanegas y media : el de Zuazo 300 reales siendo soltero , y si fuese casado á mas una heredad de quatro fanegas de sembradura mientras viva : el de Galarreta 200 reales , y dos fanegas de sembradura mientras viva , á dos pares de zapatos , y á dos camisas á cada Voluntario : Don Juan Christótopo Ruiz de Muniain , Cura y Beneficiado de Galarreta , quatro reales por cada fanega de trigo que percibiese de Diezmo para todos los hijos de vecino actual parroquiano , y no á cada uno , mientras dure la Guerra : y el Lugar de Narbaja 320 reales como el de Muniain.

El Lugar de Zurbano de la Hermandad de Arrazua ofreció 50 pesos en dinero efectivo por una vez á cada Voluntario natural de él , y á mas dos fanegas de tierra egido por toda su vida á eleccion del Concejo y vecinos.

La Hermandad de Guebara ha remitido testimonio , que acredita haberse hecho

las Rogativas públicas , y que se continúa en ellas.

Con lo qual se disolvió esta Junta.

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUINCE de dicho mes de Mayo por la mañana.

En asunto á funciones de Iglesia.

EN esta Junta los Señores Comisarios nombrados para las funciones de Iglesia dieron parte como el Reverendo Padre Guardian de este Convento se habia conformado en que dichas funciones se hiciesen los dias Sábado y Lunes próximos venideros. Y enterado de ello sus Señorías , contribuyeron con gracias á dichos Señores Comisionados.

Se dá pase á dos Provisiones.

En esta misma Junta dieron dichos Señores Capitulares con acuerdo del Consultor el pase y censura correspondiente á dos Provisiones del Real y Supremo Consejo de Castilla , libradas á pedimento del Concejo , y vecinos de la Villa de Santa Cruz de Campezo , y Cabildo Eclesiástico de ella , para la recepción de las probanzas que comprehenden.

Furamento , y presentacion de poder

En este estado llegó el Señor Don Bonifacio Martinez Vallesteros , Procurador

Ge

General de la Hermandad de Laguardia, presentó el poder de ella, juró el dicho su empleo en el concepto, y buena fé de que estaria arreglado al último Formulario; y para su reconocimiento, y el correspondiente informe se remitió á nosotros los Escribanos.

de un Señor Capitular.

Los Señores Don Gaspar de Vibanco, y Don Braulio de Arguelles, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Añana, y Comisarios de puntos pendientes, hicieron la presentacion de dichos puntos; y despues de haberles contribuido con gracias, se resolvió que durante estas Juntas se fuese tratando de ellos, y acordando lo conducente segun se fuesen leyendo.

Presentacion de puntos pendientes.

Habiendo expuesto en esta Junta el Tesorero General de esta Provincia tenia prontas todas las cuentas, á excepcion de la General de gastos ordinarios y extraordinarios, que no era de su cargo el formarla, nombraron dichos Señores Capitulares para la inspeccion y reconocimiento de todas las dichas cuentas del expresado Tesorero, y poner el correspondiente informe á los Señores Don Juan Joséf, y Don Francisco Antonio de la Fuente, Procuradores Generales de las Herman-

Nombramiento de Comisarios para el reconocimiento é informe de las cuentas del Tesorero.

dades de Arrastaria , y Urcabustaiz.

*Nombramiento de
Junta Particular,
y Contadores de la
Cuenta General.*

En esta Junta dichos Señores Capitulares de una union y conformidad nombraron por Elector de los Señores de Junta Particular , y Contadores de la Cuenta General al Señor Don Juan José de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , baxo la prevencion que se hizo de que á los dichos Contadores de aquí en adelante no se les habia de contribuir con el salario acostumbrado. Y en este estado el dicho Señor Don Juan José de la Fuente , habiendo aceptado y jurado dichos encargos , y prometido evacuarlos so cargo de él sin parcialidad alguna , lo hizo en esta forma.

Por Comisario de Ciudad y Villas por la Quadrilla de Vitoria nombró al Señor Don Felipe Santiago de Larrea , Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

Por Comisario de Tierras Esparsas por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Gaspar de Vibanco , Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Por primer Diputado por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Santiago Lopez de Mezquia , Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria.

Por segundo Diputado por la Quadrilla

lla

lla de Laguardia al Señor Don Juan Antonio de la Cuesta, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Emeterio de Ibarreta, Procurador General de la Hermandad de Asparrena.

Por quarto Diputado por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Tomas de Eguiluz, Procurador General de la Hermandad de Zuya.

Y por Contadores para la Cuenta General, es á saber:

Por la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Braulio de Arguelles, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Manuel de Viñaspre, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

Por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Manuel Tomas de Ibarrola, Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Juan de Vergara, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.

Por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Manuel Ribero, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.

Y por la Quadrilla de Mendoza al Se-

ñor Don Matias de Ayala , Procurador General de la Hermandad de los Huetos. Y aprobados que fueron dichos nombramientos , los expresados Señores Comisarios , y Diputados de Junta Particular hicieron su respectivo nombramiento de Teniente en esta forma.

El Señor Don Felipe Santiago de Larrea , Comisario por Ciudad y Villas , nombró al Señor Don Esteban Ortiz de Zarate , su acompañado.

El Señor Don Gaspar de Vibanco, Comisario por Tierras Esparsas , al Señor Don Francisco Antonio de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Urbustaiz.

El Señor Don Santiago Lopez de Mezquia , primer Diputado , al Señor Don Manuel de Viñaspre , Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

El Señor Don Juan Antonio de la Cuesta , segundo Diputado , al Señor Don Bernardo de Aretá , Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

El Señor Don Emeterio de Ibarreta, tercer Diputado , al Señor Don Martin Gonzalez de Lopidana , Procurador General de la Hermandad de Badayoz.

Y el Señor Don Tomas de Eguiluz, quar-

quarto Diputado , al Señor Don Antonio Ortiz de Pinedo , Procurador General de la Hermandad de Quartango. Y habiéndose presentado los dichos Señores de Junta Particular , sus Tenientes , y Contadores así electos ante dicho Señor Diputado General , su Señoría les recibió el juramento acostumbrado con arreglo á los Formularios de que usa esta Muy Noble Provincia.

Despues de lo qual acordaron sus Señorías se pasase á celebrar la segunda Junta.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO
dia quince por la mañana.*

PAra el exámen , reconocimiento é informe de los memoriales que se presentan en esta Junta por algunos Dependientes de la Provincia , y otras personas , pidiendo remuneraciones , y demas que se presentasen durante estas Juntas , nombraron dichos Señores Capitulares por Comisarios á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , Salinillas , Urcabustaiz , y Arraya , y la Minoría. Y habiendo en este estado expuesto el Tesorero tener que presentar memorial pidiendo sus trabajos extraordinarios , se cometió tam-
bien

En asunto á memoriales de los que pretenden remuneracion.

bien esta pretension para dicho exámen, reconocimiento é informe á los mencionados Señores quatro Comisionados.

*En asunto á Quadri-
drilleros, y Alcal-
des de Hermandad.*

En esta Junta se tocaron los puntos correspondientes á los Miqueletes ó Quadri-
drilleros, y aumento de salario á los Alcaldes de Hermandad; y se resolvió dar comision á los Señores de la Juntilla de cosas de Guerra, para que se sirvan informar á la Provincia durante las presentes sus Juntas lo que hallaren por conveniente en uno y otro particular.

En asunto al primer punto de los pendientes.

Al primer punto de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General para que se sirviese hacer las correspondientes representaciones, y pasar oficios en punto á las extorsiones que padecen los bagajeros, obligándoles á pasar de los Pueblos de tránsitos establecidos:* Expuso el dicho Señor Diputado General se habia pasado oficio á la Provincia de Guipuzcoa, contra quien resultaban mayores quejas en este asunto, y contestó manifestando que por el deseo de estrechar la antigua amistad, y buena correspondencia con esta Provincia, se informaria cuidadosamente de lo ocurrido con la Villa de Salinas, y tomaria la providencia correspondiente. Y en su vista resolvieron dichos

Señores Capitulares unánimes el ratificar á dicho Señor Diputado General la expresada su comision, para que pueda practicar quantas diligencias exija el asunto.

Al segundo punto de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General para que teniendo por conveniente, represente sobre la cobranza de raciones de pan suministradas á la Tropa que ha transitado por la Provincia*: Informó dicho Señor Diputado General, que después de arreglados los recibos y pasaportes, de cuyas copias se ha advertido bastante falta, por la dispersion de las Secretarías, en donde se han conservado hasta aquí con poco cuidado, se encargó al Tesorero la formacion de la cuenta correspondiente, para remitirlos con ella á Don Francisco Vicente de Yaniz; lo que no se ha executado todavia. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, acordaron revalidar la comision al Señor Diputado General para el recobro de las cantidades que están adelantadas, y que en la Secretaría de esta Provincia por Ciudad y Villas se continúe en sacar copias fehacientes de los pasaportes, y con estos documentos, y el competente recibo ó recibos que dieren y dexaren los Oficiales, Sargentos, ó Ca-

En asunto al segundo punto de los pendientes.

bos , se les suministre en la Tesorería de esta Provincia de los utensilios de pan , cebada y paja que pidieren y necesitaren , y no de otra forma.

Con lo qual se disolvió esta Junta.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ

y seis por la mañana.

EN esta Junta nosotros los Escribanos, precedida la correspondiente licencia , informamos que en cumplimiento de la orden que se nos dió en la primera del dia de ayer , habiamos reconocido el poder presentado en ella por el Señor Don Bonifacio Martinez de Vallesteros , Procurador General de la Hermandad de Laguardia , y hallabamos estaba estendido con arreglo al último Formulario de poderes de esta M. N. Provincia. En cuya vista dichos Señores Capitulares lo declararon por legítimo Vocal.

El Señor Diputado General hizo presente como en la Juntilla que la tarde del dia de ayer se habia tenido en su casa , se trató largamente en asuntos correspondientes á Guerra , y de los Quadrilleros , y aumento de salario de Alcaldes de Hermandad ; y aunque se habian hecho muchos

Informe de un poder.

En asuntos á Guerra, Quadrilleros, y Alcaldes de Hermandad.

chos apuntes , todavia no se habia acabado de perfeccionar ninguno de dichos asuntos , para poder informar á la Provincia con el debido conocimiento ; pero que los Señores de dicha Juntilla habian quedado en continuar en sus congresos hasta evaquar los dichos sus encargos , para poder dar parte á la Provincia de lo que les pareciese conducente en dichos particulares. De lo que enterados dichos Señores Capitulares , contribuyeron con gracias á dicho Señor Diputado General , y acordaron que los Señores de dicha Juntilla continuasen en premeditar en dichos asuntos , para poder comunicar á la Provincia lo que hallasen y tuviesen por conveniente.

Al tercer punto de los pendientes , que dice : *Se dió comision á los Señores Diputado General , y su Teniente , para que traten el asunto de la Historia Eclesiástica de esta Provincia con su autor Don José Joaquin de Landazuri y Romarate* : Expuso el Señor Diputado General que Don Joaquin de Landazuri ha manifestado diferentes veces sus deseos de que se trate de la impresion de su obra , y propone que haciéndose obligacion por la Provincia de tomar trescientos ó quatrocientos exemplares á once reales , facilitará todo lo demas ; pe-

En asunto al tercer punto de los pendientes.

ro que teniendo , en sentir de algunos , que reformarse algunas cosas en ella , no habia convenido en cosa alguna con dicho Señor hasta hacer nuevamente presente á la Provincia este reparo. Y en su vista resolvieron dichos Señores Capitulares el revalidar la comision al Señor Diputado General , para que trate en el particular con el expresado Señor Landazuri segun las intenciones de la Provincia.

En asunto al quarto punto de los pendientes.

Al quarto punto de los pendientes, que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para que continuase en las representaciones , y demas diligencias conducentes en razon de exacción de derechos que se exígen de los frutos y géneros de esta Provincia , y que no se inoven ni alteren las libertades , y práctica inconcusa hasta aquí observada en punto al nuevo recargo impuesto al ganado vacuno , caballar y mular , y otras especies , que pasan á Castilla con título de Alcabalas ó Millones , siguiéndolo en caso necesario en tela de justicia :* Informó el dicho Señor Diputado General que no se ha repetido recurso alguno en este asunto , hasta el que se ha dirigido en representacion dispuesta á consecuencia de la Junta General extraordinaria de 19 de Marzo de este año , de que está

en-

enterada la Provincia ; y para que pueda hacerse cargo de todo lo ocurrido en las Juntas de las tres Provincias celebradas en Bilbao los dias 30 y 31 de Octubre , y 1.º y 2.º de Noviembre , exhibia la copia que entregaron los mismos Señores Comisionados , firmada de todos. En cuya vista resolvieron dichos Señores Capitulares pasase todo á la Juntilla , para que con el debido conocimiento pongan su sentir , y den parte á la Provincia.

Al quinto punto de los pendientes, que dice : *Comision á los Señores Diputado General , y Comisarios por Ciudad y Villas , y Tierras Esparsas para disponer la representacion ó representaciones correspondientes en punto á Propios y Arbitrios*: Dixo el Señor Diputado General que nada habia ocurrido de particular en este asunto. De lo que enterados dichos Señores Capitulares , acordaron revalidar la dicha comision.

En asunto al quinto punto de los pendientes.

Al sexto punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision , para que practicase las diligencias convenientes en razon de la esencion de pontazgo en la Ciudad de Logroño, hasta conseguir las intenciones de la Provincia , presentando para el efecto el Pro-*

En asunto al sexto punto de los pendientes.

curador General de la Hermandad de Laguardia , ú otro qualquiera las razones ó documentos conducentes al caso : Expuso dicho Señor Diputado General que tampoco se ha dado paso alguno en este punto , por falta de las razones y documentos que se encargaron presentar. Y en su vista resolvieron dichos Señores Capitulares el revalidar la dicha comision.

En asunto al séptimo punto de los pendientes.

Al séptimo punto de los pendientes, que dice : Se revalidó la comision al Señor Don Ramon de Oquerruri , vecino de Salvatierra , para que á nombre de esta Provincia concurriese al apeo de mojones divisorios con el Ilustre Reyno de Navarra , y se encargó á las Hermandades interesadas el que lo promuevan á la mayor brevedad: Informó dicho Señor Diputado General que tampoco se ha dado aviso de haberse adelantado cosa alguna en este asunto ; y no obstante se revalidó dicha comision.

En asunto al oétavo punto de los pendientes.

Al oétavo punto de los pendientes, que dice : Se revalidó la comision conferida al Señor Diputado General con las facultades necesarias , para que disponga su Señoría quanto juzgue por conveniente al reparo y conservacion del camino Real de Postas, formacion de vivero , plantacion de árboles , y establecimiento de Peones Camineros:

ros:

ros : Dixo su Señoría dicho Señor Diputado General que con el motivo de haberse encargado por el Rey al Señor Don Pedro Jacinto de Alava el cuidado y conservacion de los caminos Reales nuevamente construidos á sus expensas desde la raya de esta Provincia hasta Burgos , incluyendo el de la Puebla de Arganzon , y estableciéndose por dicho Señor para todo este trozo un Peon Caminero en los mismos términos que en el resto del camino de Castilla , le manifestó que convendria se pusiese tambien por esta Provincia otro en el trozo que media, correspondiente á ella , desde el puente de San Pedro hasta la division de Castilla ; y considerando que por ninguna parte podia darse principio á experimentar los buenos efectos de este establecimiento , adoptado por la Provincia , mejor que en este trozo, que por la inmediacion á los Zeladores ya instruidos en su obligacion , era el mas apropósito para que sirviese de modelo la conducta de éstos á los nuestros , á mas de la instruccion que se les ha dispuesto , y exhibia , habian nombrado uno para el referido trozo con igual salario de quatro reales diários que tienen los del Rey , y se le habia provisto de la insignia de vanda , y remiendas correspondientes : que se ha hecho

en el mismo trozo la plantacion de árboles posible , y subsiste con el cuidado del Peon Caminero en buen estado , y mejor que las anteriores , que por falta de este resguardo se han perdido quasi del todo : y finalmente añadió que el vivero continúa adelantando baxo el cuidado de un Hortelano inteligente , que se ha establecido por ahora con salario diário , y es de esperar que dentro de poco tiempo pueda dar las utilidades propias de este ramo de agricultura , que debia fomentarse en todos los Pueblos. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares , acordaron aprobar por ahora la eleccion del Peon Caminero desde el puente establecido en San Pedro hasta el mojon de Castilla , dando facultad á su Señoría para que si tuviese por conveniente ponga otro hasta la mojonera ó raya de Guipuzcoa desde Ullibarri Gamboa : que se imprima separadamente la instruccion de obligaciones que ha de tener todo Peon Caminero , y en la misma forma las leyes penales, para que las observen , así los transitantes, como los mismos Peones , y Justicias , moderándolas el Señor Diputado General segun las circunstancias del pais , y hallare por conveniente : y que en quanto al vivero continúe su Señoría por ahora , valiéndose-

dose en los tiempos oportunos del operario ú operarios que necesitase , y que los gastos de dicho vivero ocurridos hasta este dia, y los que en adelante se causaren , y los sueldos de los Peones Camineros se satisfagan del producto del peage , como correspondientes al mismo camino.

Y luego de todo lo qual acordaron dichos Señores Capitulares el que se pasase á celebrar la segunda Junta de este dia.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA DIEZ

y seis por la mañana.

AL noveno punto de los pendientes, que dice : *Se dá comision al Señor Diputado General para que siempre que le pareciere conveniente trate con el Comisionado de su Magestad sobre el camino que se hizo á costa de la Real Hacienda desde la Concha de la Puebla de Arganzon hasta el puente llamado de San Pedro , y peage que sobre él cobra la misma Villa de la Puebla , tomando á su cargo esta Provincia dicho tramo de camino , y consiguiente el peage ; y para que qualquiera convenio que con dicho Comisionado haga ó disponga su Señoría , lo reduzca á escritura pública , si tam-*

En asunto al noveno punto de los pendientes.

O bien

bien lo tuviere por conveniente : Informó el Señor Diputado General que habiendo el Rey nombrado , como se ha dicho , al Señor Don Pedro Jacinto de Alava para que zele y cuide de la conservacion de los caminos contruidos á sus expensas desde la raya de esta Provincia hasta Burgos , con inclusion de este trozo de la Puebla , en cuya reposicion se está actualmente trabajando de cuenta de su Magestad , parece no puede tratarse por ahora de lo que comprehende este punto ; pero sin embargo será muy conducente no perderlo de vista , por las utilidades que resultarian de que la Provincia lo tuviese á su cargo baxo un moderado peage , mayormente si éste se aumentase en Armiñon , y se quitase del todo en la Puebla , para ahorrar á los caminantes la repetida molestia de su exâccion. Y en su vista se acordó el revalidar dicha comision al expresado Señor Diputado General.

En asunto al décimo punto de los pendientes.

Habiéndose leído el décimo punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision conferida sobre la execucion del camino llamado de Antepardo de la jurisdiccion de Caicedo de Yuso , Leciñana del Camino , y Fontecha , con todo lo anexo y concerniente á su conservacion , cobro de peage , y demas:*

Ex-

Expuso el dicho Señor Diputado General que el peage de este camino habia producido este año menos que el primero ; pero que consistiendo esta falta en el mal estado del camino de las Conchas , como se dixo el año pasado , despues de concluido éste, que será , segun lo adelantado de sus obras, en todo el presente verano por lo tocante á la comunicacion de la carrera de Fontecha , podrán resarcirse con ventajas en los sucesivos las quiebras que se han padecido estos últimos meses , pudiéndose asegurar que segun los abances de su coste , y producto que debe resultar del peage , habrá sobrantes para redimir los capitales despues de pagar sus réditos , y atender á los reparos que se ofrezcan en él , aun quando se hagan , como parece conveniente , algunas obras fuera de la jurisdiccion de la Provincia en varios parages , que sinembargo de los Oficios que se han pasado , no se trata de componer como corresponde , ni es regular lo hagan , especialmente por los de la Villa de Miranda , por cuyo territorio se atraviesa , por no traerles utilidad inmediata. Y en su vista resolvieron dichos Señores Capitulares el ratificarle la dicha su comision.

Al undécimo punto de los pendientes,

que

En asunto al undécimo

cimo punto de los
pendientes.

que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que le estaba conferida , para la continuacion de las diligencias dirigidas á proporcionar que la Real Hacienda contribuya con la tercera parte de los gastos necesarios para la reparacion y estension de la Cárcel de esta Ciudad , y hacer los recursos convenientes , para que las penas de Cámara , y gastos de Justicia de los Pueblos de la Provincia , como tambien los caudales de Mostrencos , Vacantes y Abintestatos de ella se apliquen para reparar caminos , y establecer casa de Niños Expósitos ó de Misericordia :* Informó dicho Señor Diputado General que con fecha de diez y nueve de Octubre del año último le pasó un oficio el Subdelegado de Rentas Don Pedro Jacinto de Alava , en que expresaba , que habiendo representado sobre este asunto al Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui , Superintendente General de la Real Hacienda , recordándole otro recurso , que dirigió á la misma Superioridad anteriormente , le prevenia en contestacion que no siendo peculiar de la Real Hacienda este gasto , excitase el zelo de esta Provincia , y el de la Ciudad , para que acordasen y propusiesen á su Magestad los medios mas efectivos de verificar tan útil

útil obra, valiéndose de los caudales comunes, y demás arbitrios que fueren dignos de su soberana aprobación: que en la Junta Particular del día veinte y dos y veinte y tres de Noviembre del mismo año hizo saber este oficio á la Provincia; la que enterada de él, y reflexionado el asunto creyó que no podia hallarse otro medio ni arbitrio que proponer mas que el anteriormente acordado por la Provincia, y reducido á que se pida la aplicacion de penas de Cámara, y gastos de Justicia que percibe la Real Hacienda de los Pueblos y Justicias de esta Provincia: que con esta propuesta se contestó al oficio de dicho Señor Subdelegado, remitiendo un testimonio del acuerdo hecho en su razon, de cuyo recibo dió aviso, como de quedar en hacer presente todo al Señor Superintendente General, para que trasladándolo á noticia del Rey se digne su Magestad resolver lo que sea de su Real agrado, sin que haya habido hasta ahora resulta alguna. Y enterados de ello dichos Señores Capitulares, revalidaron á su Señoría la dicha comision, para que continuase el logro de las intenciones de la Provincia, suspendiendo entretanto todo el desembolso, y la execucion de las obras proyectadas.

En asunto al duodécimo punto de los pendientes.

Al duodécimo punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision de los Señores Diputado General, y Don José Amurrio Medinilla, para la cobranza de lo que deben las Villas de Briñas, y Aro por la mitad de lo gastado en las obras del camino de las Conchas de Aro: Expresó el dicho Señor Diputado General que en atencion á lo expuesto sobre este particular en las Juntas del año próximo pasado, no se ha hecho instancia alguna á estas Villas para la satisfaccion de lo que quedaron debiendo; lo que parece podria verificarse despues de concluida la obra de las Conchas, especialmente por lo respectivo á la Villa de Briñas, que tiene ofrecido el pago siempre que se reforme y componga dicho camino. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el ratificar la dicha comision.*

Con lo qual se disolvió esta Junta.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ
y siete por la mañana.

Nombramiento de los Señores Capitulares que han de llevar las baras del

EN esta Junta los Señores Comisionados para el nombramiento de los Señores que han de llevar las baras del Palio, y reparto de

de achas , lo hicieron por lo correspondiente á las baras del Palio en los Señores Don Francisco de Acha , Don Bernardo de Areta , Don Juan Antonio de la Cuesta , Don Tomas de Eguiluz , Don Martin Gonzalez de Lopidana , Don Pedro Martinez de Cortazar , Don Francisco Antonio de la Fuente , y Don Juan de Vergara , Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio , Salinillas , Tierras del Conde , Zuya , Badayoz , Cigoytia , Urcabustaiz , y Aramayona : y por lo tocante á repartir las achas en los Señores Santiago de Uralde , y Raymundo de Armenia , Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz , y Zuya.

El Señor Diputado General exhibió un oficio , que recibió el dia de ayer , del Señorío de Vizcaya en asunto á Filiaciones; y se acordó pasase dicho oficio á los Señores de la Juntilla , para que lo tengan presente con los demas documentos relativos á dicho asunto.

En esta Junta el Señor Don Bonifacio Martinez Vallesteros , Procurador General de la Hermandad de Laguardia , entregó el papel del tenor siguiente.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia , hizo presente
que

Palio , y de los que han de repartir las achas.

En asunto á Filiaciones.

En asunto al pase de una Real Provision sin tomar la censura de la Provincia , ni del Señor Diputado General.

que los individuos del Estado de Francos Infanzones de ella, resentidos sin duda de que los del Estado Noble habian pretendido hacer los alardes, y manejo de Armas con separacion, recurrieron á la Real Sala de los Hijos-Dalgo de Valladolid, de donde han conseguido Real Provision, para que se remitan á aquella Superioridad las informaciones de Hidalguías de todos aquellos que desde el año de 1703 hubiesen sido admitidos al Estado de Hijos-Dalgo; con cuyo motivo han requerido á los que se les ha antojado, dexando á aquellos que podian hacer mayor resistencia, ó á quienes tienen algunos particulares respetos, sin embargo de no haber diferencia en lo sustancial del caso: que esto lo executan sin tomar el uso de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, infringiendo la costumbre inmemorial, y la Real Cédula de 6 de Agosto de 1703, y dando ocasion á innumerables gastos y disturbios, por un principio tan despreciable, y un objeto de venganza; pues les consta que quantos se hallan admitidos al Estado Noble en aquella Hermandad, lo son realmente, y se hallan alistados por tales en el año de 1775 de órden de la misma Real Sala, y últimamente por disposicion de V. S. para los efectos

tos que su discrecion ha considerado conducentes. Y pues no es razon permitir un exemplar tan injusto , cuyas conseqüencias pueden ser la destruccion de la Provincia, súplica á V. S. se digne providenciar que ante todas cosas se recoja la Provision insinuada , suspendiendo su cumplimiento como opuesto á sus Fueros y Franquezas , y representar á la Superioridad , y exigir al Juez , y Escribano que la han cumplimentado sin el pase las multas que merecen, apercibiéndolos para lo sucesivo ; pues de este modo se podrán conservar los fueros de V. S. , y evitar la turbacion , que causaria una novedad tan maliciosa. = Bonifacio Martinez Vallesteros.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares se pasase dicho papel á la Juntilla , para que exâminándolo exponga á la Provincia lo que hallare por conveniente.

En esta Junta acordaron dichos Señores Capitulares que el asunto de Vagos ineptos se remita á los Señores de Juntilla , para que traten y conferencien sobre ello , y den cuenta á la Provincia.

Con lo qual se pasó á celebrar la segunda Junta.

En asunto á Vagos ineptos.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA

diez y siete por la mañana.

En asunto al décimo tercio punto de los pendientes.

AL décimo tercio punto , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General para la continuacion de diligencias en razon de gastos de Visitas de los Señores Obispos , ó sus Legados en esta Provincia, y sobre la observancia de la Sentencia Arbitraria del año de 1494 , acordándose encargar á los Mayordomos de fábrica de las Iglesias de esta Provincia no satisfagan derechos de Visita sino que sea con arreglo á dicha Sentencia :* Informó el Señor Diputado General no se habia concluido en la Real Cámara el asunto que seguia el Arciprestazgo de Eguilaz ; por lo que revalidaron dichos Señores Capitulares la comision, hasta conseguir el intento de la Provincia.

En asunto al décimo cuarto punto de los pendientes.

Al décimo cuarto de los puntos pendientes , que dice : *Que las Hermandades de esta Provincia remitan razon de los árboles que se cortasen en ellas para la Real Armada , y de los que despues de cortados dexan por inútiles los Capataces , por no ser aptos para los fines que desean :* Expuso el dicho Señor Diputado General que se han remitido algunas razones por varios Pueblos , pero sin expresion de los árboles que

que hayan quedado inútiles , y que solo puede venirse en conocimiento de los que se aprovechan por las certificaciones de abono que suelen presentarse por el Ingeniero quando llega el caso de verificarse el pago. En cuya vista resolvieron dichos Señores Capitulares el revalidar la comision, con encargo que se forme una lista todos los años , y que las Hermandades donde se hagan las cortas remitan para el efecto al Señor Diputado General la correspondiente razon.

Habiéndose leído el décimo quinto punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General para las diligencias conducentes en orden á la refaccion de Sisa , solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad, hasta conseguir se arregle segun las justas intenciones de la Provincia* : Informó el dicho Señor Diputado General que está sin moverse este asunto. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar la dicha comision.

Al punto décimo sexto de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General para que continuase en las diligencias relativas á la fiesta de San Prudencio , Patron de esta Provincia*

En asunto al décimo quinto punto de los pendientes.

En asunto al décimo sexto punto de los pendientes.

cia de Alava , á fin de que se sirva solicitar de los Ordinarios de Burgos , Santander , y Pamplona la habilitacion de las Indulgencias concedidas por su Santidad para el referido dia del Santo Patron : Informó el dicho Señor Diputado General haber dado las gracias correspondientes al Señor Penitenciario con arreglo á lo decretado por la Provincia. Y en vista de todo acordaron dichos Señores Capitulares que respecto á que sin embargo del dictámen recogido del Señor Licenciado Don Gerónimo Ortiz de Zarate , Penitenciario que fue de la Iglesia Colegial de Santa Maria de esta Ciudad , hay motivo de dudar por el voto solemne que hizo esta Provincia en el año de seiscientos noventa y seis de guardar la fiesta de San Prudencio baxo de pecado mortal en ambos preceptos , se vuelva á consultar el punto ; para lo qual daban , y dieron comision á dicho Señor Diputado General.

Con lo qual se disolvió esta Junta.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ

y ocho por la mañana.

En asunto al décimo séptimo punto de los pendientes.

EN esta Junta , habiéndose leído el décimo séptimo punto de los pendientes , que di-

dice : Se acordó que á las *Hermandades morosas* en la paga de sus contingentes se les dé aviso por el *Tesorero* por medio de los *Señores Procuradores Generales*, reconviniéndoles sobre dicha falta ; y en caso de que ésto no produzca efecto , recurra dicho *Tesorero General* en tela de justicia , ó como lo tuviere por conveniente al *Señor Diputado General* , para que su *Señoría* se la administre , y tenga el debido efecto y cumplimiento esta providencia , pasando por sí , ó por otra persona con su poder en nombre de esta *Provincia* á la debida execucion , y cobranza á costa de las que dilataren el pagamento : Expresó el *Señor Diputado General* contestaria el *Tesorero*. Y en este estado dichos *Señores Capitulares* resolvieron el reiterar el decreto del asunto , sin perjuicio de tomar las providencias correspondientes durante estas *Juntas* en vista del informe de los *Señores Contadores*.

Al décimo octavo punto de los pendientes , que dice : Se revalidó al *Señor Diputado General* la comision que le estaba conferida , para que continuase el asunto sobre *Niños Expósitos* , con encargo á los *Señores Procuradores Generales* que aun no habian evacuado el informe acordado de las *Obraspias* , *Hermitas* y *Cofradías* que hay

En asunto al décimo octavo punto de los pendientes.

en sus respectivas Hermandades , expresen á quienes pertenecen , y de que fondos se componen , con lo demas en el particular resuelto por la Provincia , reencargando á dichos Señores Procuradores Generales que no han cumplido en hacer el informe acordado , lo executen á la mayor brevedad:

Expuso el Señor Diputado General que respecto á que se resolvió en las Juntas del año próximo pasado que se omitiese el hacer representacion alguna sobre este particular , nada se ha hecho en él , ni se han remitido por las Hermandades los informes que estaban encargados , sin embargo de que parecia no podia dañar el que éstos se hiciesen con la exâctitud posible , para tenerlos presentes quando fuesen necesarias estas noticias. Y enterados de todo dichos Señores Capitulares , acordaron revalidar la comision , mediante la noticia que tiene la Provincia de que el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis estaba tratando de eregir cinco casas para la recoleccion de Niños Expósitos en las Ciudades de Calahorra , Logroño , Santo Domingo , Vitoria , y Villade Bilbao : y acordaron tambien dar comision á los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad de Vitoria , para que tomen las noticias conducentes de la casa de Piedad

establecida en ella, y dén cuenta durante estas Juntas.

Luego que se leyó el décimo nono punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision que antes les estaba conferida á los Señores Diputado General, y Don Juan José de la Fuente, para que sollicitasen de su Magestad, y Señores de su Real Consejo se dignase conceder á esta Provincia el establecimiento de Universidad en el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad, á fin de que sus Señorías se sirviesen hacer el uso de ellas quando, y en la forma que lo tuviesen por mas acertado*: Expuso el Señor Diputado General que por las razones expuestas en las anteriores Juntas, está este punto en inaccion, hasta mejor coyuntura. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar la comision.

Despues que se leyó el vigésimo punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó al mismo Señor Diputado General la comision, para que continuase en las diligencias conducentes hasta conseguir en la Superioridad la aprobacion de las providencias dadas por esta Muy Noble Provincia para la conservacion y aumento de sus montes segun sus justas intenciones*: Informó el Señor Diputado General que en veinte y quatro de

En asunto al décimo nono punto de los pendientes.

En asunto al vigésimo punto de los pendientes.

-1688 la otorgó el
 Rey don Alonso el
 Sexto.

-1688 la otorgó el
 Rey don Alonso el
 Sexto.

de Septiembre del año próximo pasado se aprobaron por el Consejo los Decretos de la Provincia hechos sobre este asunto, como se solicitó en representación de veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y uno; y se declaró que el conocimiento de las denuncias de cortas de montes, cuya pena no exceda de veinte ducados, corresponde á los Alcaldes Ordinarios de los Pueblos de esta Provincia con arreglo á la Ordenanza é Instruccion de Montes de mil setecientos quarenta y ocho, y que en las que excedan toca y corresponde al Diputado General de la misma en lugar de Corregidor, con quien habla dicha Instruccion: que con esta noticia, que comunicó el Agente, con copia simple de la resolucion, se le encargó sacase la Provision correspondiente, con insercion de los dictámenes fiscales, y el del Juez de Montes, que son muy del caso; pero habiéndolo contestado que no consideraba axêquible la expedicion del Despacho á nombre de la Provincia, por haber salido la providencia á resulta de litigio entre partes, y mucho menos el que se inserten informes y respuestas fiscales, por no haber práctica, ni hacerse jamas en el Consejo de Castilla, se tomó el medio de sacar un testimonio de la Pro-

vision expedida en favor de los vecinos del Lugar de Oreytia , que no solamente la franquearon para su compulsa , sino tambien consintieron en que quedase original para la Provincia , dexando copia de ella en los autos , como se ha executado ; y que respecto á que por este medio indirecto se ha conseguido la aprobacion de las Ordenanzas de Montes , hace tanto tiempo solicitada por la Provincia , parece que debiera tenerse en consideracion este servicio hecho por el citado Pueblo para la pretension que ha insinuado. Y en su vista acordó la Provincia , que sin que sea visto acceder por ahora á lo resuelto en caso particular , y entre partes por el Supremo Consejo de Castilla , y reservando hacer los recursos competentes si lo tuviere por conveniente , para que no se restrinjan ni limiten las facultades y autoridad que han tenido las Hermandades y Justicias , sobre cuyos particulares tiene hechos varios recursos y representaciones , tanto en orden á que no debia regir en esta Provincia la Real Ordenanza de Montes de mil setecientos quarenta y ocho , por tener su peculiar y privativo gobierno , quanto en no dar cumplimiento á los títulos de Jueces Conservadores de montes , manteniendo siem-

pre sus Fueros y Privilegios, encargaron sus Señorías, como asunto tan delicado, se consultase en las Hermandades por los Señores Procuradores Generales, para que traigan su voto decisivo para las primeras Juntas Generales ordinarias en orden á si se ha de dar cumplimiento á dicho Despacho, ó se ha de observar el método antiguo: que sin embargo de ésto se repartan á las Hermandades los capítulos aprobados, para que los observen y guarden, por lo que interesa la causa pública, y el bien de las Hermandades.

En asunto á plantacion de árboles, y siembra de bellota.

En esta Junta presentó el Señor Procurador General de la Hermandad de Villa-Real un testimonio contentivo de plantacion de árboles, y siembra de bellota que habia hecho la dicha su Hermandad; y se decretó, que así ésta, como las demas, y particulares que quisiesen traigan para las primeras Juntas Generales ordinarias los competentes testimonios, para contribuir al que mas haya plantado y sembrado el premio que está ofrecido.

En esta Junta proveyeron dichos Señores Capitulares por testimonio de nosotros los Escribanos el auto del tenor siguiente.

En la Sala Capitular que esta Muy

No-

Noble, y Muy Leal Provincia tiene en el Convento mayor de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que la componen, estando congregados en su Junta General ordinaria, segun lo tienen de costumbre, con el Señor Maestre de Campo, Comisario y Diputado General, habido acuerdo del infraescrito su Asesor y Consultor, dixeron: que por la representacion de la Hermandad de Laguardia se ha hecho saber á sus Señorías que en los Pueblos de ella se ha notificado á diferentes vecinos del Estado Noble una Real Provision dada á pedimento de los del de Francos Infanzones por la Real Sala de los Hijos-Dalgo de Castilla, en que se manda que todas las personas que hubiesen sido admitidas á dicho Estado Noble desde el año pasado de mil setecientos y tres remitan sus informaciones á aquella Superioridad baxo de varios apercibimientos, sin haber tomado el uso ó pase de esta referida Provincia, ni de su Diputacion General, y aun segun los antecedentes por fines y resentimientos particulares; y por quanto estas gestiones son notoriamente opuestas á la Real Cédula de seis de Agosto de mil setecientos y tres, y pueden perturbar la quietud

tud y tranquilidad entre los vecinos de la Provincia, debian de mandar, y mandaron se libre Despacho, para que el Alcalde de Santa Hermandad de la expresada de Laguardia, á quien se dá comision en forma, recoja dicha Provision original de poder de qualquiera Escribano, ó persona en quien se hallare, baxo el correspondiente resguardo, y la remita con las diligencias obradas en su razon á sus Señorías, para proveer en su vista lo que corresponda con arreglo á la citada Real Cédula, reservando tomar las providencias conducentes contra los que resulten infractores de ella. Así lo proveyeron y mandaron dichos Señores Procuradores Generales en la misma Sala á diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, de que nosotros los Secretarios damos fé. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Antenos, Santiago de Azcunaga. Jorge Antonio de Azua.

Y en este estado resolvieron dichos Señores Capitulares el pasar á celebrar su segunda Junta General ordinaria de este dia.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA*diez y ocho por la mañana.*

AL vigésimo primo de los puntos pendientes, que dice: *Que las Hermandades que no han remitido la razon individual de su respectivo vecindario jurada y documentada conforme á lo anteriormente resuelto por la Provincia, con expresion clara é individual del nombre, número de vecinos, viudas, y moradores casados, ó que vivan sobre sí, y tengan bienes conocidos, lo executen en el término que el Señor Diputado General les señalare, librando los Despachos correspondientes á él:* Expuso el Señor Diputado General que por las ocurrencias de otros graves asuntos no se han librado los Despachos que en este punto se citan, y de consiguiente tampoco se han remitido mas razones que las que anteriormente estaban recogidas. En cuya vista acordaron sus Señorías dichos Señores Capitulares reiterar el mismo decreto, y que las Hermandades morosas cumplan dentro de un mes después de recibidas las Actas, para los fines que anteriormente tiene acordados la Provincia.

Habiéndose leído tambien el vigésimo segundo de los puntos pendientes, que di-

En asunto al vigésimo primo punto de los pendientes, sobre el acopio de vecinos.

En asunto al vigésimo segundo punto

to de los pendientes, sobre la remision de las escrituras del Arbitrio del vino.

ce : Se encargó á las Hermandades que no remitieron las correspondientes escrituras de sus respectivas obligaciones , relativas al Arbitrio de dos maravedis en cada azumbre de vino , lo executen dentro de los primeros veinte dias , baxo la pena de treinta ducados , y apercibimiento de proceder á lo demas que hubiere lugar : Expresó el Señor Diputado General contestaria el Tesorero. E inmediatamente acordaron dichos Señores Capitulares el reservar tratar del asunto , hasta que informen los Señores Contadores.

En asunto al vigésimo tercio punto de los pendientes, sobre el peage de Arlaban.

Al vigésimo tercero punto de los pendientes , que dice : Se aprobó el remate del peage celebrado el dia primero de Junio de este año , como lo expuso el Señor Diputado General , y se acordó continuase su Señoría en esta comision , tratando de la execucion de las casas proyectadas en el sitio de Arlaban , segun lo decretado en Juntas Generales del año de mil setecientos noventa : Informó el Señor Diputado General que habiendo pasado un oficio luego de las Juntas Generales del año pasado á la Villa de Salinas de Leniz , despues de haber visto el terreno de Arlaban , y reconocido por documentos que se hallan en el archivo del Lugar de Landa , que aquella

Villa tiene en aquel sitio un sel , ó parte de él con los de este Lugar , contestó hallarse pronta á tratar de los medios de allanar qualquiera dificultad que pudiese ocurrir para la construccion de los caseríos en aquel parage , y en efecto comisionó para ello al Síndico Procurador General Don Joaquin de Romarate. Este Caballero vino á esta Ciudad , en donde tuvo varias sesiones en el particular , quedando en alguna manera convenidos ; pero habiendo vuelto á dar parte á la Villa de todo , acordó ésta que de ningun modo convenia en ceder el sel de Inurrieta para la construccion de las casas de que se habia tratado , como aparecia del testimonio , y cartas que exhibia ; y en vista de esta resistencia , sin embargo de que nunca puede estorbarse por aquella Villa un proyecto tan útil , se ha sobreseido en él por ahora , no habiendo dado lugar á tratar y pensar en él las muchas ocurrencias que han ocupado la atencion de la Diputacion. Que de resultas intentaron estorbar á los cobradores del peage , que se establecieron en aquel parage al confin de esta Provincia , el construir una caseta en que abrigarse , y puesta la cosa en tela de justicia , se mandó continuar y concluir la obra que á su solicitud se habia hecho de

tener por de pronto , y continuaban exigiendo en ella el peage , sobre cuyo nuevo remate deberá providenciar la Provincia en las presentes Juntas , teniendo presente que la caseta construida por los cobradores de este año deberá quedar de cuenta de la Provincia , abonando á éstos su coste á tasacion , ó ponerse en condicion al tiempo del nuevo remate , que los que entraren hayan de tomarla baxo el mismo pie. En cuya vista se aprobó lo executado por dicho Señor Diputado General , y por lo respectivo á las casas se le revalidó la comision , para que continúe segun le dictare su prudencia , y que el coste de la caseta executada por los arrendatarios se satisfaga , precedido reconocimiento de su legítimo valor , cargando su importe en el ramo de caminos : que para lo sucesivo se saque á público remate el peage del camino de Postas segun la Real facultad , prévia fixacion de edictos en los parages públicos de esta Provincia , para el qual se asigna el dia tres de Julio próximo , dexando á el arbitrio de los rematantes las dos barreras actuales , ó las quatro antiguas , para que sea mas equitativa la exâccion á los transitantes , y mas útil á la Provincia , con facultad de variar de sitio , y ponerlas donde hallasen por

conveniente ; para lo qual dieron facultad á los Señores Diputado General , y de Junta Particular , para que procedan en todo segun las intenciones de la Provincia , á excepcion de los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad de Vitoria , que protestaron sobre que no se pudiese barrera dentro de la jurisdiccion de ella , y lo pidieron por testimonio , el que se mandó darles. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , Ariñiz , é Iruña hicieron igual protesta por lo tocante á su respectiva jurisdiccion , y pidieron tambien el correspondiente testimonio , el que igualmente se acordó se les proveyese.

Con lo qual se disolvió esta Junta.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ

y nueve por la mañana.

EN esta Junta la Noble Hermandad de Gamboa por medio del Señor su Procurador General Don Esteban Martinez de Zuazo presentó el memorial del tenor siguiente.

Pretension de la Hermandad de Gamboa , sobre libertad de peage.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

LA Noble Hermandad de Gamboa por medio de su Procurador Provincial Don Esteban Martinez de Zuazo, con el debido respeto dice: que la suplicante confina con Guipuzcoa, por cuyo motivo es continuo el trato y comercio entre los Pueblos limítrofes de una, y otra Provincia, ya por las conexiones de familia que hay entre ellos, como por las permutas, sin las quales se arruinarían las poblaciones entre sí vecinas, por ser aquel comercio el único recurso de su subsistencia, y el único tambien que se ha hecho, y hace en el mundo.

Ya se vé: la precision de este tráfico obliga á los naturales de la Hermandad suplicante á pisar un camino, que no bien ponen en él un pie quando se encuentran con la barrera, en que se cobra el peage. Esta contribucion tan justa, y que la paga con gusto el transitante despues de haber gozado las ventajas de un camino cómodo, y de ningún peligro, se exige á los naturales de la Hermandad suplicante con repetition, y sin disfrutar jamas una centésima parte del bien que experimentan los demas contribuyentes. Como quiera: el peso
de

de las exacciones del peage oprimen á los naturales de Gamboa, y ellos con mucha disculpa deben pretender que la Hermandad solicite el alivio, que les obliga á quejarse. La Provincia conoce muy bien, que el bien de un Pueblo debe partirse con la misma equidad que los males; y que con arreglo á esta ley, Gamboa necesita ser igualada con las demas Hermandades en todas sus cargas y contribuciones, y tiene una incompatibilidad con este principio la continua exacción del peage, por ser en tal caso perjudicial en vez de útil un camino, que por andar en él la distancia de un tiro de bala, tienen que pagar una suma considerable de reales.

Si la Provincia no toma una providencia en esta parte, que remedie los clamores de la Hermandad que suplica, está resuelta á no pisar el camino Real siempre que transite en caballerías á Guipuzcoa. A esto le sujeta lo insoportable del peso; pero espera la Hermandad suplicante se dignará V. S. conciliar sus intereses con los de aquella, en que recibirá merced. Vitoria y Mayo 17 de 1794, y que se me provea de testimonio de lo que se resolviese por la Junta General. = Esteban Martinez de Zuazo.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, que siempre que los de dicha Hermandad usen de distintos caminos sin entrar en el de Postas, no se les moleste en la exacción del derecho del peage no siendo en fraude.

En razon del camino de Antepardo, sobre que se remate el peage que rindiase.

En esta misma Junta acordaron tambien dichos Señores Capitulares que por lo respectivo al camino de Antepardo, y Fontecha se haga igual diligencia de remate, que el que está determinado en el camino de Postas.

En asunto á liquidacion de réditos del Dr. Oteo.

En esta Junta se presentó asibien el informe, y papel razon del tenor siguientes.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA DE ALAVA.

S E Ñ O R.

*D*Eseando cumplir con la órden que por V. S. me fue dada en su segunda Junta de once de Julio próximo pasado de averiguar las equivocaciones que se han padecido en órden al pago de réditos respectivos á los censos constituidos por V. S. á favor del Doñtor Don Joséf Angel Ruiz de Oteo, y su heredero Don Juan Raymundo de Gairia y Olazabal, Cura y Beneficiado de

la

la Iglesia Parroquial de Apellaniz, según lo expuso éste en un memorial presentado en la Junta celebrada por V. S. el día diez de dicho mes, habiéndome advocatedo con el nominado Señor Cura, á fin de que especificase á que años, y á quales censos pertenece el error, en atención que omitió ejecutarlo en dicho memorial, en vista de lo que me informó, y de las escrituras censales, libramientos y cuentas he hallado (como resulta del papel que acompaño) que la total equivocacion consiste en que V. S. ha satisfecho de mas doscientos noventa y cinco reales y veinte y nueve maravedis vellon, que devolverá el Censualista, y en haber graduado el censo de sesenta mil reales capital, que se otorgó en primero de Febrero de mil setecientos noventa y uno, por de sesenta y seis mil reales; lo que se ha prevenido al Tesorero tenga presente para la cuenta del corriente año, y siguientes.

En órden á la pretension, que tambien comprehende dicho memorial, que V. S. apruebe las citadas escrituras censales, digo que en la otorgada por el Caballero Diputado General en treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, en virtud de facultad que la Provincia le confirió por su decreto de once de Julio del mismo año, se

omitió insertar dicho decreto; por lo que supplica á V. S. dicho Señor Gabiria se sirva franquearle un testimonio que lo acredite, para arrimarlo á la expresada escritura. Es quanto ocurre informar en razon del explicado memorial, y cumplimiento del encargo de V. S., á quien prospere el Cielo en toda felicidad, como desea su minimo servidor. Maestu 16 de Mayo de 1794.
= Juan Raymundo de Jauregui.

CENSOS CONSTITUIDOS POR LA
Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava á favor del Doctór Don Joséf Angel Ruiz de Oteo, Arcediano titular que fue de la Santa Iglesia de Calahorra, y de su heredero Don Juan Raymundo de Gabiria y Olazabal, Cura y Beneficiado en la Iglesia Parroquial de la Villa de Apellaniz.

Censo. **P**rimero, 600 reales capital, otorgado en 30 de Septiembre de 1768 al rédito de dos por ciento, pertenece á la cuenta del Arbitrio.

2.º Item, otro censo, 1800 reales de capital, otorgado en 5 de Diciembre de 1779 al rédito tambien de dos por ciento, y es perteneciente á la Cuenta General. Res-

pec-

pecho de estos dos censos, y paga de sus réditos no se halla equivocacion alguna, como tampoco ha habido alteracion, ni baxa desde su imposicion.

3.^o Item, otro, otorgado en 31 de Oçtubre de 1786, su capital 1500 reales, su rédito á tres por ciento, y se baxó á dos y tres quartillos en 25 de Marzo de 1792. Respecto este censo solo hay la equivocacion de diez reales y veinte y siete maravedis, que se han satisfecho menos al Censualista en las dos prorratas siguientes.

En la primera, desde 25 de Noviembre de 1791 hasta 25 de Marzo de 92, se libraron 10487 reales y 15 maravedis; y por la segunda, desde 25 de Marzo de 92 hasta 25 de Noviembre del mismo año, se libraron 20750 reales, que las dos partidas componen 40237 reales y 15 maravedis. Y siendo importantes dichas dos prorratas 10479 reales y 14 maravedis la primera, y 20768 reales y 28 maravedis la segunda, que unidas suman la cantidad de 40248
rea-

reales y 8 maravedis, resulta por consiguiente la dicha diferencia de 10 reales y 27 maravedis. 100 000 27.
Siendo perteneciente este censo á la Cuenta General.

4.º Item, otro censo, su capital 600 reales, fue otorgado á dos y medio de rédito por ciento en 4 de Abril de 1783, se baxó al dos en 8 de Julio de 1785, segun aparece de la Acta que se hizo en Junta General de dicho dia.

NOTA. El dicho capital de 600 reales fue aplicado á distintos ramos, á saber, los 500, y su rédito á la cuenta del Peage, y los 100 reales restantes, y réditos correspondientes á ellos se aplicaron á la Cuenta General: y respecto esta cantidad no se ha tenido presente la dicha baxa del dos y medio al dos, sea porque se entendiese solo respecto los dichos 500 reales, (lo que no parece regular) ó porque no se hizo escritura de rebaxa, y de consiguiente no podia tenerse á la vista para la formacion de cuentas, no obstante se advierte dicha rebaxa en las cuentas del Peage. Este censo se redimió en

primero de Febrero de 1791, é impuso de nuevo el mismo dia á dos y tres quartillos, aplicándolo totalmente á la Cuenta General, aunque con la equivocacion de graduarlo por de 660 reales; y para inteligencia de todo lo dicho se anotará lo que ha debido producir este capital desde el dicho dia 4 de Abril de 1783 hasta 25 de Noviembre de 1793 inclusive, (con atencion á que la baxa sobre dicha recaeria sobre todo el capital) y por parte las cantidades que se han satisfecho por la Provincia para su pagamento.

Ha debido producir por lo respectivo á la cuenta del Peage.

1.º Por dos años desde 4 de Abril de 1783 hasta el mismo dia de 1785. 29 500.

2.º Por prorrata desde 4 de Abril de 85 hasta 8 de Julio de dicho año. 9 325. 12.

3.º Item, por prorrata desde 8 de Julio de 85 hasta 4 de Abril de 1786. 9 739. 24.

4.º Item, por quatro años desde 4 de Abril de 1786 hasta igual

Y dia

dia del año de 1790 , á mil reales
en cada un año. 49 000

5.º Item , por prorrata desde
4 de Abril de 1790 hasta primero
de Febrero de 1791. 830. 05.

Mas , ha debido producir por
los 100 reales de la Cuenta Gene-
ral.

1.º Por la prorrata desde 4
de Abril de 1783 hasta 25 de
Noviembre de dicho año. 160. 32.

2.º Item , por un año desde
25 de Noviembre de 83 hasta
igual dia de 84. 250.

3.º Item , por prorrata desde
25 de Noviembre de 84 á 8 de
Julio de 1785. 154. 04.

4.º Item , por prorrata desde
8 de Julio de 85. hasta 25 de No-
viembre de dicho año. 076. 23.

5.º Item , por cinco años des-
de 25 de Noviembre de 85 hasta
igual dia del año de 1790 , enten-
diéndose con la explicada baxa. . . 10 000

6.º Item , por prorrata desde
25 de Noviembre de 90 á primero
de Febrero de 91. 036. 25.

OTRANOTA. En la escritura carta de pago
de la redencion de este censo , otor-

gada en primero de Febrero de 1791, se dice haberse abonado lo perteneciente á dos meses de demora, la que no resulta de ninguno de los libramientos, ni cuentas que se han reconocido, y se sacan por producto doscientos reales. 200.

Item, ha debido producir dicho capital desde su última imposición.

1.º Por prorrata desde primero de Febrero de 1791 hasta 25 de Noviembre del mismo año. 345. 17.

2.º Item, por dos años contados desde 25 de Noviembre de 91 á igual dia del año de 1793. 300.

Suman todas las partidas del producto catorce mil novecientos veinte y nueve reales y treinta y tres maravedis vellon. 149929. 33.

Y para su pagamento se ha satisfecho lo siguiente.

1.º Por la cuenta del Peage, y dos años completos desde 4 de Abril de 1783 hasta igual dia de 1785, á 10250 reales cada año. 20500.

2.º Item, por cinco años contados desde 4 de Abril de 85 hasta igual dia del año de 1790, á 10 reales cada año, sin que resulte

te prorrata alguna en fuerza de la
baxa del rédito. 59 000

3.º Item , por prorrata desde
4 de Abril de 1790 hasta primero
de Febrero de 91. 839. 29

Mas , se han satisfecho por la
Cuenta General.

1.º Por la prorrata desde 4
de Abril de 83 á 25 de Noviem-
bre del mismo , y por un año desde
25 de Noviembre de 83 á igual
dia de 84. 410. 16

2.º Item , por seis años conta-
dos desde 25 de Noviembre de
1784 hasta igual dia del año de
1790 á 250 reales cada un año,
como consta de las respectivas
cuentas. 19 500.

Mas , por la misma Cuenta Ge-
neral se ha satisfecho por este capi-
tal desde su última imposicion.

1.º Por prorrata desde prime-
ro de Febrero de 1791 hasta 25
de Noviembre del mismo año. . . . 19 345. 17

2.º Item , por dos años desde
25 de Noviembre de 1791 hasta
igual dia de 1793 , á 10815
reales en cada año. 30 630.

Importan las partidas que se
han

han satisfecho la cantidad de quince mil 150 225. 28.
 doscientos veinte y cinco reales y veinte
 y ocho maravedis vellon, que conferidos
 con los dichos catorce mil novecientos vein- 140 929. 33.
 te y nueve reales y treinta y tres mara- 9 295. 29.
 vedis del producto á que asciende, contando
 los diez reales y veinte y siete maravedis di-
 chos en el tercer censo, resultan á favor de
 la Provincia, y que deberá devolver el Cen-
 sualista, doscientos noventa y cinco reales
 y veinte y nueve maravedis, salvo error.

Y en su vista, y de lo que informó en
 el mismo particular el Señor Diputado Ge-
 neral, resolvieron dichos Señores Capitu-
 lares, que los Señores Contadores lo ten-
 gan presentes.

Al punto vigésimo quarto de los pen-
 dientes, que dice: *Se revalida la comision*
á los Señores Diputado General, y Te-
niente, con las amplas facultades que an-
teriormente les estaba conferida, para la
continuacion de quantas diligencias fueren
necesarias hasta conseguir el establecimien-
to de la Silla Episcopal en esta Ciudad de
Vitoria: Informó el Señor Diputado Ge-
 neral que á conseqüencia de los escritos
 presentados por el Reverendo Obispo de
 Calahorra, y el Cabildo de su Santa Igle-
 sia, pretendiendo el primero entre otras co-

En asunto al punto
vigésimo quarto
de los pendientes,
sobre colocacion de
la Silla Episcopal
en esta Ciudad.

sas , que se levante nuevo plan del Obispado por peritos que se nombren , y tercero en discordia , y solicitando el Cabildo que se le admita la ampliacion y declaracion de pretensiones que introduxo para las pruebas , se declaró por la Cámara en seis de Noviembre de noventa y tres , y ocho de Enero de este año , accediendo sustancialmente en todo , y cometiendo la práctica de las diligencias al Abogado que nombre de su satisfaccion el Presidente de la Chancillería de Valladolid , entendiéndose con el mismo la Cédula expedida al Cabildo de Calahorra en veinte y uno de Noviembre, sin embargo de haberse dirigido á el Alcalde Mayor de aquella Ciudad : que en vista de ésto se presentó por el Procurador de esta Provincia un escrito , pidiendo principalmente que los costos del levantamiento del nuevo plan sean á expensas de solos los que lo han solicitado , respecto á haberse costado el anterior por esta Provincia, y la Ciudad de Santo Domingo ; á lo que accedió la Cámara , mandando en Decreto de dos del pasado que los gastos que se causen en levantar el plan geográfico estimado en Decreto de ocho de Enero de este año sean por ahora de cuenta del Reverendo Obispo ; pero que como esta dili-

gen-

gencia , aunque sea á costa del Obispo, puede ser de mucha duracion , no aspirándose por la parte contraria mas que á eternizar el asunto , como ha manifestado la experiencia , y por otro lado no se ha arreglado el Procurador de la Provincia á lo que se advirtió al Agente en punto á la principal oposicion que debia hacerse á la formacion de nuevo Mapa ; pues que habiéndose levantado el que se halla presentado en autos con citacion de partes por el perito nombrado por el Comisionado de la Cámara , debe tenerse por legítimo , y á lo sumo si se le encuentran algunos defectos decirse sobre ellos , y no mas , hizo presente todo á la Provincia en la Junta Particular congregada con éste , y otros motivos el dia treinta de Abril último : y enterada de lo mucho que importaria cortar todo motivo de dilacion y efugios , creyó deber otorgar , como lo hizo , poder especial , para que solicitándose la reforma ó suspension de la providencia respectiva á la formacion del nuevo Plan ó Mapa del Obispado , se mande que el Reverendo Obispo , y otro qualquiera interesado que coadyube su pretension exponga con individualidad y claridad los defectos que supone tener el formado por el perito que

nom-

nombró el Corregidor de Guipuzcoa , y que oyendo en su razon á la Provincia , se pasen los reparos á la censura de uno de los Geógrafos de su Magestad , con encargo de que diga si son , ó no ciertos , sustanciales y dignos de consideracion ; y que practicada esta diligencia , se trate de reforma , ó exâminar los que ofrezcan duda de consideracion solamente , y no de otra suerte , sin que se estiendan las diligencias , ni la comision de la Cámara á otra cosa : que en cumplimiento de esta resolucion se dirigió al Agente este documento , para que hiciese uso de él á la mayor brevedad : que era el estado que actualmente tiene este negocio , sobre que añadió que dentro de la misma Provincia hay enemigos que se oponen á las santas y loables intenciones que motivan esta importante solicitud , como lo manifiestan las cartas y papeles que exhibia. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares , resolvieron el révalidar la comision á los Señores Diputado General actual , su Teniente Don Manuel de Llano , al que sucediere en dicha Diputacion , y á Don Juan José de la Fuente , para que continúen en las diligencias por sí , ó valiéndose de la persona ó personas que gustasen segun los lances ocurrentes.

Y en este estado acordaron dichos Señores Capitulares el pasar á celebrar la segunda Junta de este dia.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
diez y nueve por la mañana.

EN esta Junta al punto vigésimo quinto de los pendientes, que dice: *De una union y conformidad acordaron los Señores Constituyentes, que para la mejor comodidad y custodia de los papeles, libros y documentos correspondientes á esta Provincia se haga y coloque en la Sala Capitular de ella un archivo nuevo, mediante á que el actual no es suficiente para el efecto, y por consiguiente se hagan tambien asientos nuevos decentes para la mejor comodidad de los Señores Capitulares; para lo qual sus Señorías dieron comision en forma al expresado Señor Diputado General: Informó el Señor Diputado General que sin embargo de la comision conferida nuevamente para la execucion del archivo, y de que se levantó nuevo plan con aumento de comodidad para la colocacion de los papeles, han sido tales las ocurrencias y ocupaciones de este año, que no han dado lugar á dedicar la*

En asunto al punto vigésimo quinto de los pendientes, sobre archivo, y asientos nuevos.

debida atención á este asunto para el mejor desempeño de las confianzas de la Provincia , y ha quedado sin ajustarse aun la obra, que es por otra parte indispensable , si se han de conservar , como deben , los muchos papeles que cada dia se aumentan. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar la comision al dicho Señor Diputado General , para que quando cesen las urgencias del dia haga executar dichas obras.

Con lo qual se disolvió esta Junta.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE por la mañana.

EN esta Junta expuso el Señor Don Santiago Lopez de Mezquia , Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoria , que respecto á experimentarse un abuso intolerable de su naturaleza sobre la entrada el primer dia de la celebracion de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que anualmente se ofrecen por sus Vocales , deseoso de evitar lo expuesto, y que cada individuo entre con la moderacion que requiere un asunto de tanta utilidad , solicita que para pasar á hacer dicha

En asunto á que se sorteen los asientos.

primera Junta se sorteen los asientos , y se ponga cada uno en el que le tocare , y en caso de no accederse á ello , se le entregue testimonio de la Acta , con insercion de lo expuesto por el Señor Diputado General , y de lo que señalase en las Actas de Provincia desde el año de 767 hasta el presente , y asimismo de las cuentas reservadas , y generales de la misma , para hacer el uso competente. En cuyo estado , habiéndose determinado por la mayor parte de dichos Señores Capitulares el que se pasase á votar en el asunto , se hizo en esta forma.

Los Señores Procuradores Generales de Vitoria , que se conforman en que se sorteen los asientos de las Hermandades que no tienen fixo : á cuyo voto se aderieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Añana , Huetos , Ubarrundia , Aramayona , Campezo , la Ribera , Gamboa , Asparrena , Badayoz , Arrazua , San Millan , Cigoytia , Iruña , Brantevilla , Mendoza , Marquinez , Villa-Real , Guebara , Ubarrundia , Arana , Ariñiz , y Iruraiz , añadiendo el de Gamboa que fuese con calidad de que el Señor Diputado General pueda hacer distincion de alguna , ó algunas personas de mayor

inteligencia. Y el dicho Señor Procurador General de Arraya, y la Minoría dixo se remitia á lo que tenia expuesto. El Señor Don Manuel Antonio de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, dixo reservaba exponer por escrito durante las actuales Juntas: á lo que se adherieron los Señores Procuradores Generales de Laguardia, y Urcabustaiz.

El Señor Don Gaspar de Vibanco, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, dixo que se sienten por el orden que están numerados en la Ordenanza separada: á cuyo voto se adherieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Balderejo, y Baldegovia.

El Señor Don Bernardo de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, dixo se ratificaba en lo que tenia votado anteriormente en el año próximo pasado, y en quanto al segundo punto reservaba exponer durante estas Juntas: á lo que se adherieron los Señores Procuradores de las Hermandades de Tierras del Conde, Llodio, Quartango, y Lacoymonte.

El Señor Don Juan José de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo que siendo éste un asunto que ha producido en lo antiguo fatales

consequencias á esta Provincia , y reservando exponer en voto fundado los que podrá acarrear en lo sucesivo el proyecto levantado , es el suyo por ahora el que se observe la Ordenanza segunda , y su orden en el método , y asientos , ó en defecto que todos los Vocales que concurrieren en lo sucesivo no entren en la Sala hasta que lo haga el Caballero Diputado General , á fin de que sigan á su Señoría los Capitulares, y ocupen los asientos que la política , urbanidad , y buena crianza enseña , así por la instruccion , talentos y capacidad que se advirtiese en los que concurriesen , pues de este modo será menos arriesgado las votaciones y resoluciones , y protesta qualquiera novedad ó resolucion contraria , que ocasionen mayores perjuicios á la causa pública , que los que ahora se proponen ; y para hacer los competentes recursos pide se le provea de testimonio en el caso de que haya resolucion contraria.

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixeron reservaban su voto , en atencion á que su Hermandad era cabeza de Quadrilla igualmente que las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y Laguardia. En cuya vista el Señor Procurador de la Hermandad de Arrastaria

expuso que venerando las resoluciones de la Provincia en quanto no la sean perjudiciales y contrarias , considerando las fatales conseqüencias , no podia menos de protestarla y reclamarla con la debida moderacion , y para hacer los recursos competentes pedia se le proveyese de testimonio ; reservando exponer en la debida Superioridad lo conveniente ; pues estando declarado por su Magestad , y sus Reales Tribunales que los Caballeros Nobles se sienten con preferencia á los del Estado Llano General , advierte en la resolucion que del sorteo pueden resultar un trastorno y oposicion á este órden executoriado , á causa de venir de algunas Hermandades Capitulares de dicho Estado General por alternativa , ó en otra forma : á cuya protesta se aderió el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

En asunto á el Arancel de derechos de Alcaldes, y gastos de conduccion de Reos.

En esta Junta , en vista del informe que el Señor Diputado General hizo de parte de los Señores de la Juntilla en asunto á Arancel de derechos de Alcaldes , y gastos de conduccion de Reos , hicieron dichos Señores Capitulares el decreto del tenor siguiente.

Habiéndose tratado de las dudas y disputas que ocurrían continuamente en la Di-

putacion General con motivo de los premios , y derechos procesales y personales de los Alcaldes Ordinarios , y de Hermandad, sus Dependientes , y Ministros que los auxilian y coadyuban en la persecucion de Malhechores , substanciacion de sus causas, y conduccion á las Reales Cárceles de esta Ciudad , deseando establecer una regla fixa, que las evite , animar á dichos Jueces , y facilitarles el mas pronto despacho , resolvieron y acordaron los Señores Constituyentes de conformidad lo siguiente.

Que las Justicias Ordinarias, y de Hermandad , doblando su atencion y zelo , por lo que exígen las actuales circunstancias en que ha llegado á lo sumo la insolencia de los Ladrones , los persigan con la mayor actividad , valiéndose de sus Ministros , y Quadrilleros , y de los demas auxilios que necesiten , y deberán dar todos los vecinos á quienes lo pidan sin resistencia.

Que los de Hermandad , y los Ordinarios que procedan por curso de ella , ya sea por hurtos , robos , homicidios , heridas, acometimientos , incendios , ú otras causas que se reputan y comprenden entre las de Hermandad , formen breve y exáctamente la sumaria , aseguren á los Reos , embarquen sus bienes , y reciban las declaraciones

nes para evaquar sin dilacion las citas , que por su naturaleza requieran pronta expedicion , ó dén motivo á nuevas prisiones.

Que si practicadas estas diligencias enviaren las causas con los Reos á la Diputacion , se les pague sus dietas al respecto de quince reales por dia de todos los que se ocupen en la persecucion y conduccion de los Reos que presentaren , hasta poder restituirse á sus casas.

Que á las personas que acompañaren á dichos Alcaldes en la persecucion de los Reos , y su conduccion á la Cárcel de esta Ciudad , se les abone doce reales de vellon por cada dia de los que salieren del distrito de su Hermandad , y ocho en cada uno de los que ocuparen dentro de ella.

A los Guardas puestos para custodia en aquellos Pueblos en que lo exija la necesidad por falta de Cárceles seguras á seis reales por dia y noche , graduándose los precisos solamente , segun las circunstancias.

A los Cirujanos que asisten á las curaciones de los heridos dos reales por cada visita , quince por cada declaracion judicial, con inclusion del reconocimiento del herido ó cadaver , y quatro por cada legua de camino , contando las dos que compone de ida y vuelta , sin que por eso se abonen

mas de los quatro reales , reputándose por una sola.

A los Médicos doblado el premio de la visita , y en lo demas con el aumento de una tercera parte.

A los Alcaydes Carceleros un real por cada dia que dure la prision de cada Reo, y quatro de entrada y salida.

A los peritos de qualquiera Arte que sea por cada dia de ocupacion , saliendo del Pueblo de su domicilio , veinte reales, comprendiendo en ellos las declaraciones que hicieren , y no saliendo doce.

Que á los Jueces que aprendieren Ladrones ó Reos de conseqüencia , y los presentaren con el proceso , se les entregue á mas de lo referido por via de gratificacion 160 reales de vellon siendo uno solo , y si fuesen dos ó mas al respecto de 120 por cada uno , aplicando á lo menos la mitad á los aprensos , quedando en su fuerza y vigor los Decretos y Acuerdos anteriores relativos á Vagos y Contrabandistas , con la declaracion que se hará despues , y con tal que con las sumarias vengan practicadas exâctamente las diligencias referidas , y resulten por ellas indicios suficientes para justificar la prision , y los procedimientos.

Que los mismos Jueces , procediendo

con la sinceridad y rectitud que la Provincia se promete , pongan á continuacion de las diligencias nota de las ocupaciones suyas , y del Escribano , Guardas y Ministros con la mayor moderacion , atendiendo á que son causas de oficio , y que por lo general carecen los Reos de bienes con que pagar.

Que por los alimentos de los mismos Reos se les abone al respecto de dos reales por dia desde el de su apension ; pero con tal que no los detengan en la Cárcel mas que el tiempo preciso para la práctica de las diligencias necesarias.

Que presentados los autos con estos requisitos se despache desde luego á los Alcaldes y Conductores por el Señor Diputado General , y su Asesor sin necesidad de comunicar los autos al Promotor Fiscal para evitar dilaciones , y en atencion á que con el reglamento referido quedan aclaradas las dudas que podian ofrecerse.

Que sinembargo de los Decretos anteriores respectivos á Vagos ineptos para el servicio de las Armas en los Regimientos de Tierra , ó Batallones de Marina se admitan en lo sucesivo los que se remitieren condenados en forma por las Justicias ; pero resultando su ineptitud , se reduzca el

premio á la mitad de lo señalado por los ap-
tos , esto es , á cincuenta reales siendo uno
solo , y á setenta y cinco si fueren dos ó
mas en un proceso , encárgandose á las Jus-
ticias que á los Vagos que por grande vejez,
manquedad , ú otra causa semejante son no-
toria y conocidamente ineptos para el ser-
vicio de las Armas , no les formen causa,
sino los saquen de su jurisdiccion pronta-
mente , remitiéndolos á las de su domicilio
ó naturaleza de Justicia en Justicia con la
correspondiente carta de oficio.

Y finalmente , que se haga saber á los
Procuradores asalariados , que en lo sucesi-
vo no detengan el curso de las causas encar-
gadas á su cuidado , como se ha experimen-
tado con mucho detrimento de los presos,
y de los caudales de esta Provincia , y las
despachen quando se les comuniquen en
los términos que se les señalen por el Tri-
bunal , sin dar lugar á reveldías , y no lo
cumpliendo así sean de su cuenta todos los
gastos que por la detencion se causaren,
quedándoles su derecho á salvo , para repe-
tir contra quien haya lugar.

En esta Junta , habiéndose tratado so-
bre la subsistencia , ó no subsistencia de los
Miqueletes ó Quadrilleros que tenia actual-
mente puestos esta Provincia para el exter-
mi-

*En asunto á la
existencia de los
Quadrilleros.*

minio de Malhechores , se resolvió votar en el particular , y con efecto se hizo de la manera siguiente.

Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria dixeron que de los treinta y tres Quadrilleros se reduzcan á doce , con limitacion hasta fin del mes de Agosto próximo venidero , para cuyo tiempo podrán instruirse las Hermandades de los premios que ha señalado la Provincia , tanto para las Justicias Ordinarias , como para los Alcaldes de Hermandad , y demás sujetos que se empleasen en aprehension y conduccion de Malhechores : á cuyo voto se aderieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , Laguardia , Salinillas , Tierras del Conde , Araya y la Minoria, Huetos , Barrundia , Aramayona , Campezo , Gamboa , Asparrena , Iruraiz , Badayoz , Arrazua , Baldegovia , Cigoytia, Iruña , Berantevilla , Mendoza , Marquina , Villa-Real , Guebara , Ubarrundia, Arana , y Ariñez. El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dixo que cesen los Quadrilleros , por no militar las causas que movieron á su creacion: á cuyo voto se aderieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de

Arciniega , y Arrastaria , añadiendo que se supriman por ahora , por haber cesado las causas de su creacion , y residir donde menos falta hacen , haciéndoles inútiles por este medio á los demas Pueblos de la Provincia quanto se hallan distantes , teniéndolos que poner á su costa para seguridad pública ; y pues con la providencia tomada para la aprehension de Malhechores queda subsanado el riesgo , debe cesar este considerable desembolso para no hacerle duplicar , protestando , como protestaron quantas partidas hubiese en el particular , y para hacer los recursos convenientes pidieron se les provea de testimonio : á cuyas protestas y votos se aderieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , Llodio , Quartango , Lacozman- te , la Ribera , Zuya , y San Millan. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Balderejo dixo que los doce Quadri- lleros subsistan solo por quince ó veinte dias.

El Señor Diputado General hizo presente un oficio del Ingeniero de Marina Don Timoteo Roch , solicitando despacho para las Justicias Ordinarias de los Pueblos del recinto de esta Provincia para el señalamiento de árboles para la Real Marina,

*En asunto á pre-
tension del Ingenie-
ro de Marina.*

y se mandó dar con las formalidades regulares.

*Presentacion del
Escribano por Ciudad
y Villas.*

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria expusieron tenian pronto á Don Juan Antonio de Sarralde, uno de los Escribanos del Número de esta Ciudad, para poder hacer su presentacion quando gustase la Provincia por su Secretario de Ciudad y Villas; y con efecto, habiéndolo entrado á la Sala, juró en la forma acostumbrada el dicho su empleo baxo las protestas y contra-protestas regulares en semejantes casos, y que hubo entre la Provincia, y los Señores Procuradores Generales de esta dicha Hermandad de Vitoria.

Y en este estado acordaron dichos Señores Capitulares el pasar á celebrar su segunda Junta General de este dia.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte por la mañana.

*En asunto á visitar
al Excelentísimo
General de los Religiosos
Franciscos, y dar gracias
á los Señores de
Juntilla.*

EN esta Junta nombraron dichos Señores Capitulares para visitar á nombre de la Provincia al Excelentísimo General de los Religiosos de la Orden de San Francisco á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades

man-

mandades de Vitoria , Salvatierra , Laguardia , y Arciniega , y para dar gracias á los Señores de la Juntilla á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Urcabustaiz.

En esta Junta los dichos Señores Capitulares dispusieron el decreto y representacion del tenor siguiente.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , estando congregados en su Sala Capitular celebrando las Juntas Generales ordinarias, segun lo tienen de costumbre , para tratar y conferir las cosas tocantes y correspondientes al servicio de ambas Magestades , y con especialidad sobre el Real Decreto de diez y ocho de Marzo comunicado en treinta del mismo por el Excelentísimo Señor Conde del Campo de Alange , con expresion de haberla tocado doscientos cincuenta y un hombres en el repartimiento hecho de los quarenta mil para reemplazo del Ejército , y de deberse aprontar con la posible brevedad á disposicion del General en Gefe de la Frontera de Guipuzcoa , y Navarra, teniendo presentes la Real Cédula de su Magestad , y Señores de su Consejo expedida en su razon en veinte y quatro del propio

En asunto á contribucion de hombres para el Ejército.

pio mes , la Real Orden de once de Noviembre del año último , y los demas antecedentes del asunto , todos de una union y conformidad dixeron que obedecian con el debido respeto , y mayor veneracion como á preceptos de su Rey , y Señor natural, cuyo servicio y obsequio es el primer objeto de sus acciones y deseos : que por lo que mira al cumplimiento se represente á la Real Persona con la correspondiente sumision , que el comprehender á esta dicha Provincia en el repartimiento general para reemplazo del Ejército se opone á sus Fueros , y deroga sus Franquezas , porque desde su *Union Voluntaria* á la Corona de Castilla quedó , y se ha mantenido siempre esenta de todo pecho y servidumbre , y los Augustos Predecesores de su Magestad han confirmado sucesiva y constantemente esta esencion , declarando repetidas veces que los servicios que se hacen son voluntarios, y distintos de los que por repartimientos , ó en otra forma se exîgen de las demas Provincias no esentas del Reyno : Que sinembargo los que así ha hecho en todas las urgencias de la Corona han sido muy considerables , excediendo de lo que parecia posible con atencion á su pobreza : que desde el principio de la Guerra con los France-

ses ha dado continuas é incesantes providencias , con el fin de distinguirse en tan críticas circunstancias , de cuya resulta ha conseguido favorables efectos á costa de grandes cantidades , y que no dará treguas á sus designios , recorriendo los demas medios que le dicte su zelo , para hacerse útil con preferencia , aunque su constitucion la exîma del reparto ; á cuyo fin , atendiendo á que los anteriores , aunque útiles y benéficos , no han llenado enteramente sus deseos , habiendo meditado sobre los que en las circunstancias serán mas adaptables , y que por el de sorteo resultarían conseqüencias perjudiciales , desde luego por este nuevo decreto , y en la forma que mas haya lugar autorizan quanto pueden á los Señores Constituyentes de la Junta Particular, para que recibiendo los informes y noticias extrajudiciales que consideren convenientes , apliquen al servicio de su Magestad por el tiempo de la presente Guerra á aquellos sujetos que su discrecion contemple menos útiles ó necesarios en los Pueblos del recinto de la Provincia , y que para ello las Justicias , y Regidores tomen pesquisas secretas , y las comuniquen á dicha Junta por medio del Señor Diputado General con sus informes , para que en su inteligencia,

y de los que ésta recibirá tambien por otros medios , resuelva con la prudencia , justificacion y discrecion que acostumbra , sin necesidad de formar proceso ; pero siempre con intervencion de su Señoría , que por su empleo ha de presidir : que la eleccion que hiciere dicha Junta se lleve á efecto sin embargo de qualquiera oposicion ; pues que para hacerla han de preceder informes seguros , adquiridos por varios medios , con que probab'ementemente se afianzará el acierto , á mas de que parece justo que la Provincia se sirva para sus urgencias de aquellos sujetos , que despues de un maduro exámen reputare por menos útiles que los demas para los otros ministerios de la Agricultura y Artes , como lo hacen los padres de familias con sus hijos ; pues así se logra dar á cada uno el destino que le es mas adaptable por sus méritos y circunstancias : pero mediante á que esta providencia se desvia en algun modo de las reglas comunes por la falta de formal audiencia , y la generalidad de la eleccion , se solicite la Real aprobacion de su Magestad , representando las justas causas que la motivan , y se entienda sin perjuicio de los Fueros , Esenciones y Prerrogativas de la Nobleza , y de los antiguos usos y costumbres de los Pueblos , que quedan

en-

enteramente preservados para sus casos.

S E Ñ O R.

LA Provincia de Alava á los Reales Pies de vuestra Magestad con el mayor rendimiento dice: que por el Excelentísimo Señor Conde del Campo de Alange se le comunicó en 30 de Marzo el Real Decreto de vuestra Magestad de 18 del mismo, dirigido á reemplazar con quarenta mil hombres el Ejército, añadiendo que el reparto se habia hecho por Provincias, y que en él habian correspondido á la suplicante doscientos cincuenta y un hombres, los quales deberia aprontar con la posible brevedad á disposicion del General en Gefe de la Frontera de Guipuzcoa, y Navarra.

En medio de la miserable constitucion que á vuestra Magestad tiene humildemente representada la suplicante, ha hecho, y hará todos los esfuerzos posibles para distinguirse en su Real servicio; pero no puede menos de manifestar que el comprehenderla en el repartimiento general se opone á sus Fueros, y deroga sus Franquezas, porque desde su Union á la Corona quedó, y se ha mantenido siempre esenta de todo pecho y servidumbre; y baxo de este seguro concep-

to los Augustos Predecesores de vuestra Magestad han declarado constantemente en sus Reales Cédulas , que los servicios que hacen voluntarios , y enteramente distintos de los que por repartimiento se exigen de las demas Provincias no esentas del Reyno.

No por eso ha dexado de servir á la Corona en sus urgencias , antes bien se ha esmerado como la que mas á proporcion de su pobreza , y en la presente , despues de haber tentado muchos medios que han producido favorables efeetos , aspirando todavia á mayores , ha estendido el Acuerdo que acompaña , considerando que con su execucion podrán conseguirse sin el dolor de distraer de la Labranza , y los Artes aquellos miembros que se conceptúen mas útiles , siguiendo en ésto las piadosas intenciones de vuestra Magestad , en la seguridad de que por el medio establecido nadie podrá sentirse perjudicado ; pues que estando todos dispuestos para tomar las Armas en caso de invasion , diçta la prudencia que sean los primeros aquellos que menos se necesitan para los demas precisos ministerios , cuyo discernimiento en ninguno puede esperarse mas acertado que en los Jueces territoriales , y en la Junta nombrada , en quien confia la suplicante por su integridad , ap-

titud , zelo y desinterés , y demas recomendables circunstancias. Por tanto:

Suplica á vuestra Magestad se digne declararla esenta del citado repartimiento, y aprobar el Acuerdo insinuado para los fines y efectos que manifiesta , mandando dar las órdenes y providencias que sean de su Real agrado.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de vuestra Magestad muchos años. De la Sala Capitular en la Ciudad de Victoria á 20 de Mayo de 1794. = Señor. = A los Reales Pies de vuestra Magestad.

En esta Junta los dichos Señores Capitulares de una union y conformidad acordaron que las Armas nuevas , y cosas aderentes á ellas , que se han hecho con el motivo de los Quadrilleros , se cuiden , y estén á la disposicion de la Provincia.

Los Señores Don Juan Joséf , y Don Francisco Antonio de la Fuente , Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y Urcabustaiz , presentaron en esta Junta el informe y adictamento del tenor siguientes.

SEÑOR.

EN puntual cumplimiento al encargo y

FF

co-

En asunto á las Armas de los Quadrilleros.

En asunto á la Cuenta Particular de gastos ordinarios y extraordinarios , y que se forme decreto del modo de tomar las cuentas en adelante.

comision que V. S. se sirvió poner á nuestro cuidado en la Junta General de la mañana de ayer, hemos visto y reconocido con la posible atencion la Cuenta Particular de gastos ordinarios y extraordinarios formada por el Tesorero General de V. S. desde 4 de Julio del año pasado de 1793 hasta 13 del corriente mes, y la hallamos puntual y arreglada, comprobada con libramientos, recibos y recaudos de justificacion, y con la cuenta separada, que se ha llevado de lo espendido y gastado en suministros á la Tropa que ha pasado por esta Provincia, gratificaciones hechas á los Voluntarios alistados, y remision á la Corte, resultando de ella, que su cargo asciende á trescientos catorce mil novecientos ochenta y dos reales y nueve maravedis, y la data á trescientos sesenta y dos mil ciento noventa y un reales y veinte y cinco maravedis, quedando de alcance contra V. S., y á favor de su Tesorero quarenta y siete mil doscientos nueve reales y diez y seis maravedis vellon, salvo error; previniendo están debiendo varias Hermandades ocho mil doscientos ochenta y siete reales por el reparto de dos reales del año próximo por Hoja de Hermandad, quatro mil ciento ochenta y cinco del año anterior de noventa

y dos , y quatro mil novecientos diez del de noventa y uno , cuyas cantidades deberá percibir con la posible brevedad : que en causas de Vagos , y sus gratificaciones se han consumido 40185 reales y 23 maravedis : en las de Reos 470399 , con inclusion de los trabajos extraordinarios dados á los Dependientes : en suministro de raciones , premio de Voluntarios , y otros gastos en asuntos de guerra 1530639 reales y 26 maravedis : en la manutencion de los Quadrilleros , vestuario , armamento , y salidas 280554 reales y 13 maravedis , sin inclusion de dos mil reales , que parece se deben á Don Francisco de Iturribarria , como se demostrará en el plan que se formase , segun lo resuelto por V. S. Lo que pasamos á la superior noticia de la Junta , para que en su vista resuelva lo que fuere de su superior agrado. Vitoria y Mayo 16 de 1794. = Juan José de la Fuente. = Francisco Antonio de la Fuente.

Sin embargo de la censura precedente, nos parece informar á V. S. que su Tesorero General tiene en su poder varios depósitos , así de dinero , como de otras alhajas y efectos de diferentes Reos condenados , los quales deben ser aplicables para el reintegro de costas suplidas por ellos en el segui-

mien-

miento de las causas. Para aclarar este punto convendrá, siendo del superior agrado de V. S., formar una lista, recogiendo los procesos, y dando disposicion de vender los efectos, hacer cargo á dicho Tesorero de su importe en la primera cuenta que diese.

Como en la Cuenta Particular se hace cargo el Tesorero del alcance que se hace en la de Peage, y Arbitrio, parece se debiera empezar el reconocimiento por ésta, y se hace lo contrario; pues examinada la Cuenta Particular se pasa á hacerlo de la de Arbitrio, y Peage, invirtiendo el orden.

En los gastos que se ocasionan con los Vagos de esta Provincia, se omite individualizar el nombre de éstos, y los Alcaldes remunerados, haciendo una suma total de su montamiento; y aunque en esto no hay perjuicio contra V. S., empero sí falta la individualidad y claridad que se apetece.

Esto nos parece hacer presente á V. S. para que delibere lo que fuese de su superior agrado. = Juan Joséf de la Fuente.
= Francisco Antonio de la Fuente.

Y en su vista dichos Señores Capitulares contribuyeron con gracias á dichos Señores Don Juan Joséf, y Don Francisco

Antonio de la Fuente , y les dieron comision para que formen un decreto del modo que en adelante se han de tomar las cuentas de esta Muy Noble Provincia.

En esta Junta se leyeron quatro informes que los Señores Don Juan José , y Don Francisco Antonio de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y Urcabustaiz , pusieron presentes con las correspondientes cuentas de los mismos asuntos. Y en su vista dichos Señores Capitulares , despues de haber contribuido con gracias á dichos Señores Don Juan José , y Don Francisco Antonio de la Fuente por su zelo , y mucho trabajo, acordaron aprobar dichas cuentas , y que se observen las prevenciones que contienen dichos informes , y que no poniéndose en los contingentes en la Tesorería de esta Provincia para primero de Agosto , proceda el Tesorero de ella á su cobranza por los remedios del derecho , y que dichos informes se inserten á continuacion de este decreto, y el tenor de ellos , segun que los ha dado para la Secretaría de Provincia Don Pablo Antonio de Pinedo , son de la manera siguiente.

En la Sala Consistorial que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava

En asunto á aprobacion de varias cuentas.

tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, el dia diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años, se congregaron los Señores Don Juan José de la Fuente, y Don Francisco Antonio de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, y Urcabustaiz, y manifestaron tener comision especial de esta expresada Provincia, y su Junta General ordinaria, que se halla congregada, para reconocer é inspeccionar la cuenta de lo que el año último, y parte de este produjo, y ha producido el Arbitrio ó Impuesto de dos maravedis vellon en cada azumbre de vino que se consumió en todo el recinto de ella: coste de las obras y reparos del nuevo camino Real de Postas, y producto del Arbitrio de peage establecido sobre él por Real gracia, é inversion de los enunciados dos Arbitrios. Y estando así juntos los insinuados Señores Contadores, Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta dicha Provincia, por testimonio de mi el Escribano originario de estas diligencias, puso de manifiesto la enunciada cuenta, que es desde el dia quatro de Julio del año próximo pasado de mil setecientos noventa y tres, hasta el dia catorce de este presente mes; la que vieron y

reconocieron los recordados Señores Contadores con mi asistencia, y hallaron y notaron en ella los reparos y prevenciones siguientes.

Que el referido Tesorero en adelante forme el cargo de la cuenta dando principio con las deudas de la anterior, que debe ser la primera partida.

Que los sesenta y un mil ciento treinta y quatro reales y treinta y tres maravedis vellon, que las Hermandades de Arana, Asparrena, Ayala, Berantevilla, Laguardia, Marquinez, Oquina, la Ribera, Urcabustaiz, y Villa-Real deben á esta Provincia, segun la cuenta del dicho Tesorero, los cobre con la mayor brevedad, compeliéndolos al pago por los remedios del derecho.

Que asibien cobre de la Hermandad de Laguardia los diez y nueve mil setecientos y doce reales y treinta y dos maravedis que á esta Provincia está tambien debiendo por dicho Arbitrio de vino, correspondientes al año de noventa y dos, por execucion, costas, y demas apremios del derecho.

Que contra la Villa de Salinas de Añana prosiga el referido Tesorero la execucion que le tiene puesta, sobre que satisfaga á esta Provincia lo que dicho Arbitrio produ-

no los años de mil setecientos ochenta y nueve , noventa y uno , y noventa y dos , sin intermision hasta su cobranza.

Que el expresado Tesorero practique las debidas diligencias con la Hermandad de Llodio sobre liquidar el verdadero consumo del vino que se ha consumido , y consume en ella , y lo que ha debido , y debe producir dicho Arbitrio , respecto no haber arrendatario , ni queriéndose encargar la Hermandad de la cobranza.

Que el denotado Tesorero satisfaga y pague á los interesados los trece mil trescientos noventa y cinco reales y diez maravedis que faltan al completo de los réditos de los censos tomados para el referido camino de Postas.

Que el mencionado Tesorero en la primera cuenta que diere de los citados Arbitrios , y por primera partida se haga cargo de los ochenta mil ochocientos quarenta y siete reales y once maravedis vellon , que comprenden el segundo y tercer capítulos de esta diligencia , y consiguiente de lo demas que cobrase para esta Provincia , especialmente de la referida Villa de Añana.

Baxo cuyas prevenciones los recordados Señores Contadores aprobaron la expresada cuenta , que su cargo es de doscientos

setenta y tres mil trescientos quarenta y tres reales y doce maravedis vellon, y la data ciento treinta y ocho mil quatrocientos dos reales y siete maravedis: que rebatidas ambas partidas resulta ser alcanzado en ciento treinta y quatro mil novecientos quarenta y un reales y cinco maravedis vellon, de los que manifestó el mismo Tesorero se tenia hecho cargo de ellos en la Cuenta Particular de gastos ordinarios y extraordinarios de esta expresada Provincia, á la que en sus actuales Juntas se la tenia presentada. Sobre todo esta dicha Muy Noble Provincia podrá tomar las providencias que tuviere por mas acertadas en razon de dichos reparos. Y para que conste firmaron los insinuados Señores Contadores esta diligencia, y en fé de todo lo hice tambien yo el dicho Escribano. = Juan José de la Fuente. = Francisco Antonio de la Fuente. = Ante mí, Pablo Antonio de Pinedo.

En la Sala Consistorial que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, el dia diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años, se congregaron los Señores Don Juan José de la Fuente, y Don Francisco Antonio de la Fuente, Procuradores Genera-

les respective de las Hermandades de Ar-
 rastaria, y Urcabustaiz, y manifestaron
 tener comision especial de esta referida Muy
 Noble Provincia, y su Junta General or-
 dinaria, que se halla congregada, para
 reconocer é inspeccionar la Cuenta del coste
 del nuevo camino Carretero de Antepardo
 y Fontecha, executado en virtud de Real
 Orden por esta misma Provincia, y la del
 producto del peage sobre él, establecido
 tambien por Real gracia, y de que usa. Y
 estando así juntos los insinuados Señores,
 Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrri,
 Tesorero General de esta expresada Provin-
 cia, por testimonio de mi el infraescripto
 Escribano originario de estas diligencias,
 puso de manifiesto la mencionada Cuenta,
 que es desde quatro de Julio del año próxi-
 mo pasado de mil setecientos noventa y tres,
 hasta el dia primero de este presente mes de
 Mayo; la que reconocida por los expresa-
 dos Señores Contadores con mi asistencia,
 despues de haber hallado cumplidas las pre-
 venciones de la última aprobacion, excepto
 la de haber dexado el Tesorero de datar los
 trescientos reales vellon, que de mas se hi-
 zo cargo en la última Cuenta, hallaron que
 el cargo de la presentada es de ocho mil
 ochocientos cincuenta y cinco reales vellon,

y la data asciende á veinte y nueve mil tres-
 cientos ochenta reales y veinte y quatro ma-
 ravedis, que rebatidos con dicho cargo re-
 sultan de alcance contra esta referida Pro-
 vincia, y en favor del expresado Tesorero
 veinte mil quinientos veinte y cinco reales y
 veinte y quatro maravedis, á los que se de-
 ben aumentar los trescientos reales que que-
 dan especificados, y ambas partidas suman
 veinte mil ochocientos veinte y cinco reales
 y veinte y quatro maravedis vellon, los
 que deberá dar en data el recordado Teso-
 rero en la primera cuenta que diere de los
 gastos de dicho camino de Antepardo, y
 producto del peage establecida sobre él. Y
 para que conste firmaron los insinuados Se-
 ñores Contadores esta diligencia, y en fe
 de todo lo hice tambien yo el Escribano. =
 Juan José de la Fuente. = Francisco An-
 tonio de la Fuente. = Ante mi, Pablo An-
 tonio de Pinedo. sup : nabog otanup ne not

En la Sala Consistorial, que esta Muy
 Noble y Muy Leal Provincia de Alava
 tiene en el Convento de San Francisco de
 esta Ciudad de Vitoria, el dia diez y seis
 de Mayo de mil setecientos noventa y qua-
 tro años, se congregaron los Señores Don
 Juan José de la Fuente y Don Fran-
 cisco Antonio de la Fuente, Procuradores

Generales de las Hermandades de Arrastaria, y Urcabustaiz respectiue, y manifestaron tener comision especial de esta dicha Provincia, y su Junta General ordinaria, que se halla congregada, para reconocer é inspeccionar la cuenta del nuevo camino, que en virtud de Real Orden está haciendo desde esta Ciudad para Bilbao por la ruta de Altube, y Arbitrios destinados á él por Real gracia, que es desde que se dió principio hasta el dia trece de este mes. Y estando así juntos los insinuados Señores Contadores, Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrri, Tesorero General de esta expresada Provincia, por testimonio de mi el Escribano originario de estas diligencias, puso de manifesto la citada cuenta; la que vieron y reconocieron los recordados Señores Contadores con mi asistencia, y por haber hallado conformes sus partidas la aprobaron en quanto podian: que su cargo es novecientos ochenta mil setecientos ochenta y seis reales y seis maravedis vellon, y la data de ciento cincuenta y dos mil y quinientos reales vellon: que rebatidas ambas partidas resulta ser alcanzado el referido Tesorero en ochocientos veinte y ocho mil doscientos ochenta y cinco reales y diez y ocho maravedis, de los que se deberá hacer car-

go en la primera cuenta que diere del mencionado nuevo camino para Bilbao, y su coste, y tambien del producto que ha rendido, y rindiere el Arbitrio de dos maravedis vellon en cada azumbre de vino que este presente año, y en lo sucesivo se consumiere en las Tabernas de esta Ciudad, y en las del tránsito de dicho camino para Bilbao, que deberá el Tesorero procurar su cobranza, como lo ha hecho de las Tabernas de esta expresada Ciudad, y lo ha debido hacer de las demas del tránsito del referido camino por los tres meses primeros de este año. Sobre todo esta insinuada Provincia podrá tomar las providencias que tuviere por mas acertadas en el asunto. Y para que conste los expresados Señores Contadores firmaron esta diligencia, y en fé de todo lo hice yo el dicho Escribano. = Juan Joséf de la Fuente. = Francisco Antonio de la Fuente. = Ante mi, Pablo Antonio de Pinedo.

En la Sala Consistorial, que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, el dia diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años, se congregaron los Señores Don Juan Joséf de la Fuente, y Don Francisco Antonio de la Fuente, Procuradores

Generales de las Hermandades respectiue de Arrastaria , y Urcabustaiz , y manifestaron tener comision especial de esta referida Provincia , y su Junta General ordinaria , que se halla congregada , para reconocer é inspeccionar la Cuenta del coste del nuevo camino , que en virtud de Real Orden está haciendo esta expresada Provincia desde su raya con la jurisdiccion de la Villa de Briñas , hasta enlazarlo con el de Postas en la de Armiñon por la ruta de las Conchas llamadas de Aro , y Arbitrios destinados á él por Real gracia. Y estando así juntos los expresados Señores Contadores , Don Juan Ramon Gonzalez de Echavari , Tesorero General de esta mencionada Provincia , por testimonio de mi el Escribano originario de estas diligencias , puso de manifesto la expresada , que es desde que dió principio dicho camino hasta el dia trece del mes que rige ; la que vieron y reconocieron los insinuados Señores Contadores con mi asistencia , y por haberla hallado conforme en sus partidas la aprobaron en quanto podian : que su cargo es el de un millon quinientos quarenta mil quinientos sesenta y siete reales y diez y nueve maravedis vellon , y la data ciento quarenta y quatro mil ochenta y dos reales y trece

ce maravedis de la misma especie : que rebatidas ambas partidas resulta ser alcanzado el expresado Tesorero en un millon trescientos noventa y seis mil quatrocientos ochenta y cinco reales y seis maravedis vellon , de los que se deberá hacer cargo en la primera cuenta que diere de dicho nuevo camino titulado de las Conchas , como tambien del producto del Arbitrio de dos maravedis vellon en cada azumbre de vino que se ha consumido , y consume en las Tabernas del tránsito del expresado camino de las Conchas desde el primer dia del año que rige en adelante , y de los tres mil y trescientos reales que los Cabildos Eclesiástico , y Secular de la Villa de Labastida ofrecieron graciosamente satisfacer á esta dicha Provincia en cada uno de los diez años primeros , para suvenir al costo de dicho camino ; en cuya cobranza el mencionado Tesorero deberá ser puntual. Sobre todo esta recordada Provincia podrá tomar las providencias que tuviere por mas acertadas en el asunto. Y para que conste firmaron los expresados Señores Contadores esta diligencia , y en fé de todo lo hice tambien yo el Escribano. = Juan Joséf de la Fuente. = Francisco Antonio de la Fuente. = Ante mí , Pablo Antonio de Pinedo.

En asunto al punto vigésimo sexto de los pendientes, sobre el memorial del Mayordomo de Fábrica de la Iglesia de Amarita.

Al punto vigésimo sexto, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que teniendo presente lo acordado en la primera Junta de nueve de Julio del año próximo pasado, en razon de la cobranza del peage, disponga lo que le parezca, y tenga por mas conveniente sobre lo contenido en el memorial presentado á nombre de Juan de Urbina, Mayordomo de Fábrica de la Iglesia del Lugar de Amarita: Expuso el Señor Diputado General no se habia evacuado aun este asunto. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar la comision al expresado Señor Diputado General.*

En asunto al punto vigésimo séptimo de los pendientes, sobre que se remitan testimonios de no haberse actuado en virtud de Real Provision sin el pase de la Provincia.

Al punto vigésimo séptimo de los pendientes, que dice: *Que los Escribanos de esta Provincia remitan anualmente á esta Diputacion testimonio de no haberse actuado en ella en virtud de Provision ó Despacho sin el previo pase de esta referida Provincia, baxo la pena de cincuenta ducados; y para que esta providencia llegue á noticia de todos, y tenga la debida observancia, se impriman, y repartan exemplares á Jueces, Ayuntamientos, y Escribanos, y se inserten en los libros de Ordenanzas, y Acuerdos de los Pueblos: Informó el Señor Diputado General que son pocos los*

testimonios que en esta razon se han remitido , porque parece á algunos gravosa esta diligencia ; pero atendiendo á que es como la llave maestra para la guarda de los Privilegios , que poco á poco se hiban royendo, y pueden quedar en nada con el tiempo, no solo por el descuido é ignorancia , sino tambien por el interes particular , que hace atropellar por todos los contrafueros, debe siempre sacrificarse qualquiera incomodidad como parte menos esencial para conservar lo principal , y mas importante. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares se observe la Real Cédula del año de mil setecientos y tres , y lo resuelto por el Consejo en el particular , sin exceder en manera alguna ; y para las primeras Juntas Generales ordinarias de Mayo del año próximo venidero los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Llodio consulten la materia con los Licenciados Gorvea , y Ugarte , y sus dictámenes traigan por escrito.

Con lo qual se disolvió esta Junta.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE y uno por la mañana.

EN esta Junta los Señores Procuradores

En asunto á la vi-

sita hecha al General de los Franciscos.

Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Laguardia, y Arciniega dieron parte de la mucha estimacion que habia hecho el Excelentísimo y Reverendísimo Padre General de la Religion de los Franciscos de la visita que le habian hecho á nombre de esta Provincia, y como Comisionados nombrados por ella. En cuya vista contribuyeron con gracias dichos Señores Capitulares á los expresados Señores Comisionados.

Presentacion de Secretario por Tierras Esparzas.

En esta misma Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega presentó por Escribano de Tierras Esparzas á la Provincia para un año á Don Pablo de Aldama, Escribano y vecino en la Villa de Arciniega; quien, habiendo hecho el correspondiente juramento, se despidió, y salió de la Sala.

En asunto á premios de Voluntarios.

En esta Junta acordaron dichos Señores Capitulares, que en quanto á los premios ofrecidos á los Voluntarios en decretos anteriores, proceda el Caballero Diputado General, y la Junta Particular segun las intenciones de la Provincia en las circunstancias ocurrentes en la actual Guerra contra los Franceses.

En asunto á los gastos causados con los Voluntarios.

El Señor Diputado General presentó en esta Junta la cuenta de gastos causados

en

en la conduccion de los ciento y doce Voluntarios hasta el sitio de Aranjuez para el Real servicio ; y se resolvió que el dicho Señor Diputado General se sirviese estar con los Comisionados , y que hiciese en el asunto lo que le pareciese segun las intenciones de la Provincia.

Se leyó en esta Junta el final de la cuenta ordinaria formada por los Señores seis Contadores : y dichos Señores Capitulares , habiendo aprobado dicha cuenta, mandaron que el referido final se insertase á continuacion de este decreto , y su tenor es como se sigue. De manera , que lo que se hace cargo á esta expresada Provincia de Alava de esta cuenta por los referidos Señores Contadores viene á ser la cantidad de 113@492 reales y 23 maravedis vellon , como aparece de la suma ; con declaracion que hicieron de que la cuenta del año pasado de 1793 la hallaban satisfecha, con los recibos y libramientos que acreditan el pago , excepto 36@433 reales y 15 maravedis , que faltan de satisfacerse , por no haber concurrido los acreedores , quedando de cuenta y cargo de esta Provincia su satisfaccion y pago : declararon asibien estar satisfecha la partida de doscientos sesenta reales , que por nota de la cuenta an-

*Aprobacion de la
Cuenta Ordinaria.*

terior se expresaba deberse á Don Justo Pastor de Astéguieta : que el Tesorero deberá percibir de los herederos del Doctor Don José Angel Ruiz de Oteo 295 reales y 29 maravedis de vellon , segun el informe hecho por Don Juan Raymundo de Jauregui , y aprobado por esta Provincia en su primera Junta del dia de ayer diez y nueve del mes que rige , por habersele satisfecho anteriormente de mas , haciéndose cargo de esta suma en la primera cuenta que diere á favor de esta Provincia. Con lo qual dieron sus Señorías por fenecida esta cuenta , y lo firmaron , y en fé de todo lo hicimos tambien nosotros los infraescriptos Secretarios de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava. = Braulio Maria de Arguelles. = Manuel Perez de Viñaspre. = Manuel Tomas de Ibarrola. = Juan de Vergara. = Matias de Ayala. = Manuel de Ribero. = Ante nos, Jorge Antonio de Azua. = Santiago de Azcunaga.

En asunto á una carta del Señor Obispo.

En esta Junta el Señor Don Felipe Santiago de Larrea , Procurador General de esta Hermandad de Vitoria , exhibió una carta escrita por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis á la Diputacion de Pobres de esta Ciudad de Vitoria : y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares

se insertase á continuacion de este decreto, y su tenor es el siguiente.

Muy Señores míos : por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia se me comunicó en 23 de Enero de este año , que por Real Orden de 27 de Oétubre de 1792 habia mandado su Magestad se estableciese Casa de Expósitos en esta mi Diocesis, costeándose con los caudales del fondo Pio Beneficial , y de su Real Orden me encargó dixese si convenia llevar adelante esta fundacion , ú otra , variando lo que tuviese por mas útil. Para dar el mas puntual y debido cumplimiento á este encargo , procuré tomar las noticias conducentes ; y conforme á las que adquirí , informé á su Magestad consideraba muy del agrado de Dios , útil á la humanidad , y privilegiada á otro qualquiera piadoso establecimiento la ereccion y fundacion de Casa de Niños Expósitos , para evitar los perjuicios que por no haberla se han experimentado: que no habia destinado á tan piadoso fin mas caudal que el de 750 reales extraidos del Espolio y Vacante de mi predecesor el Reverendo Obispo Don Andres de Porras y Temes , que redituaban 20194 reales, los que , con otras sumas , se consumian por el Doctór Don Bartolomé de Calleja,

Dean de mi Santa Iglesia de Calahorra, como Sub-Colector de Espolios en la traslacion de los Expósitos á Zaragoza, de que estaba encargado: que lo que se deduxese del fondo Pio Beneficial seria muy poco, en atencion á lo resuelto por su Magestad en su Real Decreto de 30 de Noviembre de 1792, á lo ténue de las rentas Eclesiásticas de este Obispado, y á la congrua necesaria para la manutencion de sus poseedores, persuadiéndome era preciso echar mano de otros arbitrios, para poner caudal bastante á el logro de los piadosos fines á que se dirijian las benéficas intenciones de su Magestad en dicho establecimiento. Dirigido este informe á dicho Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia, se me escribió por su Excelencia en 4 de Abril de este año, que mediante no se podia establecer, ni sostener Casa de Expósitos en esta Diocesis con la décima de las rentas del fondo Pio Beneficial, queria su Magestad que ésta se agregase á la Casa de Misericordia, y que en ella se mantuviesen los Expósitos á que alcanzase su produéto, quedando á mi cargo su execucion y cuidado. Esta carta dispuse, que con los antecedentes del asunto se remitiese á los sujetos que antes de su recibo tenia nombrados, para que tra-

tratando y conferenciando la materia con la reflexion , pulso y madurez que pedia su gravedad , me propusiesen , como lo esperaba de su instruccion y zelo por el bien de la causa pública , las razones mas eficaces sobre la necesidad de dicha Casa , si con- vendria erigirse una , dos ó mas , y en que Ciudades ó Pueblos , expresando los medios que se podrian tomar para la dota- cion y subsistencia de cada una ; y confor- me á lo que me expusieron en 4 de Oçtubre de este año , informé á su Magestad por medio de dicho Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia con fecha de 25 de dicho mes conceptuaba indispensable se estableciesen cinco Casas , á saber , una en Calahorra, otra en la Calzada , otra en Logroño , otra en Vitoria , y otra en Bilbao , todas uni- das á las de Misericordia ú Hospitales de dichos Pueblos , gobernadas baxo la direc- cion de la Junta Caritativa de cada uno de ellos. Que por carecer de facultades y arbi- trios para dotar con fondos capaces de de- sempeñar los fines , y gloriosas obligaciones de unas perfeçtas Casas de Expósitos , don- de hallasen los Niños todos los auxilios ne- cesarios hasta la edad propia para darles un destino en que ganasen el sustento , y fuesen miembros útiles á la República , me

veía

veía precisado á ceñirme , y pensar en acudir al remedio del mayor daño , como era la pérdida de mas de la mitad de los Niños , que se ha seguido de conducirse á Zaragoza en los primeros dias de su nacimiento , y en los temporales de invierno y verano , en que muchas veces ha acaecido , pareciéndome se podía conseguir con que las expresadas cinco Casas fuesen un depósito , donde estuviesen los Niños un año , cuidados con el esmero y caridad propia de las Juntas compuestas de sujetos zelosos , y de integridad , que estuviesen á la vista , corrigiesen y enmendasen los defectos que advirtiesen , y que robustecidos con el año de detencion en dichos depósitos , se conduxesen á Zaragoza con las precauciones necesarias en tiempos oportunos , y propuse algunos medios capaces de conseguir el fondo necesario á tan útil establecimiento. En vista de este informe , que remití á dicho Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia en el citado dia 25 de Oçtubre pasado de este año , se dignó su Magestad resolver el establecimiento de dichas cinco Casas , á cuyo fin se me escribió por su Excelencia la Carta Real Orden del tenor siguiente.

Carta Real Orden
Orden de su Magestad.

Ilustrísimo Señor. El Rey se ha enterado de las representaciones de V. S. I. de

18 de Febrero , y 28 de Oçtubre de este año , respectivas á la crianza y conservacion de los Expósitos de su Diocesis , en que informando V. S. I. del infeliz estado en que se hallan , y de los muchos que fallecen en su conduccion al Hospital General de Zaragoza , expone la necesidad de establecer cinco Casas para su lactancia en ese Obispado , y que permaneciendo en ellas á lo menos por tiempo de un año sean despues trasladadas al Hospital General de Zaragoza en estaciones oportunas , y propone V. S. I. los medios que juzga convenientes para el sustento de las cinco Casas.

Reconoce su Magestad el zelo de V. S. I. por un objeto tan piadoso , y tan importante á los intereses de la Religion , y del Estado , y me manda le dé gracias en su Real nombre , como lo executo , y desde luego aprueba el establecimiento de las cinco Casas en los Pueblos que señala V. S. I. , por lo mucho que conviene á la conservacion de los Expósitos no se les lleve recién nacidos á largas distancias.

Entiende su Magestad que la principal Casa deberá ser la de esa Capital , la qual habrá de surtir de dinero , y ropas á las otras , sin que en estas quatro haya Administradores asalariados , porque con

este cuidado deberán correr los Párrocos de la Capital de cada distrito , mediante órden de V. S. I. , ó las Juntas de Caridad de las mismas Capitales , á quienes los Párrocos de los Pueblos donde se expusieren las criaturas , ó las Juntas de Caridad de los mismos los envíen sin demora con el correspondiente resguardo.

Y por lo respectivo á los medios que V. S. I. propone para el sustento de las cinco Casas , ha mandado su Magestad se aplique , á demas de lo que importare la décima del fondo Pio Beneficial de ese Obispado , todo el producto que existe , y se recaudare en lo sucesivo del Indulto de comer carnes en la Quaresma respectivo á ese Obispado , y que tambien se aplique desde luego á este objeto la cantidad de los noventa y tres mil trescientos treinta y seis reales , que informa V. S. I. quedar anualmente de la tercera parte pensionable de su Mitra , despues de satisfechas las pensiones perpetuas ; y en el caso de que estuviere empleado y repartido en temporales , se destinen segun vayan vacando al expresado fin , cuyos ingresos , como tambien lo que pudiere aplicarse de los Expolios y Vacantes de ese Obispado , que suministrará el Colector General , como lo ha hecho en cum-

plimiento de las Reales Instrucciones que le están dadas en la creacion de la Colección General, y el producto de las limosnas que se demandaren, y lo que V. S. I. pudiere destinar de sus propias rentas, como lo ofrece, formarán un capital considerable, al qual mandará agregar su Magestad la cantidad que fuere posible del sobrante de Propios y Arbitrios de los Pueblos de ese Obispado.

En esta inteligencia no tiene su Magestad por conveniente que los Expósitos se lacten, y subsistan en las cinco Casas solo por el tiempo de un año, y luego sean llevados al Hospital General de Zaragoza, y su Real voluntad es, que se lacten, crien, eduquen y destinen dentro de esa Diocesis, donde el estipendio de las Amas, y la multitud de los Pueblos proporcionarán el socorro de ellas, y la conservacion, y conveniente destino de los Expósitos.

V. S. I. con su prudencia y conocimiento práctico dispondrá las Constituciones que hayan de gobernarse las cinco Casas, y su Magestad ha mandado comunicar las correspondientes órdenes á la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, al Comisario General de Cruzada, y al Consejo por lo que á cada uno pertenece, habiéndolo-

dose tambien prevenido de su Real Orden al Sub-Colector de Espolios y Vacantes de Calahorra queda relebado del cuidado que por muchos años , y con un zelo muy exemplar ha tenido de dirigir los Expósitos á Zaragoza , respecto de que ya no han de ser enviados , corriendo su conservacion dentro de la Diocesis al cuidado de V. S. I. : todo lo que le aviso de Real Orden , para su inteligencia y cumplimiento , y ruego á Dios guarde su vida muchos años. San Lorenzo 12 de Diciembre de 1793. = El Duque de la Alcu dia. = Señor Obispo de Calahorra.

Y deseando quanto está de mi parte, que las Reales piadosas intenciones de su Magestad tengan cumplido efecto , y se consigan los fines de un establecimiento tan útil á la humanidad , y al estado , acudiendo desde luego al remedio de la suma necesidad que hay de recoger los Niños Expósitos , por haber cesado su remision al Hospital General de Zaragoza , me ha parecido propio de mi obligacion comunicarlo á V. SS. , esperando de su acreditado zelo, y notoria caridad , que continuando el ejercicio de ésta , dispondrán recibir en la Casa de Misericordia de esa Ciudad los que se expusieren y remitieren á ella , y que se
lac.

laēten y crien del modo que su prudencia les dictare , suministrando para ello lo necesario , interin que de acuerdo con personas instruidas en esta materia , arregle las providencias conducentes , para perfeccionar obra tan del agrado de Dios , y coleccionar y distribuir las cantidades que produxeren los ramos destinados por su Magestad á tan caritativo objeto , y de quedar V. SS. enterados , se servirán darme aviso para mi gobierno.

Nuestro Señor guarde á V. SS. muchos años. Logroño y Diciembre 23 de 1793. = Francisco , Obispo de Calahorra , y la Calzada. = Señores de la Junta de Caridad de la Ciudad de Vitoria.

Al punto vigésimo octavo de los pendientes , que dice : Se dieron al Señor Diputado General las facultades , poder y comision en forma con las amplitudes , y demas requisitos que sean necesarios , para la execucion de los caminos desde esta Ciudad á la Villa de Bilbao por la ruta de Altuve hasta encontrar en Amurrio con el camino Real del Señorío , continuándolo con direccion á Logroño por la Villa de Laguardia , é igualmente el que dirige á Navarra por la Villa de Salvatierra , y el de las Conchas para Rioja , con la precisa

En asunto al vigésimo octavo punto de los pendientes, sobre construccion de caminos.

circunstancia de que se solicite de la Superioridad la licencia y facultad de imponer el peage correspondiente , y que en las Tabernas de la Ciudad , y las de los tránsitos de dichos caminos , é inmediaciones de quarenta pasos de ellos , se carguen dos maravedis vellon en cada azumbre de vino que se consume en ellas : Expuso el Señor Diputado General que á consecuencia de la representacion que se dirigió á su Magestad con los planes levantados para la construccion del camino de las Conchas , y el de Bilbao , segun se expuso el año próximo pasado , se expidió en veinte y seis de Agosto del mismo la facultad correspondiente para su execucion en los términos propuestos por el Arquitecto Don Justo Antonio de Olaguivel , y conforme á los planos formados por el mismo , concediendo permiso para imponer dos maravedis en cada azumbre de vino que se consume en las Tabernas de esta Ciudad , y las de los tránsitos de dicho camino , y para exígir y cobrar un suave peage en todo conforme al que se halla establecido en el camino que á expensas de su Magestad se ha construido desde la raya de esta Provincia hasta la Ciudad de Burgos , mandando que á este fin se franquee un exemplar del Arancel ó Arreglo que en

él gobierna , y estendiéndose la facultad para que sobre ambos Arbitrios puedan tomarse á censo los capitales necesarios para dichas obras en los términos , y con lo demás que acordó la Provincia en su Junta General de once de Julio de noventa y dos: que luego que se esparció la noticia de esta facultad , llegaron á imponerse considerables cantidades de dinero , que se fueron recibiendo , y depositando en la Arca de tres llaves para su mayor seguridad mientras se fuesen necesitando para las obras : que habilitadas éstas con todos los requisitos de comision , facultad y dinero , creyó no deber diferir su execucion , como lo expuso á la Provincia en la primera Junta Particular que se ofreció para su noticia : que en efecto dadas las disposiciones correspondientes para que se sacasen á remate los primeros trozos , se verificó éste en siete de Noviembre , quedando rematados seis trozos en lo de las Conchas , y ocho en lo de Bilbao , que se empezaron á trabajar inmediatamente , y continúa adelantándose así en estas porciones , como en otras , que se han hido sacando sucesivamente á remate ; de suerte , que con especialidad el camino de las Conchas podrá estar concluido para la entrada del invierno en todo lo que corresponde á los

parages mas peligrosos , y que solian interceptarse por el Hebro , debiendo traer este adelantamiento unas ventajas muy considerables al peage de Fontecha , y aun al del camino Real de Postas : que prescindiendo de éstas , y de las utilidades que generalmente producen los caminos , ha conseguido la Provincia por ellos los grandes beneficios , de que hizo puntual relacion , lográndose tambien en los actuales otro de bastante consideracion por el manejo y economía con que en esta parte se ha procedido ; de suerte , que puede decirse por muchas razones que su bien estár pende de la constancia en promover este género de obras. En cuyo estado los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Urcabustaiz presentaron el memorial del tenor siguiente.

S E Ñ O R.

Don Francisco Antonio de la Fuente , y Don Pablo de Ugarte , Procuradores Generales de la Hermandad de Urcabustaiz, con el debido respeto dicen : que á consecuencia del memorial presentado en la última Junta General extraordinaria , insinuando los gravísimos perjuicios que resul-

tarian al Cuerpo universal de la Provincia llevando efecto el nuevo camino que se ha empezado á construir para la Villa de Bilbao por la ruta que se ha demarcado, quedó resuelto por mayoría de votos que no se tratase del asunto, y que se dexase hasta las actuales Juntas, lo que protestamos con otros Señores Vocales.

Es inegable que una de las reglas que deben regir en la construcción de un camino, es buscar la línea mas breve y recta, y menos costosa, por ser incalculables las utilidades y ventajas que resultan al público, y á quien lo construye de la mayor brevedad.

Este principio, que puede llamarse como ley fundamental en materia de caminos, se vé frustrado é infringido en el referido comenzado de esta Ciudad para Bilbao; pues no hay duda que seria mas de legua y media mas breve dirigiéndolo á la Villa de Domayquia, Lugares de Vitoriano, Amezaga por el sitio de Jaundialarra del Valle de Zuya al Lugar de Barambio de Ayala, y desde aquí al Valle de Orozco, que lo tiene corriente en su jurisdicción, y ofrecido á V. S. que lo mantendrá á su costa.

Esta direccion (que separa enteramente el camino de la Hermandad de los exponentes , que atendiendo á su brevedad y menos coste , quiere se aleje de su territorio) sobre ahorrar la distancia expresada , ser la mas cómoda , y menos expuesto y arriesgado , será sin comparacion mucho menos costoso , tanto por la cortedad del camino , como porque en las inmediaciones de esta línea hay materiales buenos y abundantes , que no se verifican en la otra ; de que nace , que siguiéndose la que proponen los exponentes , segun cálculo prudencial de inteligentes , costaria dos millones menos el camino que por la otra , y fuera de esto resultarían otras muchas utilidades , especialmente en la cobranza del peage ; pues por la ruta demarcada fácilmente pueden desviarse los tránsitantes sin ser cogidos , pero por aquella es sumamente dificultoso , por la disposicion del terreno.

Los exponentes no pretenden que V. S. pase por sus palabras , lo que si desean que medite el asunto con la reflexion y seriedad que merece su gravedad , informándose de personas justificadas é imparciales de habilidad ; pues si en qualquiera clase de negocios se debe averiguar y apurar la verdad hasta el extremo , ¿ con quanta mayor

razon en éste , que ha de ser perpetuo y permanente , y que no remediándose qualquiera error desde los principios , seria despues irremediable , ó á lo menos habria de perderse todo el coste del camino , resultando entre tanto infinitos daños , que jamas pudieran subsanarse ? de esto hay muchos exemplares , y son muy recientes , para el caso los del trozo del Lugar de Ribabellosa en el camino de Postas , el de la Lobera , y el de las Conchas , que despues de haber costado á V. S. mas de seiscientos mil reales , se ha visto en la precision de hacerlos de nuevo por mejores y mas breves líneas.

Aun executándose el camino de que se trata por la que proponen los exponentes , no pueden alcanzar los rendimientos del Peage , y Arbitrio sobre el vino concedido para la luicion de los réditos de censos que se tomen para la construccion de la obra , su reparo , gastos accesorios , y parte que debe quedar para ir redimiendo capitales ; siendo así que V. S. tiene acordado se executen los caminos con tal que haya Arbitrio suficiente , sin quedar responsable á nada en manera alguna con sus fondos , ni menos con los de sus vecinos , qual lo patentiza el Acuerdo de 11 de Julio del año de 1793.

No

No alcanzan , vuelven á decir , los Arbitrios discurridos para dicho camino aun executándose por la ruta que proponen los exponentes , porque se considera que costará mas de quatro millones de reales , cuyos réditos á tres por ciento importan ciento y veinte mil reales al año , á que se agregan mas de veinte mil , que en cada uno costará la composicion del camino , y gastos accesorios , importan ambas partidas ciento y quarenta mil , y regulándose por un cálculo prudencial que el Peage que se exija en este camino conforme la Real facultad , nunca llegará á quarenta mil reales por año : el Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino que se consume en las Tabernas de Vitoria , (pues los particulares que lo gastan de su Alhondiga parece no contribuyen) y lo que produzcan las Tabernas del camino , no subirá á otros quarenta mil reales anualmente ; con que se viene á parar en que en cada uno faltarán mas de sesenta mil reales , que se pretenderá cargar á la Provincia , que carece de fondos , ni piensa suplir cosa alguna , mayormente en la actualidad , en que todos sus desvelos deben dirigirse á llenar los deseos del Rey , para libertarnos del comun enemigo ; y así no seria mucho que

en esta época se suspendiese toda obra pública de la calidad de la que se trata , prescindiendo de los urgentes motivos que quedan expresados , y otros , que omiten , para no continuarla ; pues si se sigue por la línea que se ha empezado casi se duplicará la falta de Arbitrios , que dexan insinuados. En cuya atencion:

Suplican á V. S. se digne acordar que de suspenso dicho camino , dando para ello las órdenes correspondientes : que se tomen los informes mas exáctos y acertados sobre los particulares expuestos , nombrando peritos prácticos imparciales , y resultando la certeza de lo relacionado en la parte que baste , disponer se execute el camino por la línea que sea mas ventajosa , y menos costosa , señalando los Pueblos por donde se dirija , nuevos Arbitrios por no ser suficientes los pensados , precediendo para uno y otro la Real facultad competente , segun lo resolvió la Provincia dicho dia 11 de Julio , de que sin duda no se hizo mérito , y parece era inescusable para el logro de la primera , y por esta sola causa debe suspenderse la obra , para no experimentar los perjuicios apuntados , y que no suceda á la Provincia lo que en el camino de Antepardo , que por no alcanzar lo que produce el peage im-

puesto en él á los réditos de los capitales empleados en su coste , y el gasto de su conservacion , y accesorios , tendrá que sufrir mas de ocho mil reales al año. Esperan los suplicantes que la Provincia resuelva como dexan solicitado , y de lo contrario insisten en las protestas que sobre el particular hicieron en la última Junta General extraordinaria , y demas que convenga , piden testimonio. Vitoria y Mayo 16 de 1794. = Francisco Antonio de la Fuente. = Pablo de Ugarte.

Y habiendo expuesto de nuevo dicho Señor Diputado General lo que tuvo por conducente , y tratándose largamente del asunto , se pasó á votar en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria dixeron aprobaban todo lo hecho por el Señor Diputado General , y le contribuian con las mas expresivas gracias por el zelo y amor con que en este asunto , y en todos los demas ha mirado por el bien de la Provincia , y le conferian comision , para que continuase en este de caminos hasta su conclusion , suplicándole se sirviese tomarlo á su cargo juntamente con el Caballero que le sucediese en su empleo , y que no ha lugar á la solicitud de los Señores Procuradores Gene-

rales de dicha Hermandad de Urcabustaiz: á cuyo voto se aderieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, y Laguardia. Los Señores Procuradores Generales de Urcabustaiz dixerón se ratificaban en lo que tenían expuesto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo que teniendo presente lo resuelto en Juntas celebradas en Julio del año próximo pasado, que si hecho cálculo del producto del Peage, y dos maravedis en azumbre de vino resultase producir estos dos ramos lo necesario para pagar los réditos de los capitales que se tomaren á censo para la construcción del camino que se trata, dando á éste la direccion mas recta, se conformaba en que se executase dirigido al destino prevenido de Amurrio; pero en caso de que dichos dos Arbitrios no alcanzasen á la satisfaccion de los réditos de capitales, y por este motivo fuese preciso echar mano de lo que produxese parte del de Postas, ú otros ramos, entonces era de sentir se suspendiese la obra, hasta, y en tanto se busquen ó proporcionen Arbitrios, sin echar mano de los aplicados á distintos fines, y para en caso de resolverse lo contrario hacia la mas formal protesta, y pedia se le proveyese del

del competente testimonio , á reserva de exponer lo demas que tuviese por conveniente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas se conformó con el voto de los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , añadiendo que siempre que por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Urkabustaiz se acredite en debida forma el ahorro de los dos millones que expresan en los caminos de que se trata para Bilbao , y la mayor brevedad en él , se solicite superior facultad para revocar el plan por el que se dirige , y en otro caso se guarde en todo éste. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria dixo que se afirmaba y ratificaba en las protestas que tenia hechas en el asunto de caminos en Juntas Generales del año de mil setecientos noventa y tres , y de Marzo del corriente año , para que ahora , ni en tiempo alguno sea responsable la Hermandad que representa de los desembolsos de estas obras , ni del comun de esta Provincia , sino tan solamente de las Hermandades , y Vocales que lo acordasen ; pues no se considera obligada dicha Hermandad á estas obras , que ascienden á muchos millones , y pudieran suspenderse en las actuales circunstancias , y

para preservar su derecho pide se le provea de testimonio, reservando ampliar y fundar este voto si lo tuviese por conveniente. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, Añana, y Llodio se aderieron al voto de los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya y la Minoria dixo que respecto á que el Señor Caballero Diputado General ha desempeñado siempre los asuntos que la Provincia ha dexado á su cargo con todo desinterres, rectitud y christiandad, ratificándose en lo que tienen expuesto en su voto los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, se adería á él. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango se aderieron al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Huetos se aderió al voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Urcabustaiz. El Señor Procurador General de la Hermandad de Lacozmonte se aderió al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega. El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrun-

dia se conformó con el voto de los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Aramayona dixerón ofrecían dar su voto por escrito durante estas Juntas. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y la Ribera se adherieron al voto de los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa dixo reservaba su voto, mediante haberse trabajado ya mucho. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixerón se conformaban con el voto de los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, con tal que vaya por el camino señalado por el Director. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Asparrena, Iruraiz, Balde-rejo, Baldegovia, Cigoytia, Iruña, Brantevilla, Mendoza, Marquinez, Villa-Real, Guebara, Ubarrundia, y Ariñez se adherieron al voto de los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz dixerón reservaban su voto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua dixo se arrimaba

á la mayoría de votos. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan , y Arana se aderieron al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas. Y á este tiempo los Señores Procuradores Generales de dichas Hermandades de Urcabustaiz , y Arrastaria dixerón reiteraban las protestas que tenían hechas , y pedían testimonio. Y los demás Señores Procuradores de mayoría de votos dixerón asibien hacían las correspondientes contraprotestas ; y finalmente se acordó dar los correspondientes testimonios con insercion de la Acta.

Despues de lo qual acordaron dichos Señores Capitulares el pasar á celebrar la segunda Junta de este dia.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y uno por la mañana.*

EN esta Junta se leyó el informe , que hace el Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola á la Provincia en la causa formada á instancia de Maria Luengas contra su marido Antonio de Trambarria , vecinos de Retes junto á Tudela , ante Don Juan Francisco de Gardezabal , uno de los Al-

*En asunto á una
causa.*

caldes Ordinarios de la Noble Tierra, y Hermandad de Ayala, por testimonio de Don Francisco de Iturribarria. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares volver los autos al expresado su Asesor, para que dispusiese el que tuviese por arreglado.

En asunto al punto vigésimo nono de los pendientes, sobre el memorial presentado por la Villa de los Arcos de Navarra.

Al punto vigésimo nono de los pendientes, que dice: *Sobre el memorial presentado por parte de la Villa de los Arcos de Navarra, relativo á la execucion de caminos*: expuso el Señor Diputado General habia contestado con fecha de quince de Julio del año pasado, segun lo que sobre este punto se trató en Juntas Generales. En cuya vista dichos Señores Capitulares resolvieron dar este punto por evacuado.

En asunto al trigésimo punto de los pendientes, sobre el memorial de Joaquin de la Fuente, y Andres Martinez de la Pera.

Al punto trigésimo de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que en vista del memorial presentado por Joaquin de la Fuente, y Andres Martinez de la Pera, é informe que hizo el Señor Don Manuel de Llano sobre su pretension, y abono de dos años y siete meses que se ocuparon en la cobranza del peage, disponga su Señoría lo que le parezca, y tenga por conveniente*: Expuso el Señor Diputado General que en atencion á lo que sobre este punto se resol-

vió

vió en la Junta General del año próximo pasado habia librado á favor de Joaquin de la Fuente , y Compañeros mil reales vellon , por razon de gratificacion. Y enterados de ello dichos Señores Capitulares, acordaron dar por evacuado este punto.

Al punto trigésimo segundo de los pendientes , que dice : *Se dió comision en forma con las facultades necesarias al Señor Diputado General , para que teniendo presente el contenido de los memoriales presentados por diferentes Hermandades sobre reparo y composicion de puentes , y lo decretado en el particular anteriormente, disponga lo que le parezca conveniente, encargando á las Hermandades que segun está providenciado remitan las que no lo han executado razon de sus respectivos puentes dentro de un mes , con apercibimiento que en su defecto les pararia entero perjuicio:* Informó dicho Señor Diputado General no se habia podido formar el plan que en las Juntas Generales del año próximo pasado se decretó disponer , ni se habia hecho obra alguna en el puente de Nanclares , porque del reconocimiento hecho por el Maestro Laspiur ; é informe dado en su razon resulta que no es de absoluta necesidad para la manutencion ó conservacion del puen-

En asunto al punto trigésimo segundo de los pendientes , sobre composicion y reparo de puentes.

re, sino solamente para mayor comodidad, y á fin de facilitarse el paso en algunas avenidas. De lo que enterados dichos Señores Capitulares, despues de una premeditada conferencia, acordaron que las Hermandades remitan testimonios de sus puentes, y pasos públicos, é instruyan á sus Vocales del medio fixo que se podrá establecer para en adelante, á fin de salir de una vez de este embarazoso asunto.

Al punto trigésimo tercio de los pendientes, que dice: *Se acordó pasar á poder del Señor Diputado General el memorial presentado por el Procurador General de la Hermandad de la Ribera en punto á libertad de peage, para que teniendo presente lo que la Provincia sobre su particular anteriormente ha resuelto, se sirva arreglar lo que contemplase justo y equitativo:* Expuso dicho Señor Diputado General no habian comparecido las partes, ni han hecho solicitud en este asunto, y por lo mismo no se habia tomado providencia, ni arreglado cosa alguna sobre ello. Y en su vista resolvieron dichos Señores Capitulares que siempre que se llegase á tocar barrera, no siendo con las mieses, y labores del campo, paguen todos los transitantes el peage establecido, segun, y como lo tiene

En asunto al trigésimo tercio punto de los pendientes, sobre libertad de peage.

resuelto el Consejo por punto general en su sentencia de mil setecientos y ochenta por lo correspondiente á los caminos del Señorío de Vizcaya , á excepcion de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera que dixeron protestaban dicha resolucion , y pidieron testimonio , el que se mandó se les proveyese siempre que lo pidiesen.

Al punto trigésimo quarto de los pendientes , que dice : *Se comisionó al Señor Diputado General para acordar seriamente el puntual cumplimiento de las Reales Ordenes de que hace mencion el memorial presentado por el Procurador General de la Hermandad de Iruraiz , relativo á la reventa de ganado , y extraccion de granos del Reyno* : Informó el Señor Diputado General que tampoco se habia tomado providencia alguna en el particular. Y enterados dichos Señores Capitulares , acordaron revalidar la comision á dicho Señor Diputado General , para que continuase las diligencias hasta conseguir los fines de la Provincia.

Al punto trigésimo quinto de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para que continúe en las diligencias que contemplare*

En asunto al punto trigésimo quarto de los pendientes, sobre el cumplimiento de las Reales Ordenes , que tratan de reventa de ganados , y extraccion de granos.

En asunto al punto trigésimo quinto de los pendientes, sobre recoleccion de papeles importantes á la Provincia.

convenientes para la recoleccion de papeles y documentos que tuviesen relacion con sus privilegios , y traten de qualesquiera otros asuntos relativos á esta Provincia : Informó el Señor Diputado General que se han pasado oficios á todos los Pueblos de la Provincia , para que remitan un índice de los papeles que hubiere en sus Archivos , á fin de que examinando si hay alguno que pueda hacer al caso al Cuerpo general de la Provincia , se procure colocar en su Archivo una copia , y que en consecuencia muchos habian remitido ya sus índices , y otros varios papeles antiguos , de que se está tomando razon , y copiando por el Vice-Archivero los que parecen mas sustanciales. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares , acordaron revalidar la comision á dicho Señor Diputado General por lo respectivo á privilegios y esenciones de la Provincia.

En asunto al punto trigésimo sexto de los pendientes , sobre cosas de la actual Guerra con los Franceses.

Al trigésimo sexto punto de los pendientes : *Que es en razon de lo concerniente á las ocurrencias de la actual Guerra con los Franceses :* Expuso el dicho Señor Diputado General que despues de las Juntas Generales del año próximo pasado han dado las ocurrencias de este año motivo á dos Juntas Generales , como consta á todos

dos

dos los Señores Constituyentes de esta Provincia , y á demas se ha congregado la Particular varias veces , continuando las Juntas semanales con igual zelo y actividad de parte de los Señores que la componen , y asistencia puntual del Señor Don Felipe Santiago de Larrea , que como se expuso el año próximo pasado , se detuvo en esta Ciudad estando de marcha para el Ejército en virtud de oficio que se pasó al Excelentísimo Señor Capitan General de Guipuzcoa , y licencia que expresamente le dió para el efecto , por contemplarse necesarias sus luces y asistencia para la instruccion de los Voluntarios , disposiciones de su marcha , y demas , en que ha hecho el mas considerable y notorio servicio á la Provincia: que en estas Juntas se han tratado todos los asuntos que se han ofrecido , y se ha dado parte de ellos en las Juntas Particulares , y Generales que han mediado ; por lo que, omitiendo individualizar todos los hechos, por haber sido poco menos que imposible en el estado actual de cosas , ni aun apuntar mucho de lo ocurrido , exponia solo por mayor , que los Voluntarios entregados al Regimiento de Leon , y la Marina antes de la Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia con fecha

de once de Noviembre del año próximo pasado componen el número de setenta y siete , algunos de ellos sin gratificacion , por haberse alistado antes del decreto de nueve de Julio , en que se resolvió gratificar á los que fuesen aptos con cincuenta pesos, y un real diário : que con posterioridad á la citada órden se alistaron hasta ciento y doce , todos baxo la gratificacion correspondiente , y de éstos se entregaron ciento y quatro en Madrid por medio de Don Cesáreo de Llano , Comisionado para el efecto , y Don Agustin de Villachica , que con Don Pedro de Vea Murguia le acompañaron , como se hacia ver por el aviso y contestacion que dió el dicho Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia , y por la certificacion del Gobernador y Comandante General Militar de Madrid , y los restantes se entregaron en Burgos á la Partida de Marina , cuyo Sargento dió tambien su recibo correspondiente : que seria muy largo referir los embarazos , ocupaciones, cuentas é instrucciones que para el viaje, su avío , y demas han sido precisos é indispensables , subiendo el coste de este ramo á 1120760 reales y 25 maravedis vellon, sin contar el real diário , que no se ha satisfecho sino á algunos que de vuelta por

és.

ésta lo han recibido hasta fin de Abril próximo pasado : que de resulta de la última Junta General de 19 de Marzo solo se han alistado de ocho á diez , poco mas ó menos , y hay algunos , que aunque destinados por Vagos , se han detenido con algun dispendio de Guardias , y alimentos en un Quartel del Hospital , por no tener cabimiento en la Cárcel , y temerse que podria peligrar su salud , como empezó á experimentarse: que varias Hermandades , y Pueblos , que constaba de la lista que presentaba , han animado con gracias y premios al alistamiento voluntario ; pero que sinembargo se vé el poco fruto que este medio ha producido : que se dispuso la representacion acordada , y se dirigió á su Magestad por mano del Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia , con un oficio particular para dicho Señor , otro para el Excelentísimo Señor Llaguno , el Señor Andoaga , y otros Señores , á quienes tambien se incluyeron copias de la representacion ; pero que aunque se entregó todo en propias manos , no ha habido resulta ni contestacion alguna: que posteriormente con fecha de 28 de Marzo se dirigió por Don Bartolomé Muñoz , Secretario de Cámara del Consejo, una Real Cédula con un Real Decreto in-
ser-

serto ; en que se prescribe el medio mas equitativo para reemplazar el Exército con 400 hombres en clase de Voluntarios por el tiempo que dure la Guerra con los Franceses , concediendo á los que se alistasen para este servicio las gracias que en él se expresan : que á consecuencia de esta Real Cédula dirigió el Excelentísimo Señor Conde del Campo Alange un oficio con fecha de treinta del mismo , previniendo que segun lo mandado por su Magestad , para que se haga el reparto de los 400 hombres por Provincias con respecto al vecindario de cada una , arreglándose al plan que se habia servido aprobar , han correspondido, segun á él , á esta Provincia 251 hombres, que quiere su Magestad se apronten con la posible brevedad , sin que se perdone medio para que se verifique quanto antes, porque urge mucho : que esto mismo comunicó el Excelentísimo Señor Don Ventura Caro en otro oficio de nueve del pasado; añadiendo , que segun las órdenes con que se hallaba , tenia ya destinados para el recibo y aprobacion de la gente en ésta á Don Joséf Florez , Capitan agregado á la Plaza de la Coruña , con otras prevenciones, que constan de dicha carta : y que aunque contestó á estos dos oficios , diciendo que

la

La Provincia en su Junta General extraordinaria de 19 de Marzo habia tomado las medidas que le habian parecido mas propias para corresponder á las intenciones de su Magestad , manifestadas en la Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia , con la prevencion de que aprontase luego toda la gente que pudiese , para acudir á la defensa de Guipuzcoa , y que en estas circunstancias parecia que no podia hacer mas , ni dedicarse al cumplimiento de la que su Excelencia comunicaba nuevamente , creyó deber congregarse la Junta Particular , como lo hizo el dia treinta del mismo , para darla parte de esta novedad , y á fin de que dispusiese lo que juzgase conveniente , sin embargo de la proximidad de estas Juntas Generales ; y que en ella , atendiendo los Señores Constituyentes á que en el corto tiempo que mediaba no podia adelantarse en el asunto mas que el adquirir las noticias que se juzgó deber recoger , para deliberar con acierto en éstas , se resolvió aguardar á ellas , y hacer presente los papeles y documentos que exhibió. Y enterados dichos Señores Capitulares de todo lo referido , y del contesto de dichos papeles exhibidos , que fueron leidos , contribuyeron

ron con gracias al dicho Señor Diputado General.

En asunto al punto trigésimo séptimo de los pendientes, sobre formación de un Registro de las Reales Pragmáticas y Cédulas.

Al punto trigésimo séptimo de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision sobre formación de un Registro de Reales Pragmáticas y Cédulas*: Dixo el Señor Diputado General que se ha traído posteriormente otro tomo, que ha salido á continuación del prontuario alfabético, que comprehende las Reales Cédulas expedidas el año de mil setecientos noventa y tres, otras muchas de los anteriores, y tres del presente año de mil setecientos noventa y quatro. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, acordaron dar por evacuado este punto, y se continúe en recoger los tomos que salgan sucesivamente, para colocarlos con los demas en el Archivo.

En asunto al trigésimo oétavo punto de los pendientes, sobre corta de árboles, y pago de su justo precio.

Habiéndose leído el trigésimo oétavo punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision al Señor Diputado General, para que en el expediente sobre corta de árboles, y pago de su justo precio, continúe en las diligencias que tenga por bien practicar conforme á las intenciones de la Provincia*: Informó el Señor Diputado General que despues de haber propuesto á los Pueblos interesados en la corta de

árboles para la Marina el medio de que cediesen por ahora , en atencion á las actuales circunstancias , en beneficio de su Magestad el exceso que se advierte del precio de quarenta y quarenta y quatro reales , en que se habia regulado cada árbol por el Contra-
maestre , al que se le habia dado por los peritos de los Pueblos , y el tercero segun la comun estimacion del pais ; y accediéndose por éstos , se mandaron pagar , como en efecto se hizo , con intervencion de su Señoría , á este respecto á todos los Pueblos , con quienes , el Comisario de Marina , é Ingeniero habia sido preciso seguir una larga correspondencia para este efecto : que posteriormente con fecha de veinte y tres de Agosto del año pasado se dirigió por el Excelentísimo Señor Frey Don Antonio Valdés , Ministro de Marina , una Real Orden , en que se previene que deben observarse puntualmente las reglas y precauciones establecidas en la resolucion de su Magestad de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y uno , y no alterarse los precios reglados de quarenta y quarenta y quatro reales vellon por cada árbol de los cortados , y que se cortaren para la Marina en los montes de esta Provincia , añadiendo que no repita su solicitud sobre es-

te particular: que habiendo hecho presente esta Orden en la Junta Particular, que creyó deber congregarse para este efecto en veinte de Septiembre, se acordó recurrir de nuevo, y se dispuso la correspondiente representacion; pero no se dirigió, por no ser de este sentir algunos Señores, á quienes se consultó sobre el caso. En cuyo estado se halla este negocio, continuándose en haberse cortado este año en los Pueblos de la parte del oriente 10783 árboles, para cuya labra le habia pasado tambien el Ingeniero un oficio, pidiendo un Despacho para que las Justicias le auxilién y faciliten los Operarios que tengan manejo en el acha, á quienes se les daría el jornal que por su trabajo é inteligencia mereciesen; lo que se executó, proveyéndole de este documento como lo solicitaba. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar la comision al dicho Señor Diputado General, para que con arreglo á lo decretado por la Junta Particular continúe en las diligencias, hasta que consiga las intenciones de la Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE y dos por la mañana.

EN esta Junta acordaron dichos Señores Capitulares que á la Justicia Ordinaria de la Noble Hermandad de Ayala, y su Quadrilla de Oquendo se le libren por la prision, conduccion, alimentos, salarios y gratificacion del Reo Vago Antonio de Trambarria, vecino del Lugar de Retes de junto á Tudela de la misma dicha Hermandad, ciento y sesenta reales vellon: como tambien á la Justicia de la Hermandad de Lacoymonte cincuenta reales vellon por el Reo Vago inepto Manuel de Robredo: é igualmente á la Justicia de Llodio por otro Vago llamado Pedro de Jauregui, que presentó, otros cincuenta reales.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Aramayona entregaron un papel voto. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares se insertase á continuacion de este decreto, y su tenor es como se sigue.

Los Procuradores Generales de la Hermandad de Aramayona en uso de la reserva hecha en la Junta primera del dia de ayer votaron que siendo tan notoria la justificacion del Señor Diputado General, tan

En asunto á gratificaciones de varios Presos Vagos.

Voto en asunto al camino para Bilbao.

exacto el zelo de su Señoría por el bien de la Provincia, y tan pública la actividad con que ha desempeñado no solo el asunto sobre que votan, sino quantos ha fiado á su vigilancia y talentos nada comunes, lo que es bastante para que el mas escrupuloso estuviese enteramente cerciorado del acierto con que su Señoría ha procedido en punto á la direccion del camino de Bilbao, y todo lo anexo y concerniente con este proyecto; en su virtud aprueban todo lo obrado por dicho Señor Diputado General, y en execucion y cumplimiento de la Real Orden, que encarga la del citado camino, le reválidan la comision, suplicándole se digne de proteger las ideas mas sanas de esta Provincia, cuyos intereses penden de la feliz execucion de un sábio, puro y prudente Diputado como su Señoría. Vitoria Mayo 22 de 1794. = Juan Domingo de Ibabe. = Juan de Vergara.

En asunto al punto trigésimo nono de los pendientes, sobre la creacion de Secretaría fixa.

Al punto trigésimo nono de los pendientes, que dice: Se dió comision al Señor Diputado General, para que se sirviese formar un plan de los asuntos en que debería entender el sujeto que se nombrase para servir la Secretaría fixa que se ha acordado crear, expecificando el sueldo que debe gozar, obligaciones que ha de tener,

ner, ramos menos gravosos que se le hayan de aplicar para su manutencion y decencia, fianzas que deberá dar, y juramento que tendrá que recibírsele para el uso y exercicio de dicho empleo, pudiendo su Señoría valerse interinamente de sujeto de confianza que lo regente, hasta tanto que la Provincia congregada en su Junta General haga formal eleccion: Expuso el dicho Señor Diputado General que aunque en la Junta General del dia once de Julio del año pasado se le dió facultad para echar mano de sujeto de confianza que regentase la Secretaría fixa que se habia resuelto crear, ínterin y hasta tanto que la Provincia en su Junta General hiciese formal eleccion de persona para este empleo, despues de tomadas algunas noticias y conocimientos sobre el asunto, halló por mas conveniente continuar sin novedad en esta parte, en medio de la suma falta que advertia diáariamente de este auxilio para el mejor desempeño de los muchos asuntos que han cargado actualmente sobre la Diputacion; pues como la idea propuesta habia sido la de unir lo gubernativo y político con lo contencioso, haciendo Secretaría y Escribanía en un tomo, y ésto no podia producir, segun varios informes, todas las ventajas á
que

que aspira la Provincia , y traería á mas otros embarazos , habia creido deber preferir á la incomodidad , y mayor trabajo de un año la satisfaccion de ver puesto este útil establecimiento desde sus principios en un pie el mas ventajoso : que á este fin escribió al Señor Comisario Ordenador Don Domingo de Arberas y Larragorri , que tuvo noticias habia sido el primer Secretario establecido en el Corregimiento de Madrid, que se hallaba en el mismo caso en que al presente esta Diputacion con la alternativa de los Escribanos del Número , y este Caballero habia tenido á bien decirle lo que contenia su carta , que exhibia : que en vista de ella , y de otras noticias del caso se habian dispuesto en cumplimiento del encargo de la Provincia algunos papeles, que contenian por mayor aquellas obligaciones que para él podian imponerse al Secretario por ahora , y hasta tanto que la experiencia vaya dictando las demas que se juzgaren convenientes ; y que aunque á primera vista parecerá gravoso este empleo separándolo de la Escribanía , debe ser de mucha utilidad y economía á la Provincia, y á todos los particulares que acuden á la Diputacion con dependencias ; pues siendo uno de los principales requisitos el que

no pueda llevar derechos algunos, debiendo trabajar por su sueldo, y despachar quanto ocurre, se ahorrarán en lo que sea gubernativo muchas asesorías, derechos de Escribano, y demas que se cargan en el sistema actual, ó al Cuerpo de la Provincia, ó á las partes. Y en vista de todo, teniendo presente la variacion del pensamiento, y que el asunto merece mucha meditacion, por ser de gravedad, acordaron dichos Señores Capitulares el dar, como dieron su comision al referido Señor Diputado General actual, y sucesor, y á los Señores de Junta Particular, para que juntamente con el Señor Don Juan José de la Fuente formen el plan de Secretaría fixa, con las calidades que ha de tener el sujeto, ramos que se le han de aplicar, dotacion que ha de tener, y demas necesario con toda individualidad: que imprimiéndose separadamente, se comuniqué á las Hermandades, para que instruyan á los Señores Procuradores Generales, á fin de que en las próximas Juntas ordinarias se delibere con mas conocimiento lo conveniente: que en el ínterin el Señor Diputado General se valga de la persona ó personas de su confianza para el despacho de quantos asuntos ocurran, dándole el pre-

mio que tuviese por conveniente. Y los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria dixeron consentian en la formacion del insinuado plan, sin que fuese visto oponerse á lo que votaron en las Juntas Generales de Julio del año próximo pasado, y con la reserva de exponer lo que contemplan conducente en vista de dicho plan.

Al punto quadragésimo de los pendientes, que dice: *Que se señale al Excelentísimo Señor Marques de Monte-Alegre, Conde de Oñate, el terreno equivalente al que cedió para el camino de las Conchas de Aro.* Dixo el Señor Diputado General que este asunto está sin novedad. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar la comision á dicho Señor Diputado General.

Habiéndose leído el punto quadragésimo primo de los pendientes, que dice: *Que las Hermandades de esta Provincia cumplan con lo mandado por ella en su primera Junta General del dia once de Julio de mil setecientos noventa en razon de las cosechas de granos, remitiendo anualmente las razones de ellas en todo el mes de Noviembre, sin omision alguna, por ser asunto de mucha importancia.* Informó el Se-

ñor

En asunto al punto quadragésimo de los pendientes, sobre señalar terreno al Señor Conde de Oñate.

En asunto al punto quadragésimo primo de los pendientes, sobre cosecha de granos.

ñor Diputado General que se han remitido muchas razones de cosechas con alguna mayor puntualidad que en años anteriores; pero que aun faltaban algunas, de que no se habia podido tomar razon. Y enterados de lo referido dichos Señores Capitulares, acordaron que se continuase con igual método, y la mayor actividad por las Hermandades en remitir las razones para todo el mes de Diciembre próximo venidero de este año.

Al punto quadragésimo segundo de los pendientes, que dice: *Que á la mayor brevedad se remitan por las Hermandades, y recojan todas las noticias y documentos relativos á la libertad de Alcabalas que debe gozar esta Provincia*: Dixo el Señor Diputado General que no se habian remitido noticias ni razones relativas á este asunto; pero que se podia esperar que con motivo de habersen circulado cartas para todos los Pueblos de la Provincia, á fin de que franqueen y remitan índices de todos los documentos y papeles que existan en sus Archivos, se hallen algunos que hagan al caso para éste, y otros asuntos, si cumplen con el encargo que se les ha hecho con la puntualidad que varios de ellos lo van executando. En cuya vista resolvieron dichos Señores Capitulares revalidar la comi-

En asunto al quadragésimo punto segundo de los pendientes, sobre libertad de Alcabalas.

sion al dicho Señor Diputado General.

En asunto al punto quadragésimo tercero de los pendientes, sobre formación de marcos de texa y ladrillo.

Al punto quadragésimo tercero de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que en virtud de qualquiera queixa haga formar los marcos de texa, ladrillo y baldosa con arreglo á lo antiguo, y se encarga á las Justicias Ordinarias zelen su cumplimiento:* Informó el Señor Diputado General no habia resultado cosa alguna en el asunto. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares dar por evacuado este punto.

En asunto al quadragésimo quarto punto de los pendientes, sobre que las apelaciones del Tribunal de la Provincia se hagan al Consejo.

Se leyó el quadragésimo quarto punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba dada, para que haga quantas representaciones y diligencias sean conducentes, para dexar ilesos los derechos y regalías de esta Provincia, en punto á que las apelaciones de su Tribunal se hagan solamente al Real y Supremo Consejo de Castilla:* E informó el dicho Señor Diputado General que á resulta de la representacion que se dirigió con motivo de los recursos hechos al Consejo por parte del Lugar de Larrea, se libró Provision, mandándole que emplazando á las partes remita en compulsa al Consejo, á quien se le declara tocar el conocimiento,

sin-

sin embargo de lo mandado en doce y diez y seis de Abril , y veinte y ocho de Mayo, los autos seguidos por Don Lorenzo Ortiz de Elguea con el Lugar de Larrea , y que de esta providencia se diese aviso á la Chancillería , para que suspenda sus procedimientos ; y que á su consecuencia la habia mandado imprimir por auto proveido con acuerdo de su Asesor , como resultaba del exemplar que exhibia. Y en vista de todo acordó la Provincia que la Provision impresa se reparta á las Hermandades , para que meditando el punto y consultándose con los Licenciados Vicuña , Gorbea, y Ugarte , se dé cuenta en las primeras Juntas , á fin de resolver lo mas conducente , sin perjuicio á la jurisdiccion Real , suspendiéndose en el ínterin todo recurso y diligencia á nombre de la Provincia , y que las cantidades que se hayan satisfecho por Don Lorenzo Ortiz de Elguea se reintegren á esta Provincia.

En esta Junta se presentó el memorial del tenor siguiente.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

DOn Domingo de Gurbista , vecino del

Yy

Lu-

En asunto al memorial de Don Domingo de Gurbista.

En asunto al memorial de Don Domingo de Gurbista.

Lugar de Tertanga en la Hermandad de Arrastaria, con la debida atencion expone: que á instancia de Doña Juana de Olarte, vecina de la Ciudad de Orduña, ha sido demandado en la Diputacion General de V. S. en un asunto puramente civil, qual es el de facilitarle licencia de materiales para una casa que tiene en dicho Lugar, extrañándole por este medio de su domicilio y territorio, y usurpando la jurisdiccion Real Ordinaria de aquella Hermandad, á que no debe dar lugar V. S.; pues no ha tenido hasta ahora otra, que la criminal comprendida en los cinco casos que contiene las Ordenanzas del Quaderno. En esta atencion:

A V. S. suplica se sirva mandar no se moleste al exponente, evitándole de los gastos y costas que se le ocasionarán con la competencia, declarando que en asuntos civiles deben las partes acudir á poner sus demandas ante las Justicias Ordinarias, en que recibirá merced. = Domingo de Gurbista.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares se guardase lo ordenado en el decreto que antecede á éste.

Luego que se leyó el quadragésimo quinto punto de los pendientes, que dice.

En asunto al punto
quadragésimo

Te

Teniéndose noticia que Don Felix Salazar de Gurendes, Escribano del Número de la Villa de Treviño, ha aétuado en esta Provincia sin la licencia, y demas requisitos establecidos para ello por esta Provincia, se encargó al Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde le impida por los medios que haya lugar el aétuar y escriturar en la Villa de Berganzo, ni en otra de esta Provincia, sin que precedan los requisitos establecidos por ella. En su vista, y de lo que informó el Señor Procurador General de Tierras del Conde, acordaron dichos Señores Capitulares el revalidar la comision, y resolvieron por punto general el que las Hermandades de esta Provincia no permitan trabajar dentro de ella á ningun Escribano de fuera, sin tener la habilitacion correspondiente, con obligacion de dexar lo que actuaren y escrituraren en esta Provincia dentro de ella, pena de cincuenta ducados por cada vez que lo execute, y de proceder á lo demas que de derecho haya lugar.

Al punto quadragésimo sexto de los pendientes, que dice: Se acordó que se contribuya por este año por cada Pagador con tres reales de vellon: Se dió por evacuado por estar cumplido.

quinto de los pendientes, sobre que se le impida el aétuar al Escribano de Treviño dentro de la Provincia.

En asunto al punto quadragésimo sexto de los pendientes, sobre contribucion de tres reales por cada Pagador.

Pretension del Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria expuso en esta Junta que mediante á que el nublado de piedra del dia diez y siete de Julio próximo pasado habia arruinado las cosechas de granos de toda la dicha su Hermandad, sin dexar con que sembrar, ni para la subsistencia de las gentes, suplicaba á la Provincia se sirviese por un efecto de su liberalidad aplicar á dicha Hermandad aquellos subsidios que tuviese por conveniente, bien sea relevándola del Arbitrio de este año, ú otro, como lo ha acostumbrado con otras Hermandades: y no obstante lo referido, acordaron dichos Señores Capitulares que por ahora no habia lugar á dicha pretension.

Reparto de dos reales de Hoja de Hermandad.

En esta misma Junta acordaron asibien dichos Señores Capitulares el hacer el reparto de dos reales vellon de Hoja de Hermandad por cada Pagador de la Provincia, y que se pongan en todo el mes de Diciembre de este año en poder del Tesorero General de esta Provincia, á excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria que dixo que mediante las razones que tenia expuestas en el decreto antecedente, y por otras, que reservaba exponer, no convenia en dicho reparto.

Con

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA

veinte y dos por la tarde.

Habiendo en esta Junta dado parte el Señor Diputado General como en su casa habia estado el Excelentísimo y Reverendísimo Padre General de los Religiosos de San Francisco á pagar la visita á la Provincia, manifestaron dichos Señores Capitulares satisfacciones de agradecimiento, y contribuyeron con gracias al dicho Señor Diputado General por su puntualidad en dar la noticia.

Luego que se leyó el punto quadragésimo séptimo de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que pueda hacer, y haga en comun, y en particular los recursos y representaciones que tuviere por conveniente en asunto á la cobranza de los réditos de las acciones que la Provincia, y varios Pueblos de ella tienen en el Banco Nacional de San Carlos:* Expuso el dicho Señor Diputado General no se habia hecho recurso alguno en esta parte, por considerar el poco

En asunto á la visita del Excelentísimo Padre General de los Franciscos.

En asunto al punto quadragésimo séptimo de los pendientes, sobre la cobranza de los réditos de las acciones que la Provincia tiene en el Banco Nacional de San Carlos.

adelantamiento que produciria qualquiera representacion que se hiciese en las actuales circunstancias. Y en vista de todo acordaron dichos Señores Capitulares revalidar la comision al dicho Señor Diputado General.

Al punto quadragésimo octavo de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que se sirviese disponer lo conveniente en punto á la formacion de cuentas: que éstas se reparan impresas á las Hermandades quando las Minutas, y que las de este año se arreglen al método y plan propuesto:* Informó el Señor Diputado General que las muchas ocurrencias de este año no habian dado lugar, ni á la pronta impresion de las cuentas, ni á su nueva formacion segun el plan que se propuso en las últimas Juntas. En cuya vista los dichos Señores Capitulares resolvieron el reiterar el decreto anterior, para que se cumpliese su contenido, poniendo la censura de la cuenta del año próximo por cabeza de la de éste.

Al punto quadragésimo nono de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que como enterado de los trabajos extraordinarios que han tenido los Dependientes de esta*
Pro-

En asunto al punto quadragésimo octavo de los pendientes, sobre nuevo método de formacion de cuentas.

En asunto al punto quadragésimo nono de los pendientes, sobre remuneracion de trabajos extraordinarios á los Dependientes de la Provincia.

Provincia, se sirva hacer la remuneracion que le pareciere justa y equitativa : Expuso el dicho Señor Diputado General se habian librado á los Abogados las cantidades que resultan de sus cuentas, y que á los demas Dependientes lo que habia parecido justo, atendidos los mayores trabajos extraordinarios que habian ocurrido estos años. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el dar por evacuado este punto.

Al quinquagésimo punto de los pendientes, que dice : Se aprobó el papel de proposiciones hecho y dispuesto en forma de contrata en punto á la construccion del camino de Laguardia : Dixo el Señor Diputado General que no se ha verificado aun el otorgamiento de la escritura pactada en el capítulo séptimo del papel, que se aprobó por parte de la Provincia, y que de consiguiente nada se ha hecho en este asunto. Y el Señor Don Bonifacio Martinez Vallesteros, Procurador General de la Hermandad de Laguardia, añadió que la Ciudad de Logroño ofrecia voluntariamente para estas obras, y para el camino proyectado en cada un año de diez y siete á diez y ocho mil reales vellon hasta la extincion de los capitales; pero que no se habia llegado á otorgar la contrata en el asunto.

En asunto al quinquagésimo punto de los pendientes, sobre construccion del camino de Logroño.

Y enterados de todo los dichos Señores Capitulares , resolvieron el revalidar la comision al Señor Diputado General , y al mismo dicho Señor Don Bonifacio Martinez Vallesteros , para que continúen en este asunto segun las intenciones de la Provincia , efectuando la escritura de contrata con la Ciudad de Logroño , y otro qualquiera Pueblo que haga ofertas voluntarias para estas obras ; las quales se executarán sobre cálculos prudenciales , para que los Arbitrios propuestos , y los Peages sufraguen á los réditos de censos que se tomasen á la conservacion del mismo camino , y con los sobrantes anuales para la luicion de los capitales , sin gravamen de la Provincia , llevando cuenta y razon de este ramo , á excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , y Tierras del Conde , que dixeron se ratificaban en las protestas que anteriormente tenian hechas , y pedian el correspondiente testimonio.

Presentacion de la razon de Reales Cédulas y Ordenes.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General expuso hacia presentacion de la razon de las Reales Cédulas , y Ordenes que se habian recibido desde el dia doce de Julio del año próxïmo pasado en aca. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitu-
la-

lares se insertase á continuacion de este decreto , y su tenor es el siguiente.

REALES CEDULAS RECIBIDAS

desde 12 de Julio de 1793.

1.º **R**eal Cédula de su Magestad, por la qual se crea un Tribunal con la denominacion de Represalias , para que conozca de todo lo concerniente á seqüestros de los bienes de los Franceses expulsos, con lo demas que contiene.

2.º Una Orden del Consejo , por la que se prohíbe el curso de un papel titulado manifiesto de su Magestad el Emperador de Marruecos Muley Soliman , traducido literalmente del Arabe al idioma Italiano, y de éste al Español &c.

3.º Una Real resolucion por Don Vicente Camacho , Escribano de Cámara de la Real Junta de Represalias , con fecha de 26 de Agosto de 1793 , en que se declara que todos los efectos pertenecientes á los Franceses expulsos están sujetos en sus ventas al pago de los derechos de Alcabalas y Cientos , como si los mismos dueños los vendiesen.

4.º Una Real Cédula de su Magestad, por la que se manda guardar la Instruccion

en ella inserta , formada por el Tribunal de la Real Junta de Represalias para gobierno de las Justicias del Reyno en la expedicion de los seqüestros de bienes ocupados á los Franceses expulsos , es de fecha de 16 de Agosto de 93 , y comunicada con la de 26 del mismo.

5.º Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , dada á 5 de Agosto de 93 , y comunicada con fecha de 29 del mismo , en que se hacen varias declaraciones á los capítulos 2.º y 3.º de la expedida en 24 de Agosto de 1792 , para el modo de beneficiar las Minas de Carbon de Piedra.

6.º Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo dada á 23 de Agosto de 93 , y comunicada con fecha de 14 de Septiembre , en que para evitar competencias de jurisdiccion entre el Consejo de las Ordenes , y las Chancillerías y Audiencias del Reyno se declara el conocimiento que estos Tribunales han de tomar en los asuntos de elecciones de Justicias en los Pueblos del territorio de Ordenes , y en quanto á los demas pleitos y negocios se manda observar el Auto-Acordado 9 tit. 1.º lib. 4.º de la Recopilacion.

7.º Otra Real Cédula de su Magestad ,

y Señores del Consejo dada en 22 de Septiembre de 1793, y comunicada en 30 del mismo, en que se manda observar y cumplir el convenio provisional de alianza ofensiva y defensiva ajustado entre su Magestad, y el Rey de la Gran Bretaña.

8.º Una Orden de la Junta Real de Represalias comunicada con fecha de 13 de Septiembre, por la que se previene que las Justicias oigan breve y sumariamente los recursos que se presentaren en sus respectivos Juzgados, así por los subditos de las Potencias amigas, y Estados neutrales, como por los vasallos de su Magestad, observando las reglas que prescribe.

9.º Una Carta-Orden dirigida por el Presidente de Valladolid con fecha de 27 de Septiembre, para que procure con disimulo y cautela impedir la introduccion de los exemplares de la constitucion francesa, impresa en castellano.

10.º Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo de fecha de 22 de Septiembre, y comunicada en 8 de Octubre, en que por regla general se establece y declara que los Jueces no Letrados no sean responsables á las resultas de las providencias y sentencias que dierén con acuerdo de Asesor.

11.ª Otra Real Cédula de la misma fecha que la antecedente, por la que se prohíbe la introducción en el Reyno de las muselinas, y de otros géneros de algodón de Asia por diverso medio ó conducto que el de la Compañía de Filipinas.

12.ª Una Orden dirigida por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia con fecha de 11 de Noviembre de 93, encargando que se excite y anime á los jóvenes al voluntario servicio.

13.ª Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo de fecha de 9 de Octubre dirigida en 20 de Noviembre, por la qual se prescriben las reglas convenientes, para imponer los capitales de los depósitos que hay en el Reyno sobre la Renta del Tabaco, á razon de tres por ciento, de cuenta de la Real Hacienda.

14.ª Una Real Orden del Consejo dirigida en 20 de Noviembre de 93, por el Secretario Don Vicente Camacho, encargando á las Justicias zelen con la mayor vigilancia en el cumplimiento de las Ordenes expedidas para la persecucion de Malhechores, con otras reglas que en ella se expresan.

15.ª Una Resolucion de su Magestad comunicada por el Excelentísimo Señor

Don

Don Diego de Gardoqui , por la que se previene que los Comerciantes que tengan en su poder frutos , géneros ó efectos de Francia , y sus Estados presenten de ellos relaciones juradas y firmadas en el preciso término de quince dias , con lo demás que en ella se expresa.

16.º Una Orden del Consejo extraordinario comunicada con fecha de 2 de Diciembre de 93 por el Secretario Don Manuel Antonio de Santisteban , por la que se previene se proceda con la mayor escrupulosidad en la execucion de las matrículas de Estrangeros , principalmente en este año de 94 , con distincion y claridad de los domiciliados y transeuntes , con otras particularidades que en ellas se expresan.

17.º Una Orden de la Real Junta de Represalias comunicada con fecha de 30 de Diciembre , y recibida como la anterior el dia 19 de Enero de este año , relativa á la ocupacion y confiscacion de todos los bienes , fondos y propiedades pertenecientes á individuos de la Nacion Francesa en general , baxo las reglas y prevenciones que se expresan en los quatro capítulos insertos en ella.

18.º Un oficio de Don Vicente Camacho comunicado con fecha de 17 de

Enero , con el que remite el Formulario ó Protocolo que ha de servir para el otorgamiento de las escrituras de imposición á censo sobre la Renta del Tabaco.

19.º Una Real Orden de su Magestad , y Señores del Consejo de 16 de Enero , por la qual se manda guardar y cumplir los Reales Decretos insertos , en que se crean diez y seis millones y doscientos pesos de 128 quartos en Vales Reales de á 300 cada uno , y establece un fondo de amortización para extinguir anualmente los mismos Vales , y los creados en el anterior Reynado.

20.º Otra Real Resolución expedida á representacion de la Real Junta de Reprisalias , y comunicada con fecha de 21 de Enero , por la qual se previene que los caudales procedentes de los seqüestros hechos á los Franceses en el Reyno , y que se hallan dispersos en manos de las Justicias de los respectivos Pueblos se coloquen en las Tesorerías de Ejército , y de Rentas Provinciales á disposicion de la misma Junta , y de los Intendentes y Corregidores , ó Gobernadores Subdelegados , llevándose cuenta y razon separada por los Tesoreros , con las prevenciones que en ella se expresan.

21.º Otra Real Cédula de 20 de Enero de 94, en que se declaran por legítimos para todos los efectos civiles á los Expósitos de ambos sexos.

22.º Una Real Provision de los Señores del Consejo de 29 de Enero de 94, en que se prescriben las reglas que han de observarse en la distribucion, hospitalidad y tratamiento de los Franceses vecinos de Tolon.

23.º Una Orden del Consejo comunicada con fecha de 22 de Febrero, por la que se manda recoger la obra intitulada la vida y la muerte de Luis XVI., con lo demas que contiene.

24.º Una Resolucion de su Magestad, que comunicada al Presidente de Valladolid con fecha de 20 de Diciembre de 93, y dirigida equivocadamente por Marzo al Alcalde de esta Ciudad, por cuyo medio llegó extrajudicialmente á manos del Diputado, por la qual se manda proceder en la persecucion, arresto y castigo de toda clase de Malhechores por las respectivas Salas del Crimen, y demas Justicias como hallaren por mas conveniente, sin que las sirva de obstáculo que qualquiera de los Reos goce de algun fuero.

25.º Otra Real Resolucion inserta en

oficio dirigido con fecha de 16 de Marzo por el Presidente de la Real Chancillería de Valladolid , y comunicada á éste por el Gobernador del Consejo en 7 del mismo, por la qual se previene que se comuniquen las órdenes y avisos acostumbrados á las Salas del Crimen , Corregidores y Justicias, para que empiecen la leva de gente vaga, ociosa y malentretendida el dia 31 del propio mes de Marzo , con arreglo á la Real Ordenanza de 7 de Mayo de 1775.

26.º Otra Real Resolucion inserta en oficio dirigido con fecha de 24 de Marzo de este año por el Señor Don Antonio Alarcon Lozano , Subdelegado General de Rentas , y comunicada á éste por el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui en 20 de Enero del mismo , por la qual se manda que en todas las causas contra los Defraudadores de sus Rentas que se aplicaren al servicio de las Armas ó Marina en execucion de lo prevenido por la Real Cédula de 21 de Agosto del año último , solo se exijan de sus bienes las costas que debengaren los que intervinieren en ellas , y no gozaren sueldo de la Real Hacienda , con lo demas que en ella se expresa.

27.º Una Real Cédula de su Magestad,

tad , y Señores del Consejo fecha en Aranjuez á 24 de Marzo de este año , por la qual se manda guardar el Real Decreto inserto , en que se prescribe el medio mas equitativo para reemplazar el Exército con 400 hombres en clase de Voluntarios por el tiempo que dure la Guerra con los Franceses , concediendo á los que se alistaren para este servicio las gracias que se expresan.

28.º Otra Real Orden comunicada en oficio del Gobernador de la Sala del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid con fecha de 28 de Marzo , por la que se previene que los Oficiales comisionados para recibir los Reos de las Cárceles de su distrito , que se destinan al servicio de las Armas , satisfagan á las Justicias los gastos que ocasione la conduccion de estos individuos , y que se les socorra por la Real Hacienda á razon de dos reales de vellon diarios desde el en que fueron aplicados hasta su incorporacion en los Cuerpos , añadiendo que las que hubieren suplido algunos gastos , formen de ellos las correspondientes cuentas justificadas , y acudan á la percepcion de su importe á los Comisionados que se expresan en dicho oficio.

29.º Otra Real Cédula de 12 de

Marzo de 1794, en que se prorroga por dos años mas desde 27 del mismo el término prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército de los veintenes de oro, que corren por veinte y un reales y quartillo.

En asunto á remuneraciones.

Los Señores Comisionados, que se hallan nombrados para exâminar los memoriales de los que pretendan remuneraciones, presentaron en esta Junta su informe del tenor siguiente.

Los Comisionados nombrados por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia para la inspeccion de diferentes memoriales que se le han presentado, é informar sobre las pretensiones que comprehenden, evacuando este encargo con la integridad que se debe, lo hacen por el órden siguiente.

Azua.

Don Jorge Antonio de Azua, Secretario por Ciudad y Villas de dicha Provincia, solicita remuneracion de los muchos extraordinarios trabajos que ha tenido durante el año de su oficio con el grande número de causas, Juntas Generales y Particulares, paso de gente de Guerra, Pasaportes, y en otras cosas que se expresa en su memorial, y por todo contemplan merece mil y ochocientos reales.

Tesorero.

Don Ramon Gonzalez de Echavarrri,

Te-

Tesorero General, expone que en atención á que la Provincia en decreto de 5 de Julio de 1785 acordó se le abonase por el trabajo, cuenta, apronto de raciones, camas, y demas, de cada Batallon que pasa de esta Ciudad, trescientos reales: que desde entonces hasta la aétual Guerra pasaron muchos Soldados: que durante ésta han pasado once Batallones, y otras muchas Partidas de Tropa, y no se le ha abonado por ello cosa alguna, no obstante haber resuelto se le gratificase por esta Provincia en las últimas Juntas Generales. De que enterados los Comisionados les parece se puede moderar á tres mil y quinientos reales, dexando á disposicion de la Provincia para que le señale lo que le parezca el trabajo de las cuentas del camino de Anteparado, y los de Conchas, y Bilbao.

Asimismo Azcunaga, que solicita se le remunere los trabajos de asistir á Juntas extraordinarias, que han sido varias en el discurso del año que exerce la Secretaria de Tierras Esparsas, consideran merece quatrocientos reales.

A los Procuradores Fiscal y Defensor de Reos de esta Provincia por lo extraordinario en muchas causas de Reos y Vagos, en que han entendido desde dichas últimas

Azcunaga.

Procuradores.

Juntas Generales del año pasado , á quatrocientos y treinta reales.

Amanuense del Secretario.

A el Amanuense del Secretario por Ciudad y Villas por las muchas ocupaciones extraordinarias que ha tenido en la Secretaría de su amo , trescientos y veinte reales.

Amanuense del Asesor.

Al Amanuense del Consultor por los muchos trabajos en las representaciones, cartas y dependencias de la Provincia, servir de intérprete de Bascongados en algunas de ellas , y otras varias ocupaciones , otros trescientos y veinte reales.

Lezana.

Al Escribano Don Andres Lorenzo de Lezana , que ha trabajado en varias causas de oficio pendientes en su testimonio , solicita se le pague las diligencias que ha practicado despues que concluyó el año que sirvió de Secretario á la Provincia por Ciudad y Villas , y consideran los Comisionados se le deben pagar tasándose por el Secretario Don Jorge de Azua.

Espejo.

El Escribano Don Tomas Antonio de Espejo , á quien el Caballero Diputado General le libró mil y cien reales por sus trabajos extraordinarios , y que concluyese las causas , y á mas doscientos y cincuenta reales por otros testimonios y diligencias que executó posteriormente , creen

los

los Comisionados hallarse satisfecho de lo intentado por el susodicho.

Al Impresor de esta Provincia, que tiene contratado la impresion de lo que se le ofrece, solicita que atendiendo á la grande carestia de viveres y papel se le remunere, y les parece que sin que sirva de exemplar es acreedor á ciento y cincuenta reales.

Al Abogado Fiscal de Reos, por lo que ha trabajado desde las Juntas de Julio del año último hasta ahora, dos mil ciento setenta y quatro reales de su cuenta, sin que pueda pretender otra cosa por razon de su salario que tiene asignado.

A los dos Atabaleros, que sirven á V. S., solicitan se les aumente el salario anual á cada uno desde treinta ducados que se les dá hasta cincuenta, que parece tienen por la Ciudad, y á demas un vestido de tres en tres años, y estiman los Comisionados que por el año que concluye las presentes Juntas se les dé ciento y quarenta reales de gratificacion á cada uno, y en lo sucesivo á quarenta ducados de salario, sin otra cosa alguna.

A Fermin Prior, y Benito Botaz, Ministros Almotacenes de la Provincia, solicitan se les remunere los trabajos extraordinarios en Juntas, tránsito de Tropas, bus-

ca de bagages , y otras cosas ocurridas , á trescientos reales.

El Vice-Archivero solicita remuneracion por trabajos extraordinarios , y los Comisionados contemplan no se le debe dar, respecto á que el año pasado se arregló su salario suficiente por lo que trabaja.

El Oficial público pretende se le remuneren los trabajos de pregonar en los muchos remates de obras de esta Provincia, de que no se le ha satisfecho nada , entienden los Comisionados puede gratificar la Provincia con ciento y cincuenta reales.

La Hermandad de Aramayona pretende se le ceda por la Provincia el Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino que la contribuye , para ayuda de costa del camino que está executando , y le costará mas de medio millon de reales , exponiendo que en el particular no ha hecho pretension hasta ahora. De que enterados los Comisionados , omiten la resolucion , y la remiten á dicha Provincia.

Los Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera solicitan ser libres y esentos del peage impuesto en el camino de Antepardo ó Fontecha , exponiendo no hacer mas que cruzarlo para su tráfico al

Lugar de Puente-Larrá , y otros. De que enterados los Comisionados , les parece que deben satisfacerlo , por ir á su comercio , y no á labores , ni recoger frutos de sus heredades.

El Concejo y vecinos de Echavarri de Urtupiña solicita que los sujetos que conducen trigo para la Real Armada de su Magestad , y transitan por la jurisdiccion de dicho Pueblo , en la suelta que hacen de los bueyes pastean sus hierbas , y por ello no quieren contribuir con maravedí alguno. De que enterados dichos Comisionados , son de sentir que por no ser caso de Hermandad debe acudir á su Juez competente.

El Procurador Provincial de Marquinez dice contribuye ésta con el salario de diez reales diários en cada un dia de los que se ocupare por ella en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias , y solicita la alteracion de dicho pré , por ser muy tenue , y consideran los Comisionados se le debe dar , y á sus sucesores á razon de dos ducados vellon.

El Concejo y vecinos de Ribabellosa solicita se repare un puente que tiene en camino Real á costa de la Provincia ; y mediante no venir con la justificacion que ésta tiene decretada , no puede dársele por ahora,

ra , y hasta tanto que lo execute la mas leve cosa en el particular.

El Concejo y vecinos de Foronda solicita se le abone el perjuicio que tiene en la corta de árboles para el camino , de que se ha aprovechado el mismo Concejo , y una porcion de terreno suyo , entienden los Comisionados deben acudir , no obstante haberse aprovechado , solicitando en justicia donde toque este conocimiento.

Don Domingo Munescas , Asentista del Arbitrio en Ayala , que expone le robaron el dia 17 de Enero de este año el dinero que tenia cobrado de este ramo , tocante al anterior , para dar satisfaccion en la Tesorería de Provincia , y solicita le haga alguna gracia. De que enterados los Comisionados , les parece no es de hacérsela.

Que por parte de la Justicia Ordinaria de la Villa de Oyon se solicita se le pague los gastos de la causa de un preso que condenó á Presidio por esta Provincia. En cuya vista los Comisionados contemplan no debe satisfacersele cosa alguna , por no haberse seguido por curso de Hermandad , y no ser vago el Reo referido.

El Procurador Provincial de la Hermandad de Salinas de Añana solicita el recobro de varios Reos , que ha pagado , y

ocupacion de diez dias que se empleó en las diligencias practicadas para la cobranza de cierta cantidad debida á la Provincia del Arbitrio de la Sisa por dicha jurisdiccion de atraso. Y enterados los Comisionados, les parece no debérsele satisfacer por ahora, y hasta tanto que se evacue la execucion, trance y remate, cargándoseles á los morosos estas dietas, y las demas que se originen.

El Concejo y vecinos de la Villa de Maestu solicita que por cuenta de la Provincia se construyan y reedifiquen varios puentes que tiene situados en caminos Reales, por hallarse la Villa sin arbitrios ni medios. De que enterados los Comisionados, les parece se remita al Caballero Diputado General, comisionado para el plan de puentes, y sus dotaciones.

El Concejo del Lugar de Guereñu solicita subsista la remuneracion y dotacion que tenia el camino Real que de él corre por el puerto para Navarra, Castilla, y otras partes para su reposicion, incluyéndole en el Mapa, cuya solicitud tambien se remite á dicho Caballero Diputado General por dichos Comisionados, para que segun las intenciones de la Provincia providencie lo conveniente.

A instancia de los Concejos y vecinos

de los Lugares de Villodas , y Trespuentes fue reconocido por Don Antonio Lobino, Maestro de Obras , el puente de Momario sito en la jurisdiccion de dicho Trespuentes, y declaró habia que hacer en él varias obras y reparos de consideracion, que no admitian dilacion. Y enterados los Comisionados de ello , omitieron poner su parecer , remitiendo su resolucion á dicho Señor Caballero Diputado General.

Todo lo qual es lo que únicamente informan á V. S. á cerca de las pretensiones introducidas por los memoriales de su razon con la sinceridad y rectitud que corresponde en desempeño de la comision que se les confirió ; lo que hacen presente á la Provincia , para que en su vista disponga lo que sea de su agrado.

Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares el aprobar , como aprobaron el dicho informe , á excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Arrazua , Cigoytia , y San Millan , que protestaron , y pidieron testimonio con insercion de este decreto.

En esta Junta se mandó expedir á favor del Señor Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana , el Despacho correspondiente , para que dentro de

En asunto á pretension del Señor Procurador General de la Hermandad de Añana.

ocho dias se le paguen sus dietas de tal Procurador General por la referida su Hermandad , y todas aquellas que no le tengan satisfechas y pagadas.

En esta misma Junta , en asunto á pretension de la Hermandad de Aramayona sobre caminos , acordaron dichos Señores Capitulares reservar su determinacion para la primeras Juntas Generales ordinarias, por si en ellas podia la Provincia acomodarse á un encabezamiento perpetuo del Arbitrio , dexando algun sobrante para la conservacion de los caminos particulares , puentes y pasos.

En esta Junta el Señor Don Francisco Antonio de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, presentó un papel exposicion del tenor siguiente.

Don Francisco Antonio de la Fuente, Procurador General de la Noble Hermandad de Urcabustaiz, expone por el bien universal de la Provincia, y cree ser de su obligacion poner en su superior consideracion lo siguiente.

I.º Que á los Abogados Asesor, Fiscal, y Defensor de Reos de esta Muy Noble Provincia se les señale el sueldo fixo que parezca justo á sus trabajos ; pues no

ha-

En asunto á caminos.

En asunto á exposicion del Señor Don Francisco Antonio de la Fuente.

habiendo aprobado V. S. el Reglamento del año de 1789, sube á mas que lo que en él se les graduaba lo que cargan, y se les abona por ellos, á mas de ser embarazosa á la Provincia su regulacion.

2.º Que por igual razon se establezca que á los Procuradores Fiscal, Defensor de Reos, y Secretario por Ciudad y Villas de esta Provincia se les señale el salario que se considere arreglado á sus trabajos.

3.º Que así como la Provincia tiene Secretario por Tierras Esparsas, que asiste á todas sus Juntas Generales y Particulares para autorizar sus Acuerdos junto con el de Ciudad y Villas, parece regular y conveniente se cree un nuevo Asesor tambien por Tierras Esparsas, nombrándole en sus Quadrillas por alternativa y trienios, á fin de que asista en los Pueblos donde se celebren durante ellas, para que la Provincia, el Caballero Diputado, y Procuradores Generales de la misma tengan la satisfaccion de lograr un sujeto imparcial y desinteresado, con quien puedan consultar los asuntos que tuvieren por conveniente, consignándole por salario los novecientos reales señalados para la Persona Confidencial, y demas que se contemple necesario,

rio, en atención á que el tal Asesor de Tierras Esparsas puede llenar el objeto de la persona confidente.

4.º Que efectuado el nuevo reglamento de salarios que propone el exponente, siendo de la aprobacion de la Provincia, no se pueda pedir gratificacion á ella, ni dárse aun con título de remuneracion á los que los llevaren, previniéndose así expresamente en el poder de los Señores Capitulares de Junta, como anteriormente se hacia.

5.º Que los mismos Señores Capitulares no puedan acordar nuevo gravamen para la Provincia, sus vecinos y naturales, sin que primero, y con un año de anticipacion se haya propuesto en alguna de sus Juntas Generales, y dado noticia individual durante él á las Hermandades, á fin de que lo mediten, y con el debido conocimiento presten su voto por medio de sus respectivos Procuradores en Junta General de Provincia.

6.º Que en las Juntas Generales ordinarias de cada año se presenten todas las causas de Reos que desde las últimas anteriores hubieren ocurrido en la Diputacion, para que la Provincia por medio de Comisarios que elija entre sus Capitulares durante las mismas Juntas, las reconozca,

y con vista del informe que éstos la hagan en razon de atrasos , ó agravios si los hubiere , disponga lo que juzgue conveniente.

7.º Que supuesto hace años se ha servido la Provincia del Maestro Manuel de Laspiur con jornal de veinte reales , y en el dia con el de quince , ó diez y seis , y ha desempeñado sus encargos á satisfaccion , tanto en el camino de Antepardo con aprobacion superior , como en otros que se han ofrecido , considera el exponente noticioso de contribuirse á Don Justo de Olaguivel con el exorbitante de mil pesos anuales por la direccion de caminos viviendo en esta Ciudad , sin mas que ir semanalmente una ú otra vez á verlos , deberse suspender la contribucion de semejante salario , en atencion á poderlo desempeñar á mucho menos costa el referido Laspiur , ú otro inteligente , que quanto mas pretenderá quince reales por dia , como sucede con el sobrestante Garay , que el primero cuida en el camino de las Conchas , y el segundo en el empezado para Bilbao , supuesto que ambos se hacen á remate con condiciones claras , y que con tal qual vez que los reconozcan los inteligentes es bastante , segun se ha practicado anteriormente en la construccion de puentes y caminos por

V. S. Vitoria y Mayo 22 de 1794. =
Francisco Antonio de la Fuente.

Y habiéndose leído, y tratado largamente de lo contenido en el séptimo capítulo de los que comprehende, acordaron dichos Señores Capitulares se pasase á votar por cada uno lo que tuviese por conveniente; y con efecto lo hicieron en esta forma.

Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria dixerón daban comision al Señor Diputado General, para que tratase con el Arquitecto Don Justo Antonio de Olaguivel en punto á la reduccion de su salario por la direccion de caminos.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo daba comision al Caballero Diputado General, para tratar con Don Justo de Olaguivel sobre el asunto que comprehende el memorial, y le exprese la proposicion que se ha echado en esta Junta, de que se le dará sesenta reales diários siempre que tenga que salir de casa con caballería á bastante distancia del camino, quarenta y cinco quando saliese á reconocerle sin necesidad de caballería, ó que se le dará anualmente por sus trabajos diez mil reales.

Los Señores Procuradores Generales
de

de la Hermandad de Ayala dixerón se adherían al voto de los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dixo se ratificaba en lo que tenía expuesto, con reserva de exponer lo demás que hallase por conveniente en vista de la resolución de la Provincia.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo se conformaba con lo expuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra siempre que acepte el Maestro Olaguivel los 100 reales fixos anuales; y en caso de no conformarse en esto, y sí en el partido de los sesenta reales diários quando saliere acaballo, y los quarenta y cinco á corta distancia, en este caso se le hayan de abonar estas dietas precediendo juramento de los dias que se haya ocupado así del un modo, como del otro.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, Arrastaria, y Tierras del Conde se adherieron al

voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana se conformó con el voto de los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio , Arraya y la Minoria , Quartango , los Huetos , Lacoymonte , Barrundia , Aramayona , Campezo , la Ribera , Gamboa , y Zuya se adherieron al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena se conformó con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Los Señores Procuradores Generales de Iruraiz , y Badayoz se conformaron con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Balderejo dixo que no conformándose el Maestro Olaguivel con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , el Señor Diputado General lo arreglase.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , Baldego-

via , San Millan , Cigoytia , Iruña , Brantevilla , y Mendoza se conformaron con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Balderejo.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Marquinez dixo se adería al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , y que no conformándose en ello el Maestro Olaguivel, se pudiese otro.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Villa-Real , Guebara , Ubarrundia , Añana , y Ariñez se conformaron con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega. Y en este estado el Señor Don Francisco Antonio de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Urcabūstaiz, dixo que la resolucion de la Provincia , en quanto sea contraria á lo que él ha expuesto , desde luego la protesta , y que no páre perjuicio á su Hermandad , y pide el correspondiente testimonio para los recursos que le convengan.

En asunto á remunerar al Tesorero.

En quanto al señalamiento de remuneracion de trabajos al Tesorero por lo correspondiente á los caminos de Antepardo, Conchas , y Bilbao se comisionó al Señor Diputado General para su arreglamento.

En

En este estado los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , y demas individuos de ella guardaron ceremonia ; y habiendo vuelto de allí á algun tiempo , se prosiguió en esta Junta.

Guardan ceremonia los Señores Procuradores Generales , y demas individuos de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Don Francisco Antonio de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz , expuso que respecto á que en el punto sobre asientos suspendió su voto , lo hacia ahora aderiéndose al del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Manifestacion de un voto.

El memorial de los Clarineros , que se presentó en esta Junta pidiendo remuneracion por sus trabajos extraordinarios, se remitió al Señor Diputado General , para que lo arreglase , y les librase lo que hallase y tuviese por conveniente.

En asunto á pretension de los Clarineros.

Para la celebracion de las primeras Juntas Generales ordinarias , que han de tener principio el dia catorce de Mayo del año próximo venidero , señalaron de una conformidad dichos Señores Capitulares la Villa de Salvatierra.

Señalamiento de Pueblo para las primeras Juntas Generales ordinarias.

En esta Junta el dicho Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca, Maestro de Campo , Comisario y Diputado General , expuso á la Provincia con la mayor atencion habia llegado el caso de que

En asunto á la eleccion de Caballero Diputado General.

que se pasase á hacer el nombramiento para el dicho empleo de Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de esta Muy Noble Provincia, respecto á que era ya cumplido el tiempo por el que su Señoría habia sido electo, y en el que habia tenido el honor, gusto y complacencia de ejercerlo, aunque no con aquellos aciertos que habia deseado para el desempeño de tan distinguido empleo, y que por lo mismo suplicaba á la Provincia se sirviese disimularle las faltas en que hubiese incurrido, aunque no nacidas de su voluntad, propensa siempre, y pronta á servir á la Provincia, y Señores sus Constituyentes en quanto alcanzasen sus fuerzas y facultades, y fuese de la mayor satisfaccion de la Provincia. De lo que enterados los dichos Señores Constituyentes, manifestaron lo muy satisfechos que estaban de la acertada conducta, acreditado zelo, desinterés y amor con que dicho Señor Diputado General habia regentado y exercido el dicho su empleo, y le contribuyeron con muchas y muy expresivas gracias. En cuya vista dicho Señor Diputado General hizo el correspondiente aprecio y estimacion, manifestando era favor que sus Señorías dichos Señores Capitulares le querian hacer,

y expuso al mismo tiempo que para que la Provincia procediese al nombramiento de sus tres Esledores , que junto con los otros tres de esta Ciudad concurriesen á hacer la eleccion de nuevo Maestro de Campo , Comisario y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia , hacia entrega del Baston de ella en manos del Señor Don Manuel Antonio de Bustamante , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , para que durante la ausencia de su Señoría , y de los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad y Ciudad de Vitoria , y demás individuos de ella presidiese en esta Junta , segun le correspondia ; y con efecto , habiéndose hecho la entrega del expresado Baston al dicho Señor Procurador General de Salvatierra , salió de la Sala el dicho Señor Diputado General junto con los enunciados Señores Procuradores Generales de esta Ciudad de Vitoria , y demás individuos de ella , y con asistencia asibien de mi el Secretario por Ciudad y Villas , con arreglo á lo que en semejantes casos se acostumbra. Y en este estado por testimonio solo de mi el Secretario por Tierras Esparsas se pasó al punto por los demás Señores Capitulares á el nombramiento de Elector de Electores de Pro-

vincia , y por mayoría de votos nombraron dichos Señores Capitulares al Señor Don Braulio de Arguelles , Procurador General de la Hermandad de Añana ; quien , habiendo aceptado dicho nombramiento , y hecho el juramento acostumbrado , pasó baxo de él á nombrar los tres Señores Electores , que habian de concurrir junto con los de esta Ciudad á la referida elección de Maestro de Campo , Comisario y Diputado General , y en primer lugar nombró al Señor Don Manuel Antonio de Bustamante , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , en segundo al Señor Don Manuel Tomas de Ibarrola , Procurador General de la Hermandad de Ayala , y en tercero al Señor Don Bonifacio Martinez de Vallesteros , Procurador General de la Hermandad de Laguardia , quienes aceptaron dicho nombramiento. En cuyo estado se acordó llamar , precedido el correspondiente recado , al dicho Señor Diputado General , y demas que salieron de la Sala ; y habiendo vuelto á ella su Señoría junto con los expresados Señores Procuradores Generales de esta Ciudad , y demas individuos de ella , y ocupado sus respectivos asientos , hizo el dicho Señor Procurador General de Salvatierra entrega del

Baston al dicho Señor Diputado General, como asibien presente por mi el dicho Secretario de Tierras Esparsas el nombramiento de dicho Elector de Electores, y el que éste dicho Señor habia hecho en los mencionados tres Señores Electores. Y en este estado se acordó asibien, que previo el competente recado de atención, entrasen á la Sala, como entraron los Señores Don Ubaldo de Orueta, y Don Ignacio Maria de Esquivel, Vizconde de Villahermosa de Ambite, Regidores de esta dicha Ciudad, y Electores de ella, á fin de hacer el Juramento acostumbrado para la dicha eleccion de Diputado General; é incorporados inmediatamente con el Señor Don Felipe Santiago de Larrea, Procurador General de esta Hermandad y Ciudad de Vitoria, y los expresados tres Señores Electores de Provincia, juntos los seis, hicieron el juramento acostumbrado en semejantes casos ante dicho Señor Diputado General. Y habiendo salido á la Antesala dichos Señores seis Electores, acompañados de nosotros los Escribanos, despues de la conferencia que tuvieron entre sí, nombraron de una union y conformidad para los tres años inmediatos, corrientes desde este día, por Maestres de Campo,

Comisarios y Diputados Generales de esta referida Muy Noble Provincia, es á saber, en propiedad al dicho Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca, y por honorario al Excelentísimo Señor Don Eugenio de Llaguno y Amirola, del Consejo de su Magestad en el Estado, su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de España é Indias. Y habiendo vuelto á entrar á la Sala dichos Señores seis Electores, junto con nosotros los Escribanos, y dado parte de dicho nombramiento de los expresados Señores Maestres de Campo, Comisarios y Diputados Generales, lo aprobaron con mucho aplauso todos los Señores Capitulares, contribuyendo con gracias á dichos Señores Electores. E inmediatamente el referido Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca suplicó é instó muy mucho sobre que se le exonerase del dicho empleo; pues aunque siempre habia estado, y estaria con eficaces deseos, y pronto de sacrificarse con mucho gusto por la Provincia, no lo podía hacer al presente, mediante el atraso que tenia de las cosas de su propia casa, y de otras reflexiones que expuso, é hizo tambien presentes. Y habiéndosele respondido por los Señores Capitulares

lares de que no p
jurar dicho empleo
tancias que ocurrían
tó la especie de quien
dicho juramento ; y con efecto
por último el enviar Comisarios
y traer para ello al Señor Don Manuel
Llano , Teniente actual en dicho empleo
Maestre de Campo , Comisario y Diputado
General de esta dicha Muy Noble Provin-
cia : y vuelto todos á la Sala , el dicho Se-
ñor Don Manuel de Llano recibió al enun-
ciado Señor Don Prudencio Maria de Ve-
rastegui y Mariaca su juramento por el te-
nor del que se halla para el efecto en el Li-
bro de Juramentos de esta dicha Muy No-
ble Provincia : y en conclusion de todo
quedó por tal Maestre de Campo , Comi-
sario y Diputado General de ella para los
expresados tres años. En cuyo estado dixo
el Señor Don Francisco Antonio de la
Fuente , Procurador General de la Her-
mandad de Urcabustaiz , protestaba el que
el haber tomado el juramento dicho Señor
Teniente no perjudicase á los derechos y
regalías de la Provincia ; como asibien el
Señor Don Felipe Santiago de Larrea,





